Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/434.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1585 / 1590

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 247 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

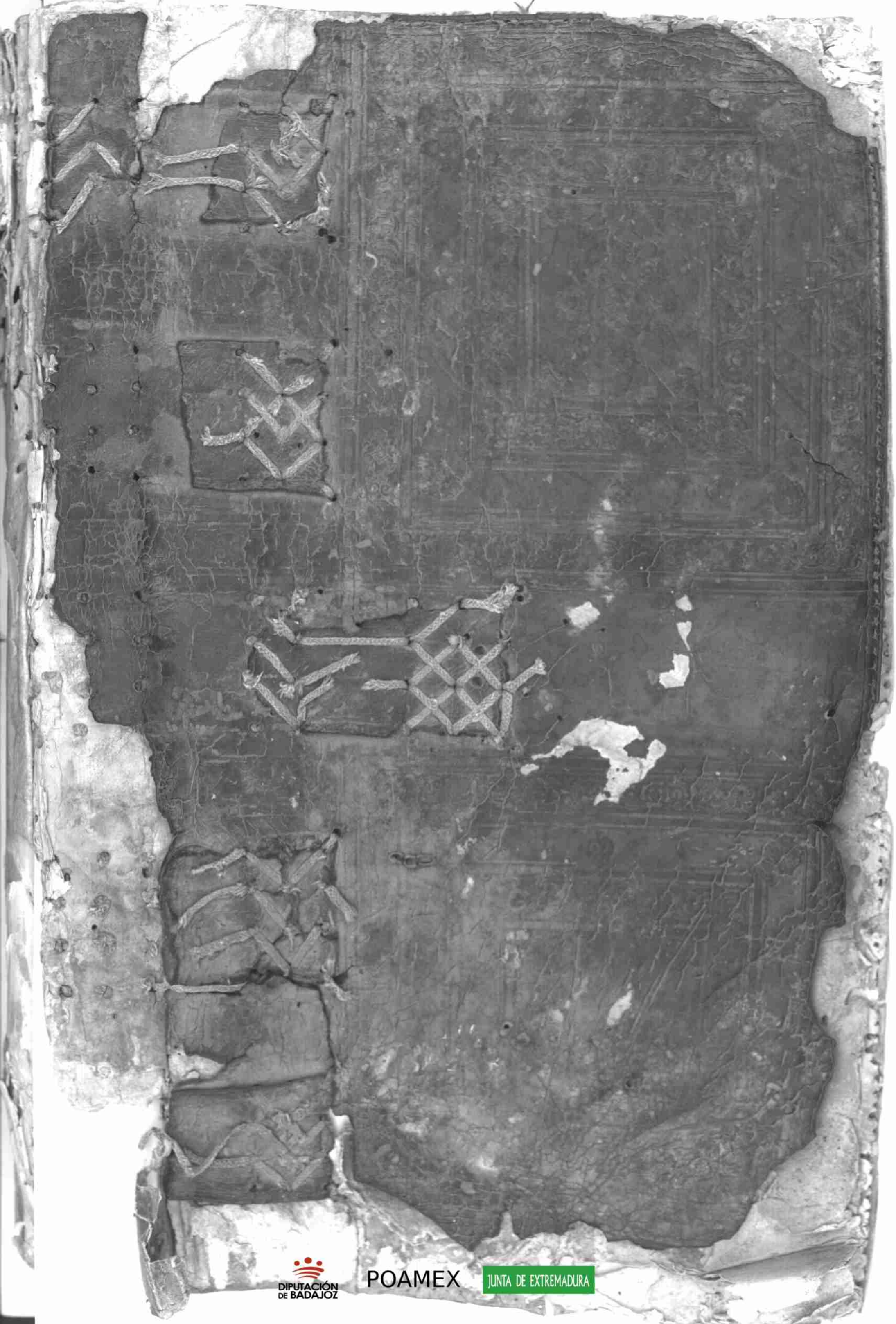

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1

1585 Llerena
a
1592 Actas del Cabildo

1585

1585
1590

a

1592

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

2

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Título de Justa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

tyo acbnano —

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL - LLERENA

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.o de Iuras de esse dho, Villa de

En la villa de Llerena a veintidos dias del mes de Diz.e de mill e quinientos e Cincuenta y cinco años estando en Cab.o de Iuntamiento segun que lo han de uso y costumbre el Ldo Sancho de Carmona y Alcalde mayor en esta villa y su tierra por su Mag.d y los Regidores y Caballeros de la frontera y a voz de pregonero segun que lo han de uso y costumbre estando presentes Alonso de Vera y Fernando Ortiz y Diego de Avila Procuradores de Caballeros Diego de Barrientos y Ant.o Chirino y Don Luys de Cardenas y Ant.o Chirino y Diego de Vera Procuradores de Escuderos y Pedro de Cabrera my.no y Antonio de Alcantara

Pedro de Cabrera my.no — En my.no de la Sancta Cruz estando presente Juan Ortiz de Diego de Vera

Sancti Spiritus my.no — En my.no de la Yglesia mayor estando presente Juan de Alcantara

— En my.no de Sancta Maria de Gracia estando presente el Ldo Chirino

Sancti Spiritus my.no — En my.no de Sant Lazaro estando presente Juan de Alcantara

Sancti Spiritus my.no — En my.no de Sancti Spiritus estando presente Alonso de Cabrera

Iglesia — Costumbre de mas de hazer de la dicha Iglesia

Alguazil de Contagallo — En Alguazil de Contagallo estando presente Juan

my.no de Contagallo — En my.no de Yglesia de Contagallo estando presente Antonio de Alcantara

my.no — En my.no de Yglesia de Consolacion estando presente Juan

my.no de la Sancta — En my.no de la Sancta estando presente Juan de Cabrera

my.no Fr.co de Cabezas — En my.no de Frente de Cabezas estando presente Diego de Avila

Hespaña — Hespaña

— Acordose que se escriba en el Libro propio a costa de todos que para esta Cort a la

Cabeça de Extremadura — Visita de Cabezas y Procuradores y Diputados para esta Cort a la

Iuramento — Iuramento de Regidores y Caballeros y Escuderos

— Fecha la Cabeça de Cabezas y Procuradores y Diputados para esta Cort a la

Sentencia — Sentencia

— Se pregone esta Cort dentro de ocho dias primeros

to año a 63. mes — Hecha la Cabeça de Cabezas y Procuradores y Diputados para esta Cort a la

ver 5.6

meseros de 1575.

Helvers — endosse

Hestituaión de dosto

Hescritura fianzas

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

BIBLIOTECA MUNICIPAL LLERENA

Cosas de Cabeza de Vaca

Vista de ojos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

r Y luego se leyó el acuerdo de los Regidores y Procurador
Illescas del Rey.
Negado hoy

Cab.o ord.a ordinario de myll.os de Vej de 1586 —

r En Vallad.d myll.os beynte y dos dias de mes de Enero de myll e quin.os y
ochenta y seis años se juntaron en cab.o el m.y Ill.e s.r Dn.o Luis de Vej Negado y Governador
en esta Villa y sus tierras y vasallajes por la Frontera por su Mag.d
el Rey mi señor de Castilla y fue dello medio y fiel mig.l merino
y don Luis de Cardenas y de los Regidores de Vg.d y un.o de sus Diputados —

r En este cab.o se leyó un papel de pres.te Dn.o Luis de Cardenas
sobre y para que en este cab.o se trate

r m.y Ill.e s.r Don Luis de Cardenas Cav.o y Vez.o desta Villa dijo que
notorio como es de Castilla y sus tierras y Jurisdiciones y principalmente
en esta Villa y su Alfoz es cierto y notorio los costos tan grandes y
excesivos que se han hecho y hacen en la Guarda y Custodia de los
Panes y Vinos y Ganados que se cogen y cogieren en los términos
de esta Villa y su Alfoz y otros muchos gastos que se han hecho
y hacen en la Guarda y Custodia de los Panes y Vinos y Ganados
que se cogen y cogieren en los términos de esta Villa y su Alfoz
y otros muchos gastos que se han hecho y hacen en la Guarda y Custodia
de los Panes y Vinos y Ganados que se cogen y cogieren en los términos
de esta Villa y su Alfoz y otros muchos gastos que se han hecho y hacen
en la Guarda y Custodia de los Panes y Vinos y Ganados que se cogen
y cogieren en los términos de esta Villa y su Alfoz y otros muchos
gastos que se han hecho y hacen en la Guarda y Custodia de los Panes
y Vinos y Ganados que se cogen y cogieren en los términos de esta
Villa y su Alfoz y otros muchos gastos que se han hecho y hacen en

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

q to dagsos acretos y prasagmos como los dyo sonores Alcaldes Ordinarios
de dicha villa y demas de esto dyo Concejo | vezinos della y Don alonso
Cimbrien y Su Alteza mandado gouernado esta dicha villa y sus terminos
adelante | usta la sentencia definitiua en grado de apelacion de pedro Ruiz
Cortesano vecino y Regidor desta villa de una parte y el dicho Concejo
Justicia y Regimiento della de la otra sobre razon de la Dehesa de Monte
mayor y Cumplimiento de cierta escritura de Concierto que sobre la dicha
Dehesa Entre sy hizieron la qual dicha sentencia definitiua es del tenor
siguiente ——— En la villa de Llerena a veynte y vno dias del mes de
Junio de mill y quinientos y quarenta y vn años Estando en audiencia
publica en las casas de su morada los muy Magnificos Señores Alcaldes
Ordinarios en la dicha villa por su Alteza Juan Gomez de Figueroa y
Alonso Cimbrien vezinos de la dicha villa y Su Alteza mandado gouernado
esta dicha villa y sus terminos adelante por ante mi Alonso Rodriguez
escriuano de Su Alteza y del numero de la dicha villa y testigos yuso
escriptos Se leyo y pregono esta sentencia definitiua que es del tenor
siguiente ——— Vistos estos autos y proceso entre partes de la una
Pedro Ruiz Cortesano vecino y Regidor desta villa Actor y demandante
de la otra el Concejo Justicia y Regimiento della Reos y demandados
sobre razon de la Dehesa de Monte mayor y Cumplimiento de cierta
escritura de Concierto que sobre la dicha Dehesa Entre sy hizieron
Fallo que debo de declarar y declaro que el dicho Concejo Justicia y
Regimiento desta dicha villa no an cumplido ni cumplen lo contenido
en la dicha escritura de Concierto que sobre la dicha Dehesa de Monte
mayor Entre sy hizieron antes la an quebrantado y quebrantan en
mucha parte y en lo que toca a la Cerca y Cerramiento de la dicha
Dehesa de Monte mayor que el dicho Concejo Justicia y Regimiento
desta dicha villa sean tenidos y obligados a la hazer y Cerrar de
nuevo de piedra y barro segun y como y de la manera que se contiene
en la dicha escritura de Concierto y que la dicha Cerca y Cerramiento
sea de altura de diez pies en alto y de ancho de tres pies y medio
en el suelo y en lo alto de dos pies y medio y que la dicha Cerca
y Cerramiento sea fecha y hecha en todo el Cerramiento que fue
derribado y Caydo y en todo lo que fue derribado y Caydo de la
dicha Cerca y Cerramiento de la dicha Dehesa de Monte mayor y
que la dicha Cerca y Cerramiento sea fecha y hecha en todo el
Cerramiento que fue derribado y Caydo y en todo lo que fue derribado
y Caydo de la dicha Cerca y Cerramiento de la dicha Dehesa de Monte
mayor y que la dicha Cerca y Cerramiento sea fecha y hecha en todo
el

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

semana y dos
dos de Regidores
Den de ellos

24 de Jun 1586

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Escriuanos

r Hizieronse estos autos ante el dicho alcalde mayor estando en
presencia de mi el escriuano y testigos de yuso escriptos

libros

r mostraron vn libro de quentas de la hazienda de los propios de
esta villa

bacas

r a cada vna de las dichas vacas se les da cada vn dia media
fanega de cebada y otra media de centeno y mas vn manojo de
yerua y esto se entiende en el tiempo que no pacen

bulas

r Mas dixeron que tienen quatro bulas de la santa cruzada

Recaptor

r Mas dixeron que tienen vn recaptor de la santa cruzada

Juez y
escriuano

r Mas dixeron que tienen vn juez y escriuano de bienes de
difuntos

Juez

r Mas dixeron que tienen vn juez executor de las dichas bulas

r Mas dixeron que tienen vn alguazil

Alguazil

r Mas dixeron que tienen vn pregonero

Pregonero

r Mas dixeron que tienen vn verdugo

Verdugo

r Mas dixeron que tienen vn relox

Relox

r Mas dixeron que tienen vn reloxero

Reloxero

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la espuela dorada

Cauallero de la espuela dorada

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la espada y daga

Cauallero de la espada y daga

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la espada y rodela

Cauallero de la espada y rodela

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la lanza y adarga

Cauallero de la lanza y adarga

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la gineta

Cauallero de la gineta

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la brida

Cauallero de la brida

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la jineta

Cauallero de la jineta

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la estradiota

Cauallero de la estradiota

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la ballesta

Cauallero de la ballesta

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la escopeta

Cauallero de la escopeta

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la pica

Cauallero de la pica

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la alabarda

Cauallero de la alabarda

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la partesana

Cauallero de la partesana

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la maza

Cauallero de la maza

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la hacha

Cauallero de la hacha

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la daga

Cauallero de la daga

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la espada

Cauallero de la espada

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la rodela

Cauallero de la rodela

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la adarga

Cauallero de la adarga

r Mas dixeron que tienen vn cauallero de la lanza

Cauallero de la lanza

Cab.º de lunes 4.ª semana Octubre 1.º

En Cam.º de Llerena a lunes 4 días del mes de marzo de mill e quin.tos e veynte y seys años se juntaron en Cab.º de Cost.umbre el muy M.co Sr. Juan Gonçalez de Leon Alcalde hordinario en la dha villa de Llerena y los Sres. Regidores que aquí firmaron sus nombres y estando en dho Cab.º y mjo mag.d y ruego a las Justicias de esta villa y de todas las demas villas y lugares destos Reynos de Leon y Castilla no pongan ni consyentan poner ningunas prendas ni hagan fuerças a los vezinos y moradores de esta villa y su tierra en sus casas ni fuera de ellas por ninguna causa ni razon que sea syno que primero sean requeridos y conbenidos ante Alcalde hordinario de esta villa y se les haga entrega de la prenda y fuerça que se les hiziere y no lo cumpliendo asy mando a los Alcaldes hordinarios de esta villa que sin otra ynformaçion ni sumario alguno hagan justicia a la parte que se quexare de la tal fuerça o prenda y que no consyentan ni den lugar que se haga cosa alguna en contrario de lo que aquí se contiene so pena de cada diez mill mrs. para la Camara de su Mag.d y mas la pena de la Ley y pragmatica sobre ello fecha y mandada guardar por su Mag.d y mando que esta mi carta sea pregonada en la plaça publica de esta villa por pregonero y ante escriv.no publico porque venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ynorancia y asy lo mando y firmo de mi nombre.

Va sobre raydo o diz mill e quin.tos e veynte y seys años vale

Ante mi Juan Sanchez Moreno escriv.no

Cabildos

r nombraron por fiel de la dehesa de Cabeza del Buey a Diego Sanchez

Alcaldes

Alcaldes ordinarios

Diego de Ayala

r Alcaldes de la hermandad

mandados

r a Diego Gutierrez por la tercia parte de su salario

r a Diego Gutierrez por la tercia parte de su salario

r a Diego Gutierrez por la tercia parte de su salario

r a Diego Gutierrez por la tercia parte de su salario

Cabildo de Cuentas de mrd. Vbeda

r Alcalde Cuentas

r Alcalde Cuentas

r Alcalde Cuentas

ARCHIVO MUNICIPAL LLERENA

cabonadey — r Dexabon sembonderadoze mjadicho

leze — r Calezedelezas sembonderaveynteiquatro mjadicho
dezaveynte — yCalezedelabro adezeseis mjs

Quabor — r Cheapedro debenom attes mjadicho

Do — r Dedozazosedexasadezeiscalabr yCedelabro
decatorze

Cbonza — r Depagonecabezadecadaujezinosefenisedelgasto

estalas — r Cometiosealcalde delexamen yregidor Dgenzonera
Cbomucadares y lasymundicias decadamjadicho

Ellimnt
Cgodiz

r Dron Chz

(Dexcluses xemaz/Vdadiz

r Enla Vllerena a lunes diez diaz decmes demarzo demjqoz tgenta yqoz
dezmtaron alcaldes yregidores yDiputado delmyz Ytrasz lugs
Enesta prouj decadaunaz Cbomucaz yDiputadoz mes mugez yp demenor
maestro xpbal lopez ortiz xpbal diego demedina Vantonjo delgueroo yfdo
menez yregidoresymtor delcabildo

r Estecabildo losdichos justa yregidores dixeron quemandauan
Guzy Juanes Veynteyquatro decadaunaz Cbomucas yfenisestado decadaun
obra decadaunaz Cbomucas yDiputadoz yla Vbiese Dalnoauerlo
Enqtoneciesen precio yn quelogo rusticado sejuzgase lasobras
nosestubjo ymojalaueren yrmandaron sejuzgase yDijo

r Entto Enestestadoel Cdotor Angº

r Enestestado se tuuo Angº alcaldes mandaron sea Cometido Vatrez
Sompren delaspenas decadaunaz Cbomucas Dentro yfuera Villa
Yenlosprenla Enlaplaça destaVilla yAgora Enestecabildo stano
altratar delasRentas yseacordo prestasompra debe ser pasada yno se
Hase sella yagrie

(Cbomucas Dentro yfuera Villa no se Compren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Caboderos

r Alcaldes los Caballeros Regidores Diputados de Abastos de esta villa

Jueces a 4

r Dixeron que nombran y nombraron por Jueces de Alcabalas a los dichos

Carcel

r Estando los dichos señores Justicia y Regidores dixeron que en este Cabildo

Alcaide de la carcel y Sobrestante de Obras

r Nombraron por Alcaide de la carcel y Sobrestante de Obras de esta villa a

Diputados de Abastos

Alcaldes de la Hermandad

Alcaldes ordinarios

Procurador General

Mayordomo de Propios

Fieles Executores

Alcaldes de la Mesta

Alcaldes de Sacas

Alcaldes de Alcabalas

Alcaldes de Rentas Generales

Alcaldes de Millones

Alcaldes de Pósitos

Alcaldes de Montes

Alcaldes de Aguas

Alcaldes de Obras

Alcaldes de Cuentas

Alcaldes de Propios

Alcaldes de Rentas

Alcaldes de Alcabalas

Cabildo ordinario

En la ciudad de Badajoz a diez días del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, estando en el Ayuntamiento de ella, su merced del señor Don Luis de Ovando y Solís, caballero del hábito de Alcántara, corregidor en ella y su tierra por su Majestad, y los señores Don Alonso Pizarro y Orellana, caballero del hábito de Santiago, y Don Juan de Ovando y Solís, caballero del hábito de Alcántara, regidores perpetuos de ella, y Don Antonio Ramírez de Arellano, caballero del hábito de Santiago, alférez mayor de ella, y Don Juan Pizarro de Orellana, caballero del hábito de Santiago, alguacil mayor de ella, y Don Luis de Ovando y Solís, caballero del hábito de Alcántara

ARCHIVO MUNICIPAL - LLERENA

SFM A.C
A/A.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

El licenciado Luis
Pego doy fe

[illegible]

En Cabeça de Vaca a veinte y nueve de março de mill y quinientos y ochenta y seis años

En la villa de Cabeça de Vaca a veinte y nueve de março de mill y quinientos y ochenta y seis años ante el señor licenciado Luis Pego alcalde mayor en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Hernando de Ribera escribano de su magestad y del número de la dicha villa parecieron presentes Juan Sánchez Gallardo y Juan Sánchez Gallardo el mozo vecinos de la dicha villa y dijeron que por quanto ellos tienen arrendadas las rentas de la dicha villa y sus términos por tiempo de un año que comenzó a correr y contar desde primero de enero de este presente año de la fecha de esta escritura y porque conviene a su derecho que se haga pregón y almoneda de las dichas rentas para que se rematen en la persona que más por ellas diere y ofreciere que para ello piden y requieren a su merced del dicho señor alcalde mayor mande dar su mandamiento para que se pregone y rematen en la persona que más diere y ofreciere y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Sánchez Gallardo y Juan Sánchez Gallardo el mozo vecinos de la dicha villa

El licenciado Luis
Pego doy fe

Juan Sánchez
Juan Sánchez

En la villa de Cabeça de Vaca a treinta días del mes de março de mill y quinientos y ochenta y seis años

En la villa de Cabeça de Vaca a treinta días del mes de março de mill y quinientos y ochenta y seis años ante el señor licenciado Luis Pego alcalde mayor en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Hernando de Ribera escribano de su magestad y del número de la dicha villa parecieron presentes Juan Sánchez Gallardo y Juan Sánchez Gallardo el mozo vecinos de la dicha villa y dijeron que por quanto ellos tienen arrendadas las rentas de la dicha villa y sus términos por tiempo de un año que comenzó a correr y contar desde primero de enero de este presente año de la fecha de esta escritura y porque conviene a su derecho que se haga pregón y almoneda de las dichas rentas para que se rematen en la persona que más por ellas diere y ofreciere que para ello piden y requieren a su merced del dicho señor alcalde mayor mande dar su mandamiento para que se pregone y rematen en la persona que más diere y ofreciere y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Sánchez Gallardo y Juan Sánchez Gallardo el mozo vecinos de la dicha villa

El licenciado Luis
Pego doy fe

Juan Sánchez
Juan Sánchez

En la villa de Cabeça de Vaca a veinte y quatro días del mes de março de mill y quinientos y ochenta y seis años

En la villa de Cabeça de Vaca a veinte y quatro días del mes de março de mill y quinientos y ochenta y seis años ante el señor licenciado Luis Pego alcalde mayor en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Hernando de Ribera escribano de su magestad y del número de la dicha villa parecieron presentes Juan Sánchez Gallardo y Juan Sánchez Gallardo el mozo vecinos de la dicha villa y dijeron que por quanto ellos tienen arrendadas las rentas de la dicha villa y sus términos por tiempo de un año que comenzó a correr y contar desde primero de enero de este presente año de la fecha de esta escritura y porque conviene a su derecho que se haga pregón y almoneda de las dichas rentas para que se rematen en la persona que más por ellas diere y ofreciere que para ello piden y requieren a su merced del dicho señor alcalde mayor mande dar su mandamiento para que se pregone y rematen en la persona que más diere y ofreciere y lo firmaron de sus nombres siendo testigos [illegible]

[illegible]

Pregón

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL ALBURQUERQUE

Cabo de la Sra
y
de Retretenda

Retretenda y Cabo de la Sacristana de Secretario de la Capellanía de Ntra Señora de la Concepción

Illescas
Pedroso

Cabildo ordinario celebrado en Viernes

Clavería

Cabildo ordinario celebrado en Viernes

Cabra y Sabado

Illescas
Pedroso

Cabildo extraordinario

25

Cabildo de Lunes a primero de Marzo de 1586 años

y En la Villa de Alburquerque Lunes treynta y un dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y seis años se juntaron en Cabildo ordinario por ante mi Pedro Gomez escribano del dicho Cabildo los señores Alonso Gomez Regidor y Juan de Esquivel Regidor y Diego Sanchez Portugues y Francisco Gomez Portugues y Juan Gomez Portugues y Juan Gomez Portugues y Juan

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Visita del Posito

Ynstrucción que se ha de guardar en la visita que ha de hacer el Sr. Corregidor de esta villa de Llerena y su partido de los pósitos de ella y de los demás lugares de dicho partido, en virtud de Real Provisión de su Majestad (que Dios guarde) dada en esta villa de Madrid a veinte y cuatro de noviembre de mil setecientos y sesenta y seis años, para que se observe y cumpla lo que en ella se manda, en la forma siguiente:

1º Primeramente, el dicho Sr. Corregidor, por sí y ante el escribano de visita, tomará cuenta a los mayordomos de dichos pósitos, de los caudales que hubieren entrado en su poder, procedidos de alcances de cuentas anteriores, alcances de cuentas de esta visita, multas, penas de cámara, condenaciones de justicia, y de otras cualesquiera partidas que hayan entrado en su poder, y de lo que hubieren cobrado de ellas, y de lo que hubieren gastado en virtud de libramientos de dicho Sr. Corregidor, o de los alcaldes mayores, que hayan sido de esta villa, o de sus tenientes, y de lo que existe en ser, y de todo lo demás tocante a la buena administración de dichos pósitos.

2º Y en el caso que alguno o algunos de los mayordomos de dichos pósitos no hubiere dado cuenta de su administración, o no la hubiere dado cabal, el dicho Sr. Corregidor, por sí y ante el escribano de visita, les tomará cuenta de nuevo, y les apremiará a que la den cabal, y a que paguen el alcance que resultare contra ellos, con las costas que se causaren en la cobranza, y en la misma forma tomará cuenta a los mayordomos que hubieren sido de dichos pósitos, y a sus fiadores, en el caso que no hubieren dado cuenta cabal, y hubieren quedado alcanzados, y a sus herederos, en caso de fallecimiento, y a los fiadores de estos, en el caso que no hubieren dado cuenta cabal, y hubieren quedado alcanzados.

3º Y en el caso que alguno o algunos de los mayordomos de dichos pósitos, o sus herederos, o fiadores, no hubieren dado cuenta cabal, y hubieren quedado alcanzados, y no hubieren hecho pago de dicho alcance, el dicho Sr. Corregidor, por sí y ante el escribano de visita, les apremiará a que hagan pago de dicho alcance, con las costas que se causaren en la cobranza, y en la misma forma apremiará a los fiadores de los mayordomos que hubieren sido de dichos pósitos, en el caso que no hubieren hecho pago de dicho alcance, y hubieren quedado alcanzados.

4º Y en el caso que alguno o algunos de los mayordomos de dichos pósitos, o sus herederos, o fiadores, no hubieren hecho pago de dicho alcance, y hubieren quedado alcanzados, el dicho Sr. Corregidor, por sí y ante el escribano de visita, les apremiará a que hagan pago de dicho alcance, con las costas que se causaren en la cobranza, y en la misma forma apremiará a los fiadores de los mayordomos que hubieren sido de dichos pósitos, en el caso que no hubieren hecho pago de dicho alcance, y hubieren quedado alcanzados.

5º Y en el caso que alguno o algunos de los mayordomos de dichos pósitos, o sus herederos, o fiadores, no hubieren hecho pago de dicho alcance, y hubieren quedado alcanzados, el dicho Sr. Corregidor, por sí y ante el escribano de visita, les apremiará a que hagan pago de dicho alcance, con las costas que se causaren en la cobranza, y en la misma forma apremiará a los fiadores de los mayordomos que hubieren sido de dichos pósitos, en el caso que no hubieren hecho pago de dicho alcance, y hubieren quedado alcanzados.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

r Cab.o de bienes de vn vezino de aluall 1585

En la villa de Zafra viernes dies y seis dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y cinco años estando en cab.o de ayuntamiento segun que de vso y costumbre se ha acostumbrado a hazer los señores Alonso de Ribera y Juan Gomez de Figueroa y Diego Lopez de Ribera y Juan Lopez de Ribera y Diego Gomez de Figueroa y Juan de Ribera

Cab de Cuentas de Vª de Cabeza del Buey 1586

[illegible] de Cuentas de Vª de Cabeza del Buey [illegible] Cuentas
[illegible] Cuentas [illegible] costumbre de Vª [illegible] Cuentas [illegible]
[illegible] Cuentas [illegible] Cuentas [illegible] Cuentas [illegible]
[illegible] Cuentas [illegible] Cuentas [illegible] Cuentas [illegible]
[illegible] Cuentas [illegible] Cuentas [illegible] Cuentas [illegible]
[illegible] Cuentas [illegible] Cuentas [illegible] Cuentas [illegible]

Lacarzen V que[...] q[ue] [...]

[...]

Alli[...]
Segu[...]

[...] V [...]

[...]

[...]

[

Ytt.º Porto

Spam.ca

12-fo

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO - LLERENA

Cab° de viernes xxvij de mayo 1586 ffs

En Llerena a veynte y ocho dias del mes de mayo de mill
quinientos y ochenta y seys años ante el señor licenciado Luys
de Ulloa Dávila alcalde mayor en esta villa y su partido y
por ante mi Alonso de Ledesma escribano de su magestad
y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez
Barrero vecino de esta villa y dixo que por quanto
el dicho Juan Gonçalez Barrero tiene arrendadas las
rentas de la dehesa de Valdelamusa que es en el
término de esta villa y en la de Fuente del Arco
por tiempo de quatro años que comenzaron a correr
y se contaron desde el dia de Sant Miguel de
septiembre del año pasado de mill y quinientos y
ochenta y cinco años como consta por el
arrendamiento que dello pasó ante el escribano
de su magestad y del numero de esta villa
a que se refiere y porque en la dicha dehesa
ay mucha cantidad de ganados de cerda
y para que se cojan y recojan los dichos
ganados y se sepa los que son y a quien
pertenecen es necesario que se pregone
en esta villa y en la dicha villa de Fuente
del Arco y en otras partes donde
convenga para que los dueños de los
dichos ganados acudan a cojerlos
y recojerlos y para que venga a noticia
de todos pidio y requirio a su merced
mande dar su mandamiento para
que se pregone en esta villa y en la
dicha villa de Fuente del Arco y en
otras partes donde convenga para
que los dueños de los dichos ganados
acudan a cojerlos y recojerlos y
para que venga a noticia de todos
y lo firmo de su nombre

Juan Gonçalez Barrero

Ante mi
Alonso de Ledesma
escribano

Y luego incontinente el dicho señor
licenciado Luys de Ulloa Dávila
alcalde mayor dixo que mandaba
y mando que se pregone en esta
villa y en la villa de Fuente del
Arco y en otras partes donde
convenga para que los dueños de
los ganados de cerda que estan en
la dehesa de Valdelamusa acudan
a cojerlos y recojerlos dentro de
quatro dias primeros siguientes
so pena de perdimiento de los
dichos ganados para la camara
de su magestad y lo firmo de su
nombre

Licenciado Luys
Ante mi
Alonso de Ledesma
escribano

Eleaon de domingo xxix de mayo de lxxxvj años

En la villa de Llerena y sus terminos a
treynta dias del mes de mayo de mill
y quinientos y ochenta y seys años
yo el escribano notifique el auto de
la otra parte antes escripto a Juan
Gonçalez Barrero en su persona
siendo testigos Juan Sanchez
Barrero y Juan Sanchez de Leon
vecinos de esta villa

Alonso de Ledesma
escribano

Remate de la dehesa
de Valdelamusa
que es en los
terminos de esta villa

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

r Trato se en Cabildo de mandar se escriua
a Don Pedro de Saauedra que venga
a seruir su oficio de Regidor
de que le hizo merced su Mag.d
Don Felipe quarto que Dios guarde
Y que se le acuda con el salario
que tiene y goza
Y para que conste lo firmaron
de sus nombres
Don Pedro de Saauedra
Don Diego de Ribera
Don Gonçalo de Ribera
Don Diego de Ribera
Don Gonçalo de Ribera

r Para mayordomo de Propios se nombro
a Diego de Ribera
Hijo de Don Diego de Ribera
Regidor

r En dicho dia se nombro a Diego
Martin

r El señor Don Diego de Ribera
Regidor mas antiguo

r En dicho dia se nombro
por Alcalde

r En dicho dia se nombro
por Alcalde

r El señor Don Diego de Ribera
Regidor mas antiguo

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ordenanças de Mesón Alfz

Hallose Alcalde ordinario por ausencia del Alcalde mayor y Justicia mayor de esta villa y su tierra y su jurisdicion por su Magd en esta villa de Llerena y su partido Gerónimo Calderón de Sotomayor Regidor perpetuo de esta villa y su tierra y su jurisdicion por su Magd

Hallose en el Mesón de Alfz Diego Gonçalez Mayordomo de propios de esta villa y su tierra y su jurisdicion por su Magd

Hallose en el Mesón de Alfz Juan

Estuvo en la Estrella a la parte de mas abajo de la dicha Estrella
[illegible] y [illegible] y [illegible]
- Entonces se apartaron de [illegible]
. Luego en el dicho dia mes y año
.. Los dichos [illegible] en la dicha Estrella
. Estando en el dicho Estrella y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL ALERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ordenaron y mandaron que de aqui adelante en los cargos que se hizieren a los Regidores y Procuradores desta ciudad en el Cabildo que se celebrare en los Cabildos segundos y terceros que se hizieren en cada mes no se lean las cartas y provisiones que se hubieren dado y despachado para que se hagan los cargos que se hizieren a los Regidores y Procuradores desta ciudad en los Cabildos que se celebraren en el mes de Enero de cada un año.

Libranza de los propios de Xerez de la Frontera para el Regimiento de Jerusalen

Este dia los dichos señores Justicia y Regimiento desta ciudad dieron y libraron en los propios y rentas della a Pedro de Jerusalen Regidor desta ciudad quinientos y cincuenta reales que se le mandaron dar y pagar por otros tantos que por su Magestad se le mandaron dar y pagar de ayuda de costa para ir a la Corte de su Magestad a dar la enhorabuena a su Magestad de la sucesion de estos Reynos en su Real Corona.

Para alabanças de Francisco

Item mandaron que se den y paguen a Francisco Lucena estrangero ciento y cincuenta reales que se le mandaron dar y pagar de ayuda de costa para ir a la Corte de su Magestad a dar la enhorabuena a su Magestad de la sucesion de estos Reynos en su Real Corona.

Para alabanças de Francisco

Item mandaron que se den y paguen a Francisco Lucena estrangero ciento y cincuenta reales que se le mandaron dar y pagar de ayuda de costa para ir a la Corte de su Magestad a dar la enhorabuena a su Magestad de la sucesion de estos Reynos en su Real Corona.

Sobre cabsar agua

Este dia se leyo una peticion que dio en este Cabildo Juan Gomez Cabrera en nombre de Juan Gomez Cabrera su padre en que dixo que por quanto el tenia una casa en esta ciudad en la calle que va desde la Puerta de Sevilla a la Puerta de Jerez que es en la collacion de Santa Maria la Mayor la cual dicha casa tenia un pozo de agua dulce y por estar la dicha casa en lugar bajo y el dicho pozo no tener brocal ni estar cabsado se le entraba en el dicho pozo mucha agua salada de manera que no podia beber de la dicha agua del dicho pozo ni servirse della para cosa ninguna y que para remedio de lo susodicho pedia y suplicaba a sus Mercedes mandasen cabsar el dicho pozo a costa de sus propios y rentas de esta ciudad o como la merced de sus Mercedes fuese.

Mesteres de agua y pozos de propios

Este dia los dichos señores Justicia y Regimiento desta ciudad mandaron que Juan Gomez Cabrera Regidor desta ciudad y Juan Gomez Cabrera su padre y Juan Gomez Cabrera su hijo Regidor desta ciudad y Juan Gomez Cabrera su hijo Regidor desta ciudad y Juan Gomez Cabrera su hijo Regidor desta ciudad

Cal de Cuisedyn
Valladolid —

En la villa de Llerena a [illegible] dias del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta e seis años ante el señor Alcalde Hernando de Ribera Alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad e en presencia de mi Alonso Sanchez escribano de su magestad e del cabildo de la dicha villa parecio presente Juan de Ribera procurador de los propios de la dicha villa e presento ante su merced un mandamiento de su magestad dado en la villa de Madrid a veinte e quatro dias del mes de Abril de este presente año firmado de su real nombre e refrendado de Juan de Samano su secretario e sellado con su sello real en papel de pliego entero e escripto en seis hojas de papel de pliego entero e escripto en seis hojas de papel de pliego entero e escripto en seis hojas de

Cal de Rm señores de
Nuestro Rey

En la ciudad de Granada a seis dias del mes de
mayo de mill y quinientos y sesenta y seis años se juntaron en cabildo
como tienen de costumbre los señores que dicen en la margen
para tratar y platicar en las cosas tocantes al bien y
pro comun de esta ciudad y para proveer y ordenar
lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro señor
y de su Magestad y bien de sus vecinos y moradores
de esta dicha ciudad y para lo demas que adelante
se hara mencion

Alcaldes de Granada

Alcalde Hernando de Vallejo

Regidores

Regidor Alonso de Granada Venegas

Regidor Juan de Granada

Regidor Gonçalo de Granada

Regidor Alonso de Granada

Regidor Juan de Granada

Regidor Alonso de Granada

Regidor Juan de Granada

Regidor Alonso de Granada

Regidor Juan

cab° de sº

30

En la villa de Llerena a veinte y dos de mes de Junio de

mill y quinientos y sesenta y ocho años se juntaron a cab° de ayun-

tam°to los señores Juan Gomez de Figueroa alcalde ordinario

y Gaspar de Ribera y Diego de Barrientos regidores

y Francisco Rodriguez procurador de esta villa

y por ante mi Alonso Perez escribano del ayuntam°to

Para la adpcion

Dixeron que por quanto Juan Vazquez de Leon vecino desta villa

sobre cierta causa de causa de que pende entre el

dicho Juan Vazquez de la una parte y el bachiller

Para la 4ª y U

Juan de Leon de la otra ante el alcalde ordinario

Gaspar de Ribera por ante mi escribano se dio sentencia

en favor del dicho Juan Vazquez de que se apelo

por parte del dicho bachiller de Leon para ante

los señores del Consejo de su Mag.d y se dio

por fiador en la dicha apelacion a Alonso de Leon

vecino desta villa segun mas largamente

consta y parece por el proceso de la dicha causa

a que se remiten y porque el dicho Alonso de Leon

no tiene bienes algunos en esta villa y su tierra

en que pueda ser ejecutado para la cantidad

en que fue condenado en la dicha sentencia

y costas de la dicha causa y para que

la parte del dicho Juan Vazquez no pierda

su derecho pidieron a sus mercedes

mandasen dar mandamiento de fianza

para que el dicho Alonso de Leon

diese fiador en la dicha apelacion

en la cantidad en que fue condenado

en la dicha sentencia y costas

de la dicha causa

Para sega ynstancia y U

Y los dichos señores alcalde ordinario

y regidor dijeron que mandaban

y mandaron que el dicho Alonso de Leon

dentro de tercero dia primero siguiente

de como fuere requerido con mandamiento

de justicia de fianza de la dicha

cantidad en que fue condenado

en la dicha sentencia y costas

de la dicha causa para que

la parte del dicho Juan Vazquez

no pierda su derecho

Para la ynstancia de Sevilla

Y los dichos señores alcalde ordinario

y regidor dijeron que mandaban

y mandaron que el dicho Alonso de Leon

dentro de tercero dia primero siguiente

de como fuere requerido con mandamiento

de justicia de fianza de la dicha

cantidad en que fue condenado

en la dicha sentencia y costas

de la dicha causa para que

la parte del dicho Juan Vazquez

no pierda su derecho y que

no lo haciendo asi que

mandaban y mandaron

Ante mi

Alonso Perez

escribano

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

Alcalde Gaspar de Ribera

Procurador Francisco Rodriguez

Alcalde Juan Gomez de Figueroa

Alcalde Gaspar de Ribera

En la villa de Llerena a veinte y dos dias del mes de Junio de

mill y quinientos y sesenta y ocho años los señores Juan Gomez de Figueroa

y Gaspar de Ribera alcaldes ordinarios y Francisco Rodriguez procurador

general desta villa estando juntos en su ayuntam°to segun

que lo han de uso y costumbre y estando en el dicho ayuntam°to

entro en el Juan Vazquez de Leon vecino desta villa

y dijo que por quanto el dicho Juan Vazquez de Leon

tiene pedido mandamiento de fianza contra Alonso de Leon

vecino desta villa para que diese fiador en la apelacion

que tiene interpuesta para ante los señores del Consejo

de su Mag.d de la sentencia que contra el dicho Alonso de Leon

se dio en favor del dicho Juan Vazquez en cierta causa

que con el trata y pende ante sus mercedes

y porque el dicho Alonso de Leon no tiene bienes algunos

en esta villa y su tierra en que pueda ser ejecutado

para la cantidad en que fue condenado en la dicha sentencia

y costas de la dicha causa y para que la parte del dicho

Juan Vazquez no pierda su derecho pidio a sus mercedes

mandasen dar mandamiento de fianza para que el dicho

Alonso de Leon diese fiador en la dicha apelacion

en la cantidad en que fue condenado en la dicha sentencia

y costas de la dicha causa

Para sega ynstancia y U

Y los dichos señores alcalde ordinario y regidor dijeron

que mandaban y mandaron que el dicho Alonso de Leon

dentro de tercero dia primero siguiente de como fuere

requerido con mandamiento de justicia de fianza de la dicha

cantidad en que fue condenado en la dicha sentencia y costas

de la dicha causa para que la parte del dicho Juan Vazquez

no pierda su derecho y que no lo haciendo asi que

mandaban y mandaron

Para la ynstancia de Sevilla

Y los dichos señores alcalde ordinario y regidor dijeron

que mandaban y mandaron que el dicho Alonso de Leon

dentro de tercero dia primero siguiente de como fuere

requerido con mandamiento de justicia de fianza de la dicha

cantidad en que fue condenado en la dicha sentencia y costas

de la dicha causa para que la parte del dicho Juan Vazquez

no pierda su derecho y que no lo haciendo asi que

mandaban y mandaron

Ante mi

Alonso Perez

escribano

Alcalde Juan Gomez de Figueroa

Alcalde Gaspar de Ribera

Procurador Francisco Rodriguez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

Cal[o] [illegible] de [illegible] 86

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Libro quenta y razon del dinero q entraxe salieze de q se pague
de cada y quando q se fuezen y acabadas las dhas obras q se mandan
que ofiziales de tal oficio se ayan de pagar y lo q cada uno aya
de aver q sea q cuenta y razon para q se sepa lo q se ha gastado
la dha q se pusiere un tanto en relaçion q se ha de hazer
nueva de la original libro q se ha de dar q se ha de hazer
de de o mi oficio q se ha de dar los dhos libros q se ha de dar
quenta y razon hasta cabo q se ha de dar
dias de mes de marco de mill y quinientos y ochenta y ocho
por mandado de su magd y de sus alcaldes

sobre q se ampliase el capitulo para q se pueda sacar

Estando se en el dho ayuntamiento se leyo una carta de su magd
y otra del señor alcalde de corte y otra del señor
y ramo de la tierra q hablan con los dhos señores
para q se pueda sacar en los propios de la dha villa
los dhos mrs q se ha de dar
Dado para q se provea lo q se ha de hazer

Los rep[rese]ntantes se ynsten

En este cabildo mando q los dhos procuradores se ynsten a hazer la relacion
luego y lo q hallaren por cantidad mano del escribano de q se haga memoria
y no se haga en

Los dhos vecinos - relapsa

En este cabildo se acordo q los dhos procuradores lo hagan en manera
por q puedan sumenios dhos vecinos de las heridas q se hallaren y cayeren
de q no se haga parte para q no vayan a la audiencia y no dello hagan
los dhos vecinos y no se enoxen

a relapsa se pongan amones y conmine con alguacil y pongan relox y den

En este cabildo se acordo y mando q se ponga en execucion
lo proveydo en cabildo y se haga saber a los dhos vecinos
de la dha villa y a sus alcaldes para q lo cumplan y executen
y q se ponga relox y q se ponga en execucion

q se aparcen esta

En este cabildo se acordo q se pida y requiera al dho señor
corregidor q se ponga en execucion lo proveydo en cabildo
y q se ponga relox y q se ponga en execucion

q se acordado

Vaya al señor corregidor para q se ponga en execucion lo proveydo en cabildo

Vaya al señor corregidor para q se ponga en execucion lo proveydo en cabildo

Y luego yncontinente el dho señor corregidor dixo q se ponga en execucion
lo proveydo en cabildo y q se ponga relox y q se ponga en execucion
y q se ponga en execucion lo proveydo en cabildo y q se ponga en execucion

Cab° de seg° de Julio 955 lecc°

Clara lección seg° del Sermon de Julio Semil 2
que yo yerro y seas sepultado en mi lugar y
en la Sepultura de mis padres y en mi lecc°
se hace lección de Juan Gonçalez y Juan Sanchez
de Arriaga y de Lecc° Gonçalez y en mi lugar se
hallaron los Regidores

y que de q° se hizo lección en el Cabildo un mes antes de la
Pascua de Resurrección y se hizo Cabildo y
llamó a Cabildo en la Iglesia Mayor de esta Ciudad
a Sermon que predicó el P. Fr. de Arbolancha
Religioso de la Orden de Santo Domingo y
predicador de su Magestad y Comendador
del Convento de Santa Cruz de esta Ciudad
y se acabó el Sermon se quedaron en la Iglesia
y se hizo Cabildo en la Capilla mayor de la
Iglesia y estando en el Cabildo se leyó
un memorial que dió Juan Gonçalez de Arriaga
en que pedía se le diese la Capilla mayor
de la Iglesia Mayor de esta Ciudad que
está en el Crucero de la Iglesia a mano
derecha del Altar mayor que es donde
están enterrados sus padres y abuelos
y que la quería para enterrarse en ella
y sus descendientes y que la pedía
por merced y se le hizo merced de la
dicha Capilla mayor para que la tenga
para enterrarse en ella y sus descendientes
y que la pueda cercar y hacer en ella
las obras que quisiere y que se le
den las llaves de la Capilla mayor
y que se le den las llaves de la Capilla
mayor para que la tenga para enterrarse
en ella y sus descendientes y que la pueda
cercar y hacer en ella las obras que quisiere
y que se le den las llaves de la Capilla
mayor para que la tenga para enterrarse
en ella y sus descendientes y que la pueda
cercar y hacer en ella las obras que quisiere

La prom.ss
breu.ss Sindi
as

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta
de promision del rey nr.o señor que Dios guarde
sobre razon de un mag.d que concede a villa franca para
que pueda tener Regidor q.e es del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de
valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega
de murcia de jaen conde de flandes y de tirol &a Por quanto
por parte de los alcaldes regidores caualleros escuderos oficiales
y hombres buenos de la villa de villa franca de la orden
de santiago me fue hecha relacion diciendo que en la dicha villa
por razon de ser como es lugar de mucha vezindad y tratos
y contratos y tener como tiene muchos oficios mecanicos
de que se siguen muchos pleitos y diferencias entre
los vezinos y moradores de la dicha villa y sus terminos
y para que mejor se puedan determinar y sentenciar
los dichos pleitos y diferencias y se escusen los
muchos gastos que en ellos se hacen y para que
mejor se puedan repartir los pechos y derramas
que se ofrecen para mis seruicios y necesidades
y para otras cosas tocantes al bien y pro comun
de la dicha villa y vezinos y moradores de ella
me suplicaron y pidieron por merced que
atento a lo susodicho y a que la dicha villa
es de mucha vezindad y tiene muchos oficios
mecanicos y a que en ella no hay mas de
dos alcaldes ordinarios y seis regidores
y un procurador del comun y un escribano
del concejo y a que los dichos alcaldes
ordinarios no pueden acudir a todas las
cosas que se ofrecen en la dicha villa
por ser como es lugar de mucha vezindad
y tratos y contratos y a que los dichos
regidores no tienen voto en las cosas
de justicia y a que los dichos oficios
mecanicos son muy necesarios para
la dicha villa y a que los dichos
pleitos y diferencias que entre ellos
se ofrecen no se pueden determinar
ni sentenciar sin que primero se
vean y platiquen en el ayuntamiento
de la dicha villa y a que para
que mejor se puedan repartir los
pechos y derramas que se ofrecen
para mis seruicios y necesidades
y para otras cosas tocantes al bien
y pro comun de la dicha villa
y vezinos y moradores de ella
es necesario que haya un regidor
mas de los que hay en la dicha villa
que sea procurador del comun
y que tenga voto en las cosas
de justicia y en las demas cosas
que se ofrecen en la dicha villa
y que para ello les diese mi
licencia y facultad para
que pudiesen nombrar y
nombrasen un regidor mas
de los que hay en la dicha
villa que sea procurador del
comun y que tenga voto en
las cosas de justicia y en las
demas cosas que se ofrecen
en la dicha villa y que

Cabildo ordinario de 22 de setiembre de 1536

En el dicho cabildo se leyeron las cartas de Su Majestad que vinieron para esta ciudad y para el señor Francisco Pizarro, gobernador de esta provincia, y para el señor Hernando Pizarro, su hermano, y para el señor Juan Pizarro, su hermano, y para el señor Gonzalo Pizarro, su hermano, y para el señor Juan Pizarro, su hermano, y para el señor Hernando

Cabo de Verde y Guinea

Sobre carta de Su Alteza

Sobre lo que Su Alteza

Sobre lo mismo

Sobre el mismo

Sobre el mismo

Sobre el

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL LLERENA

En este cabo se Presentaron los Procuradores de los Regidores de esta villa y Requirieron a los Señores Corregidor y Regidores de esta villa que Respecto de estar Juntos en Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al Bien Publico de esta villa y Respecto de Ser Dia de Santo Thomas Apostol Patron de esta villa y Dia de Fiesta de Guardar y Dia de Regocijo y Alegria para todos los Vecinos de esta villa y Respecto de Ser

[illegible] nos [illegible] ganados [illegible] [illegible] [illegible]

§ de la cabeza — En este cabildo se libraron las ordenanzas de la carne de la cabeza
sobredicho se trataron en este ayuntamiento algunas cosas tocantes a la
buena cabsa del concejo de vacas y las dichas ordenanzas
mandaron se guardasen las dichas ordenanzas de la cabeza y se
sellasen con el sello de la villa —

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LERENA

- Otrosí se dijo que por cuanto el cuero de la vaca
  sale sin dado — se mande que no se
  venda sino en esta villa —
- Los dichos ordenanzas se guarden como en ellas se
  contiene —
- Otrosí se mande que no se pueda matar
  ninguna vaca preñada —
- Otrosí que no pazca ninguna vaca ni novillo
  en los barbechos —
- Otrosí que no pazca ninguna bestia en
  el ejido —

§ de la cap.ª de la yerba — Ytem se mandó que ninguna persona de cualquier
estado y condición que sea no corte ni
pazca ni consienta cortar ni pacer en
todos los montes y ejidos de
esta villa y sus términos y jurisdicción
de esta villa desde el día de
navidad hasta el día de
señor san juan de junio de cada
un año so pena de cada
vez que fuere hallado cortando
o pastando en los dichos montes
y ejidos de cada vez que
fuere hallado cortando o

- Les anw de ffercheeasca dex de ffs cibr yn rew —
2 Lesen ffamena rew o Seaffm aelbarv ppaseeres
2º sepaena —
2 Lesen aregvaenas podrew @menores ffs el a pre @ freaes
wylcabes yles fr ore Sonyeeebaes y @ scarne aren
am bine amerdamdes de frecnoez n ospbcaa sen o ffm de
ffes obr argenta dam @ vseacnrgv se @ yeu ffes abdes —
1 le sen se de ffstbcaeb a ffse affs aa ep aseveesenrgv
a n aprebdew ——
2 Lesen ffoeebreeaseaffm o de paseres 2º sepaena
Lesen @ 2º clus se affm o de paseveeres regvaras —
2 Lesen o bes se ffaena s @ seu gnes 2º sepaena
Lesen o ba ep aneeg vs o rew @ ue se affm aalv @ ffeer
at ffbus sen o ffe ep aseer —
2 Lesen o ffº se ffland m dom o @ nse ffes à l a —
Lesen o gven m @ negsse ffe alm ffeel vs . —
2 Lveg ee smre gv pi carr o sem m ffner a ffvyl ffsgbre
o ew @ ne ffederse ffe l ap onria ae ppreeres ffss o ffus
lous ffol vee ffes à bm m ffv bene ffaw y @ ffse ffeaw ffr
Aaree ffegm m co mandenffse ebs ffs ffe à regen ae ffv ffegres
co max cattos ffe ffv vee à dando à bso ae ffe ap o @ ffm
Jvffpara q nee @ ne ffe rexebenffa abaxar amprom @ ne
sen ol ffse ffer a à ae gve ffne pae ffien ffgbs dom a @ ffebree
Yfro ffom —

ffte fal o selvdo @ neçem ffs tv de à bre ve ffegbs ae ffse de
ffe ffu ae ffl ffom de fal o @ ffyfrendr aenw @ ffe ffno a @ ffeem
@ ffuae p rengm ffs a @ ffe ca as ffv o ffe ffs ffe . — de @ ffegenffe
ca ffo bmes @ ffetz bocero s @ ffebno ae ew s de ffo @ ffew
sume y ffcanffegoew — y @ ffe as ffgbse ffs ffne ae ffe @ ffoper —
@ ffe ae ffes ffo ffv @ ffm ffs ae ffeqae o ——

Sobre el @ ffoeesffe
ae ffs o @ ffgne —
nor a ae ffs o @ ffs de
ffriames ffan

ffte fal o senorroe in paaes ag rabiadoes ffe ffm o
de la fal ca va la ffte à nw de ffas entan sonsas ffpaeidesffv
forcoes y ca @ ffv ffaubcanw ffs ffe ffe rena de ffa @ ffesenon
Gran de ffs po ffcorsaoes ffe ffe ffv ffeene —

Aveis ffes ffmasffe ffgi'do —

Allicen ffuis
Cepedoji

Parcelvee
hffom

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

Prem

r

Degoduxi

cab.o de ql.vas de 1586 cg

— Fue hecha esta ordenanza de suso escripta por los dichos alcaldes y regidores de esta villa con acuerdo de los dichos sus compañeros y la mandaron guardar y cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y mandaron que se pregone publicamente por las calles y lugares acostumbrados de esta villa para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de ella y no pretendan ignorancia de lo en ella contenido y mandaron que se guarde y cumpla y executen las penas en ella contenidas y que se notifique a los dichos vecinos y moradores de esta villa que no hagan ni cometan cosa alguna de lo en ella contenido so pena de cada diez mil maravedis para la camara de su magestad y para gastos de justicia y mas la pena de suso contenida en la dicha ordenanza y mandaron

En la villa de Llerena. A [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años en este dicho dia se juntaron en cabildo segun que lo han de costumbre los señores [illegible] alcaldes ordinarios e regidores [illegible]

- Este dicho dia se juntaron en cabildo segun que lo han de costumbre los señores [illegible] alcaldes ordinarios e regidores [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

- Este dicho dia se juntaron en cabildo segun que lo han de costumbre los señores [illegible] alcaldes ordinarios e regidores [illegible]

2 En este cabildo se acordó que para que [illegible] de la dehesa [illegible] e vecinos [illegible] e vecinos [illegible] e vecinos [illegible]

Sobre prorrateada

- En este cabildo se acordó que para que [illegible] de la dehesa [illegible] e vecinos [illegible] e vecinos [illegible] e vecinos [illegible]

Cabildo ordinario de cinco de diciembre

En la villa de Llerena a cinco dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en cabildo como lo an de costumbre los señores justicia y regidores que de yuso firmaran sus nombres en el corral de las casas de ayuntamiento de la dicha villa segun lo an de uso y costumbre y estando ansi juntos en el dicho cabildo

sobre el negocio

Se trato y platico sobre que conviene al bien y pro comun de esta villa que se haga un pozo de agua en el exido de esta villa

Cabildo de los mismos

En la villa de Llerena a diez dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en cabildo como lo an de costumbre los señores justicia y regidores que de yuso firmaran sus nombres en el corral de las casas de ayuntamiento de la dicha villa segun lo an de uso y costumbre y estando ansi juntos en el dicho cabildo

/ - En este cabildo leyeron una provision de su magestad y dixeron que obedecian y obedecieron la dicha provision y mandaron que se guarde y cumpla como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes ordinarios y regidores de esta villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la hermandad para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la mesta para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa para que la guarden y cumplan como en ella se contiene y que se notifique a los alcaldes de la cabaña real de la mesta de la hermandad de la villa de la dehesa de la vill

Otrosi dixeron que por quanto en la Ordenanza
de los alcaldes mayores se manda que no lleven
mas salario de seis mrs. por cada legua y que
en la Provincia de Tierra firme llevan a diez
pesos por cada legua y que es mucha costa
para los pobres que tienen necesidad de
sus oficios mandasen que no llevasen mas
salario de los seis mrs. por cada legua
y que sobre ello les pusiesen graves penas
y que sobre ello les mandasen dar su
mandamiento para que no les fuese
pedido mas salario de lo que por la
dicha Ordenanza les es mandado
y que sobre ello les pusiesen graves
penas para que no llevasen mas
salario de lo que por la dicha
Ordenanza les es mandado y
que sobre ello les mandasen dar
sus mandamientos para que
no les fuese pedido mas salario
de lo que por la dicha Ordenanza
les es mandado y que sobre ello
les pusiesen graves penas para
que no llevasen mas salario
de lo que por la dicha Ordenanza
les es mandado y que sobre ello
les mandasen dar sus mandamientos
para que no les fuese pedido mas
salario de lo que por la dicha
Ordenanza les es mandado y
que sobre ello les pusiesen graves
penas para que no llevasen mas
salario de lo que por la dicha
Ordenanza les es mandado y
que sobre ello les mandasen dar
sus mandamientos para que
no les fuese pedido mas salario
de lo que por la dicha Ordenanza
les es mandado y que sobre ello
les pusiesen graves penas para
que no llevasen mas salario
de lo que por la dicha
Ordenanza les es mandado y
que sobre ello les mandasen dar
sus mandamientos para que
no les fuese pedido mas salario
de lo que por la dicha
Ordenanza les es mandado y
que sobre ello les pusiesen graves
penas para que no llevasen mas
salario

[illegible]

2. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

y Remuneracion [illegible] Diego Gutierrez Secretario
Alcalde y Regidores que lo fueron el dicho año
de Sebastian Andrades con asistencia de [illegible]
Escribano del Cabildo que lo fue el dicho año
[illegible] Cabildo ordinario [illegible]
[illegible] Alcalde
[illegible] Regidores

Alcalde
Regidores

Alcalde
[illegible]

Cabildo de lunes [illegible]

En la villa de Zafra a veinte y dos dias del mes
de Febrero de mill y quinientos y ochenta y seis años
[illegible] en el Cabildo ordinario que se hizo
[illegible] Alcalde y Regidores que lo fueron el dicho año
[illegible] Escribano del Cabildo que lo fue el dicho año
[illegible]

Alcalde
Regidores

Cabildo de viernes veinte y seis de Febrero de

En la villa de Zafra a veinte y seis dias del mes de
Febrero de mill y quinientos y ochenta y seis años se juntaron en Cabildo
como lo han acostumbrado los señores Alcalde y Regidores que lo fueron
dicho año en la casa de la morada del Alcalde que lo fue el dicho año de
Sebastian Andrades [illegible] Escribano del Cabildo que lo fue el dicho año
[illegible]

Alcalde
Regidores

Cabildo de viernes cinco dias del mes de Marzo de

En la villa de Zafra a cinco dias del mes de Marzo de mill y quinientos
y ochenta y seis años se juntaron en Cabildo como lo han acostumbrado
los señores Alcalde y Regidores que lo fueron dicho año en la casa de la
morada del Alcalde que lo fue el dicho año de Sebastian Andrades
[illegible] Escribano del Cabildo que lo fue el dicho año
[illegible]

Alcalde
Regidores

ARCHIVO HISTÓRICO JUDICIAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab° de lunes primero de noviembre de 5 —

En la villa de Caceres a primero dias del mes de noviembre
de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en
ayuntamiento de concejo justicia y regimiento della segun
y como lo an de uso y costumbre juntos y congregados
en las casas de su ayuntamiento donde se suelen juntar
los señores justicia y regimiento della segun y como
lo an de uso y costumbre estando en el dicho ayuntamiento
el dicho señor licenciado Gaspar de Ribera alcalde
mayor en la dicha villa por su magestad y los señores
Diego Golfin y Alonso Moreno regidores de la dicha
villa por ante mi Francisco de Sinabria escribano

Sobre que se haga un corral de toros y se alquilen las casas
para ello

Este dicho dia los dichos señores justicia y regimiento
de la dicha villa dijeron que por quanto en esta villa
se suelen correr toros por el mes de agosto de cada
un año y para ello es necesario hacer un corral
donde se encierren los toros y para ello es necesario
alquilar algunas casas que estan cerca de la plaza
donde se an de correr los dichos toros y para ello
es necesario dar comision a alguna persona para
que lo haga y trate y conzierte con los dueños de
las dichas casas que se alquilen para el dicho efecto
y para que se haga el dicho corral y para que
se haga todo lo demas que sea necesario para
el dicho efecto y para que se haga todo lo demas
que sea necesario para el dicho efecto y para que
se haga todo lo demas que sea necesario para el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Hª por Vª Mds. Hª se fiscal por V Mt alonso para q̃ se mande
mas cõ sobrea dando razon q̃ se alega y pide
pga. q̃ se reciba pleito a prueua q̃ pide y
testim

sobre lo suplicado

fiscal se acuerda q̃ por los mds. se reciba
bien a prueua lo q̃ pide y a los testigos
q̃ presentare les mande dar mandamiento
para q̃ juren en forma y depongan
lo q̃ supieren y les fuere preguntado
y q̃ para ello se les libre el q̃ pide
y necesario sea

sobre lo del corpus
se gran y bretana
as Mt orfs
y pora q̃ se mande

fiscal dixo q̃ por quanto en el cabildo
q̃ se hizo el sabado primero deste
presente mes de junio se acordo
q̃ se hiziesen las fiestas del
Sancto corpus Christi desta
presente q̃ se hizo relacion
como el dia de la octaua
se auia de hazer la procesion
general y q̃ para ello se auia
de sacar el palio y q̃ para
q̃ se hiziese con mas
solenidad y autoridad
se auia de pedir a
Vmds. mandasen
q̃ se hiziesen
las dichas
fiestas
y
q̃ se
sacase
el palio
y
q̃ se
diese
orden
como
se
hiziese
y
q̃ se
nombrase
persona
q̃ lo
fuese
a pedir
a los
señores
q̃ lo
auian
de
sacar
y
llevar
y
q̃ se
diese
orden
como
se
hiziese
la
dicha
procesion
y
fiestas
y
q̃ se
mandase
lo
q̃
mas
conuiniese
y
Vmds.
mandasen
lo
q̃
mas
fuese
seruicio
de
Dios
nro.
señor
y
bien
desta
republica
y
q̃ se
mandase
dar
mandamiento
para
q̃ se
pague
lo
q̃
se
gastare
en
la
dicha
fiesta
y
procesion
y
q̃ se
mande
q̃
los
oficiales
de
la
republica
acudan
a
la
dicha
procesion
y
fiestas
y
q̃ se
mande
q̃
los
mayordomos
de
propios
paguen

sobre las al

vez in ad effi
ectuales

contradictores
fes dhe

Ynes Sta Cabeça
Sobre Cruz
Cabeça

sobre el cbpo

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

Cabildo

Cabildos en veinte y cuatro de

En la villa de Llerena a diez y nueve días del mes de
mayo de mil y seiscientos y veinte y cuatro años
por ante mí el escribano y testigos de yuso escritos
se juntaron en cabildo los señores justicia y regimiento
de esta villa estando en ella Don Luis de Ribera
corregidor en ella y por su merced fue dicho que
por cuanto el día de la fecha de esta se ha
publicado en esta villa la provisión de su majestad
que manda que no se saquen ni lleven
derechos de alcabalas ni tercias ni otros
derechos algunos de los frutos que se
cogieren en esta villa y su término
y que para ello se ha de hacer
padrón de todos los vecinos de esta villa
y su término para que se sepa lo que
cada uno ha de pagar de alcabalas
y tercias y otros derechos
y para que se haga el dicho padrón
y se cobre lo que cada uno ha de pagar
se ha de nombrar persona que lo haga
y cobre y para ello se ha de dar
salario conforme a la calidad
de la persona y trabajo que ha de tener
en hacer el dicho padrón y cobrar
lo que cada uno ha de pagar
y para ello se ha de nombrar
persona que sea de satisfacción
y confianza y que no tenga
parentesco con ninguna
persona de esta villa
y su término
y para ello se ha de
nombrar persona
que sea de
satisfacción
y confianza
y que no tenga
parentesco con
ninguna
persona de esta
villa y su
término

Licenciado Luis
Pegado de Luyando

Cabildos en veinte y cuatro de

En la villa de Llerena a diez días del mes de
mayo de mil y seiscientos y veinte y cuatro años
se juntaron en cabildo los señores justicia y regimiento
de esta villa estando en ella Don Luis de Ribera
corregidor en ella y por su merced fue dicho que
por cuanto el día de la fecha de esta se ha
publicado en esta villa la provisión de su majestad
que manda que no se saquen ni lleven
derechos de alcabalas ni tercias ni otros
derechos algunos de los frutos que se
cogieren en esta villa y su término
y que para ello se ha de hacer
padrón de todos los vecinos de esta villa
y su término para que se sepa lo que
cada uno ha de pagar de alcabalas
y tercias y otros derechos
y para que se haga el dicho padrón
y se cobre lo que cada uno ha de pagar
se ha de nombrar persona que lo haga
y cobre y para ello se ha de dar
salario conforme a la calidad
de la persona y trabajo que ha de tener
en hacer el dicho padrón y cobrar
lo que cada uno ha de pagar
y para ello se ha de nombrar
persona que sea de satisfacción
y confianza y que no tenga
parentesco con ninguna
persona de esta
villa y su
término

Salario

Salario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

Gaspar Lopez

Plaça

cab° ec Ats ecot° 2 Vdeõ b1

[illegible]

de agremad° — y aar es q̃ pregunte si ay algũ agrauiado q̃ se
fu cabeça — quiera q̃rellar mãdo se pregone q̃ dentro de
fentẽpl̃a — x dias venga ante mi q̃ hare justiçia q̃ no
sera oydo despues q̃ pasados los dichos x dias
sera pregonado q̃ no aya mas lugar q̃ se pida
fu cabeça y q̃ se cobre lo q̃ cada uno
pidiere — y q̃ se cobre lo q̃ se pidiere
por q̃ no ay q̃ dar a q̃ se cobre

adrenadon — y q̃ el dho Alcalde no pueda dar ni dé
de cordõ — carta de horden ni cordõ a ninguna
persona q̃ tenga algũ pleito
ante el ni ante su alcalde
ni ante otro juez
ni escriuano
ni alguazil
ni otra persona
alguna
de su casa
ni de su
compañia
ni de su
mesa
ni de su
casa
ni de su
familia
ni de su
gente
ni de su
seruicio
ni de su
hazienda
ni de su
ganado
ni de su
pan
ni de su
vino
ni de su
aceite
ni de su
miel
ni de su
cera
ni de su
lana
ni de su
seda
ni de su
lino
ni de su
cañamo
ni de su
hierro
ni de su
acero
ni de su
plata
ni de su
oro
ni de su
piedras
preciosas
ni de su
perlas
ni de su
joyas
ni de su
vestidos
ni de su
ropa
ni de su
cama
ni de su
mesa
ni de su
silla
ni de su
caballo
ni de su
mula
ni de su
asno
ni de su
buey
ni de su
vaca
ni de su
oveja
ni de su
cabra
ni de su
puerco
ni de su
gallina
ni de su
pollo
ni de su
huevo
ni de su
leche
ni de su
queso
ni de su
manteca
ni de su
miel
ni de su
cera
ni de su
lana
ni de su
seda
ni de su
lino
ni de su
cañamo
ni de su
hierro
ni de su
acero
ni de su
plata
ni de su
oro
ni de su
piedras
preciosas
ni de su
perlas
ni de su
joyas
ni de su
vestidos
ni de su
ropa
ni de su
cama
ni de su
mesa
ni de su
silla
ni de su
caballo
ni de su
mula
ni de su
asno
ni de su
buey
ni de su
vaca
ni de su
oveja
ni de su
cabra
ni de su
puerco
ni de su
gallina
ni de su
pollo
ni de su
huevo
ni de su
leche
ni de su
queso
ni de su
manteca

Ja se escriboleeyo
de este otro año
se leue costrages
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ynstancia — q se nombren dos abogados para que
aconsejen a los Alcaldes ordinarios

Alcaldes de Lujar
Regidor

q a estrago — q se cumpla lo q se ordenó en cuanto a q
no se trayga

Lo q se ha de guardar — q se guarden las ordenanzas de esta villa
y se den treinta dias de plazo para
hacerlas imprimir

Cabildo de 29 de Julio de 1580

Cabildo de 29 de Julio de 1580 años

En la villa de Cenes a 29 dias del mes de Julio
de mil y quinientos y ochenta años se juntaron en el
Concejo los señores Alcaldes ordinarios y regidores
de esta villa que abajo firmaron sus nombres
en el libro de Cabildos de esta villa que
son los siguientes

Ingresos — Alonso Ruiz de Lujar
Regidor

Jueces de la cabsa — Alonso Ruiz de Lujar
Regidor

Dos de la renta de
la sisa de la carne — Alonso Ruiz de Lujar
Regidor

Sobre los propios — Alonso Ruiz de Lujar
Regidor

Alonso Ruiz de Lujar Regidor dijo que por cuanto
los caballeros regidores que al presente son
de esta villa por la mucha
ocupacion que tienen en sus haciendas
y en otras cosas tocantes a sus casas
no pueden acudir a todas las cosas
que se ofrecen tocantes a esta villa
y a los propios y rentas de ella
y para que haya quien lo haga
y acuda a todo lo que se ofrece
que es necesario que haya
un regidor que tenga cargo
de todo lo susodicho
y para ello se nombre
un regidor que tenga
cargo

POAMEX

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

- [illegible] dicho que en el [illegible] de
  ofrecia algunas [illegible] sobre la [illegible] y asimismo
  [illegible] personas [illegible] segun la dicha [illegible] de cabeza en
  [illegible] y [illegible] que sendan [illegible]
  [illegible] y para [illegible] en [illegible] y por [illegible]
  [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
  [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
  [illegible] y [illegible] y [illegible] y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Libranca alcalde
ord —

Mani sepcasp
se castree

Juezes locales
se cast

Sobre los pesos
cargo —

Libranca alcalde ordinario y regidores pa que libren
los propios a Juan de Castro —

Otrosi se acordo que se libre en Hernando Yoze
para en quenta y cumplimiento de lo que se le debe
de los años pasados con declaracion que no se le
den mas dineros sino con mandamiento de los
Juezes locales —

Otrosi se acordo por [illegible] que se libren en dos
Reales de vellon que se den a Hernando de
Nuestra Señora dos reales de vellon cada uno por
dos meses que ha de tener cargo de tocar el
relox y abrir y cerrar las puertas de la yglesia
y entrar a tocar a misa y a visperas y a prot
cabildos —

Cabsedilles de Diego Andres de Valencia

Antiguedad de Diego Andres de Valencia

Antiguedad de Diego Andres de Valencia

Antiguedad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sobre la amotacion de los bienes

Entiendase de los vecinos y seglares de la villa y su tierra y no de los clerigos y personas eclesiasticas

Lleranca alpiz

Validos sobre una ley y pragmatica de otro ayuntamiento sobre los estrangeros

Sobre la alcabala

Sobre la sisa

Sobre la renta

Sobre la renta

Sobre la renta

BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO LLERENA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sobre las condiciones

Sobre lo segundo

Sobre lo tercero

Sobre lo quarto

Sobre lo quinto

Sobre lo sexto

Sobre lo septimo

Sobre lo octavo

Sobre lo nono

En Valladolid

Cabo de Abril de 1588 años

En la audiencia de S. M. de los señores del Consejo de hacienda y contaduría mayor de cuentas

Cabo de Junio de 1588 años

En la audiencia de S. M. de los señores del Consejo de hacienda y contaduría mayor de cuentas

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL · LLERENA

y lig[uid]os a los demas mrinos rees con costas q[ue] se
hacen. Q[ue] los Alcaldes ordinarios de esta villa
antes de otro pleyto sentencien los dhos y sus oficiales
ran pasado dos meses y q[ue] pasados
los dhos Alcaldes y regidores hagan
y hagan sacar los dhos
y hagan pregonar
y q[ue] los dhos
hagan

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL · ULERENSE

Sobre el conocimiento del recurso

Sobre la provanza del canónigo

Sobre los escribanos y los testigos

Sobre los papeles del pleito y cómo se han de leer

En Alcántara a [illegible] días del mes de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Juez Alg.ª sobre la
segunda mañ.ª

Libranza al Sr.
Alg.ª sobre Alcabalas
de Pajares y Hig.ª
de Alcaraz

Que se guarden los
Capitulos

S. Pedro de Alcantara
y Sn Carlos

Alcalde de
Pajares

Regidor de
Pajares

Alcalde de
Higuera

Procurador
de Higuera

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Archivo Histórico Municipal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabo de cebiñ nreen Valdelr

Q[illegible]

Enel cabo segunda [illegible]

Sobre la [illegible]

Enel cabo [illegible]

Sobre [illegible]

Enel cabo [illegible]

Sobre [illegible]

Enel cabo [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO NOTARIAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Alcalde Mayor de esta villa y su tierra por su Magestad y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos parecio presente Alonso Gonçalez vecino de esta villa y dixo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de la alcabala y tercias de esta villa y su tierra por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta carta segun mas largamente consta y parece por el contrato de arrendamiento que sobre ello pasó ante Alonso Gonçalez escribano de su Magestad y del numero de esta villa a que se remite y porque para cobrar las dichas rentas de alcabala y tercias es necesario que haya fiadores que salgan por el y se obliguen de pagar lo que montare el dicho arrendamiento en los plazos y segun y como en el se contiene y declara y el no tiene bienes suficientes para ello por tanto que para mas seguridad de la paga de las dichas rentas de alcabala y tercias que el ha de pagar a su Magestad o a quien su poder hubiere en cada un año de los dichos quatro años que ha de tener arrendadas las dichas rentas de alcabala y tercias de esta villa y su tierra segun y como en el dicho contrato se contiene y declara que el presente y dio por fiadores a Alonso Gonçalez su padre y a Diego Gonçalez su hermano vecinos de esta villa que estaban presentes a lo que dixeron que ellos salian y salieron por fiadores del dicho Alonso Gonçalez su hijo y hermano y se obligaron de pagar a su Magestad o a quien su poder hubiere en cada un año de los dichos quatro años que ha de tener arrendadas las dichas rentas de alcabala y tercias de esta villa y su tierra segun y como en el dicho contrato se contiene y declara lo que montare el dicho arrendamiento en los plazos y segun y como en el se contiene y declara y el dicho Alonso Gonçalez no pague a su Magestad o a quien su poder hubiere lo que montare el dicho arrendamiento en los plazos y segun y como en el se contiene y declara que ellos y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum se obligaron de lo

Cabo de Alguazil de
los Reales Alcazares
de Sevilla

Libro 2º

Libro de Provisiones y Cédulas Reales

//quinze//

En la villa de Feria a quinze dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y seis años // Ante el señor Alcalde mayor de la dicha villa y su jurisdicion y en presencia de mi Alonso Sanchez escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos parescio presente Diego Lopez Zarzuela vezino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Diego Lopez Zarzuela tiene arrendadas las rentas de la dicha villa y su tierra por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de la carta de arrendamiento que de ellas le fue dada y otorgada por los señores del Consejo de su magestad de la Hazienda y Contaduria de ellas como mas largamente en la dicha carta se contiene la qual dicha renta se ha de pagar en tres pagas en cada un año la primera paga por el mes de Abril la segunda por el mes de Agosto y la tercera por el mes de Diziembre de cada un año segun mas largamente en la dicha carta se contiene y porque el dicho Diego Lopez Zarzuela tiene necesidad de cobrar la primera paga que se ha de pagar por el dicho mes de Abril para cumplir con los plazos que tiene de pagar a su magestad y a otras personas a quien debe dineros por razon de la dicha renta y para ello es necesario que se le notifique y mande pregonar la dicha carta de arrendamiento para que todos los vezinos y moradores de la dicha villa y su tierra sepan como el dicho Diego Lopez Zarzuela tiene arrendadas las dichas rentas y a quien han de acudir con ellas pidio y requirio al dicho señor Alcalde mayor mande pregonar la dicha carta de arrendamiento segun y como en ella se contiene y mande a mi el dicho escribano de testimonio de ello para guarda de su derecho y el dicho señor Alcalde mayor dixo que mandaba y mando que yo el dicho escribano pregone la dicha carta de arrendamiento segun y como en ella se contiene y de testimonio de ello para que todos los vezinos y moradores de la dicha villa y su tierra sepan como el dicho Diego Lopez Zarzuela tiene arrendadas las dichas rentas y a quien han de acudir con ellas y lo firmo de su nombre. Ante mi Alonso Sanchez escribano.

Alcalde

Pregonero

Alonso Sanchez escribano

En la villa de Feria a quinze dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

Primera pregon

En la villa de Feria a quinze dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y tres dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatorze dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Octubre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Octubre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Octubre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Octubre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Octubre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Octubre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Noviembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Noviembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Noviembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Noviembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Noviembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Diziembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Diziembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Diziembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Diziembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Diziembre de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Enero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Enero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Enero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Enero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Enero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Enero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Febrero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Febrero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Febrero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Febrero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Febrero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Febrero de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Marzo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Marzo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Marzo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Marzo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Marzo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Marzo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Abril de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Abril de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Abril de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Abril de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Abril de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Abril de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Mayo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Mayo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Mayo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Mayo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Mayo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Mayo de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Junio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Junio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Junio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Junio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Junio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Junio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Julio de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a diez y nueve dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y quatro dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a veinte y nueve dias del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a quatro dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a nueve dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que todos oyeron estando presentes por testigos Juan Sanchez y Juan Gonçalez vezinos de la dicha villa y lo firmo de mi nombre. Alonso Sanchez escribano

Juan Sanchez

Juan Gonçalez

En la villa de Feria a catorze dias del mes de Setiembre de myll y quinientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano pregone la carta de arrendamiento de suso contenida en la plaza publica de la dicha villa en altas bozes que tod

Cabsa de Vecinos de Llerena

En la Villa de Llerena en Veinte y Dos de Diziembre de mil y seis
cientos y Veinte y Dos años se juntaron en Cabildo en la Sala
de Cabildo de Ella los Señores Licenciado Don Diego de Ortiz de Ve
lasco Alcalde Mayor y Juez de Residencia de Ella y Don Juan de
Carvajal y Don Luis de Ulloa Regidores de Ella y Juan Garcia de
Lobon Procurador General de Ella estando en Cabildo como lo
tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al Bien y Utilidad de Ella y de los Vecinos de Ella y Estando
en Cabildo Entró en Ella Un Mandamiento de Su Magestad
del Rey Don Felipe Nuestro Señor que Dios Guarde Firmado
de su Real Nombre y Refrendado de Juan de Ciriza su Secretario
de Cámara y de Gobierno y de Guerra y de Hacienda y Firmado
de los Señores Presidente y Oidores de su Real Audiencia de
Estremadura que Residen en la Villa de Alcantara y Sellado
con el Sello de Sus Armas Reales en Papel Sellado y Su Data
en la Villa de Alcantara a Veinte y Quatro de Noviembre de
este Presente Año de Mil y Seis cientos y Veinte y Dos Años
Por el Cual Mandan a Esta Villa de Llerena que Nombre
Dos Personas Hombres Buenos Vecinos de Ella para que
Vayan a Tomar Residencia a Don Diego de Ulloa Alcalde
Mayor que Fue de Ella por Tiempo de Un Año y Medio
poco mas o menos Tiempo que Exerzio el Dicho Oficio
de Alcalde Mayor de Ella y Para que Vayan a Tomar
Residencia a Don Diego de Ulloa Alcalde Mayor que Fue
de Ella por Tiempo de Un Año y Medio poco mas o menos
Tiempo que Exerzio el Dicho Oficio de Alcalde Mayor de Ella
y Para que Vayan a Tomar Residencia a Don Diego de Ulloa
Alcalde Mayor que Fue de Ella por Tiempo de Un Año y Medio
poco mas o menos Tiempo que Exerzio el Dicho Oficio de Alcalde
Mayor de Ella y Para que Vayan a Tomar Residencia a Don
Diego de Ulloa Alcalde Mayor que Fue de Ella por Tiempo de
Un Año y Medio poco mas o menos Tiempo que Exerzio el
Dicho Oficio de Alcalde Mayor de Ella y Para que Vayan a
Tomar Residencia a Don Diego de Ulloa Alcalde Mayor que
Fue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- Lesenoregistrarcela aüeseghenca —
- Lescriuoçi secapreea aüeseaueca —
- Lesenia Ruseçaveence seguca —
- Lesenia Aüclinsaçüeseotsebceu —
- Lesenia Ra Rueesa aüesetco —

Resenoelys se casenasawaçü sseeporteu —

Resenoeveseparèea agiéseeucaneseo —

Resenoçü seeclallis sRoffense ——

Lesenaçü seoßreèa qieenscreamüßpoeeš Ruegs crdis.

Cuela — enscreuoadonš oecaseenapoeaeeseemandaseeše seeš Rus segueseneçü cu caeeoepoenytmupoegneš donš aßoreeeanipcyeeucamoaeoapaeonaiteßeri Creos seaßoleeriaseesnpaeiyasi no xebeieguganse mjnemapreemjneneaeeseencanaßpi'seßpiica aesonš no aenjne coßnscreamü yloßjeseeßeeaiñ yoßseCuu Eseemü —

Ver — - Aoßreu Rseno Creamüßlindonš seeßoeßnoceeseo ßnoaßeaenjne aeš e Rau poßecamoseeeellanoßpi yMoßambraseneiñnaßseniieea Reeaeš noceenjne aeßnscreamü y seßseeCuu Eseeßoeeomü —

Ver — - Aoßreu Rseno Creamü seßoßfensel Rnelegnayes Reeßo ßnoßü nonreaderneeeneš eRaeos aeeßnte anoßßomas ameno s Rseäso Eneeespne s acäs egreaßdoßßonse Foelo scrseeanßcyeeuy sßtecaneenoanoeßßmuo yelas wjnAnnopaeaesentaxseaeßßagyeera Rexßpiica aesenu no aenjne cesßnscreamüü Reeßsle Cuu Eseeßoeeomü —

Rebago — - Resenoçü reu e Rueeaeo aeesßnßnpeaeuseßßoeeš Pse Remeleonscraeoš Rseelas Rseeš yaeßßçü se Reseee tomü Rseeßyoßßeelmoeeßeeš —

- Eaßßßlsnbreamüs lamaeu Rneßeeplosnoceeaeges notrea daseeš ebeencaeenuRnaeeuš aeznaeycaenose neeeuRnaaeeeaneaeeplaßaeßs daslaßeeamaßeyoeden cantaeeo y semeneaeeniaeßnoßteeßßxeeimeeyneeßeeo eeaa e Rneeeamaße — loeemeles —— Eöynaemeteslamano Cneeš Lantaeeuy soloßnaeeš alaalgnaeßaeiuzeneen sßeabnaeeuleyeneeßa — loeeoßeeeeeiña —

Rebago — Rseno Creamüßlindonš seeßoeßnoceeseo aeš Rneeiaaeeßßoffense de l noßnaßeeneeeeeš eRaeRseeaeos Cneeaaeeaeealeš — seeyneeaßpeam aseßeeilos Leeeaßeßpaeonaeßpoeeßpeeyeeš

Aloßecmaw ae Rebaßpoßsage

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

y sabeys

Yten

Yten

Diputados de Pax

Cabo de Alm.ª de 966

Prego q. alcalde
tu doyle q. sepa

Cabildo Ordinario de Ordenanzas

En la villa de Llerena a veinte y tres del mes de abril año de mil y quinientos y ochenta y tres años estando ayuntados en cabildo como lo han de costumbre los señores licenciado Gonzalo Vázquez de Ayala corregidor en esta villa y su tierra por su magestad y Alonso Ruiz de Castilla y Diego Rodríguez de Ocampo alcaldes ordinarios en la dicha villa y Pedro Suárez de Escobar y Juan de Ocampo regidores de la dicha villa y por ante mí Juan Sánchez escribano de su magestad y del número de la dicha villa fue leído el capítulo de la carta de su magestad que habla en razón de que los alcaldes ordinarios y regidores de las villas de este partido no puedan ser fiadores de los arrendadores de las rentas de su magestad y por los dichos señores fue mandado que se guarde y cumpla lo en el contenido y así lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres

Licenciado Vázquez de Ayala — Alonso Ruiz de Castilla — Diego Rodríguez de Ocampo — Pedro Suárez de Escobar — Juan de Ocampo — ante mí Juan Sánchez escribano

Mandamos que se guarde y cumpla lo en el capítulo de la carta de su magestad de suso contenido y así lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres

Licenciado Vázquez de Ayala — Alonso Ruiz de Castilla — Diego Rodríguez de Ocampo — Pedro Suárez de Escobar — Juan de Ocampo — ante mí Juan Sánchez escribano

Pregón

En la villa de Llerena a veinte y tres días del mes de abril año de mil y quinientos y ochenta y tres años por mandado del señor

— Madrid —

1837

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab° de lunes 6 de sep°
año 1587 ——

En la villa de Zerena a 7 días del mes de sep° de
este año se juntaron en cab° con otros de este ayun-
to los s°res Alonso Martín de la Rosa y Diego Ruiz
y Melchor Ramos de Rivera y Pedro Gallego y
Antonio de Luys mayordomo de los propios
y rentas de esta villa y Juan de Llanos mayor°
de ella ——

Para el año venidero de 88 fueron nombrados por
alcaldes ordinarios de esta villa Juan de Llanos
y Alonso de Luys Regidor ——

Para alcaldes de la Hermandad fueron nombrados
en esta villa y su tierra Alonso de Luys Regidor
y Antonio de Luys Regidor ——

Para mayordomo de los propios y rentas de esta
villa fue nombrado Antonio de Luys Regidor ——

Para alcaldes de la mesta fueron nombrados
Juan de Llanos y Alonso de Luys Regidor ——

Para fieles ejecutores fueron nombrados Juan
Martín Cabezudo y Andrés Gallego vecinos de
esta villa ——

Para alcaldes de sacas fueron nombrados Juan
Martín Cabezudo y Andrés Gallego vecinos de
esta villa ——

Para alcaldes de la cabaña real fueron nombrados
Juan Martín Cabezudo y Andrés Gallego vecinos
de

ARCHIVO HISTÓRICO
LERENA - TRIBUNAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Sobre capas

Sobre el altar

Sobre el capellan del altar

Cab° de los mozos de coro

1587 as

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabo de Cuentas en 1826.

En la villa de Llerena a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos veinte y seis años se juntaron en Cabildo ordinario los señores Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Alcalde mas antiguo en ausencia del Alcalde mayor Don Luis Diego de Loaisa Regidor Alcalde mas moderno Don Antonio Garcia Diego Regidor Don Juan Nepomuceno Gonzalez Regidor Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Don Juan Antonio Garcia Diego Regidor Don Juan Nepomuceno

Sobrelo delcaba
lgano

Cabildo y regimiento
celebrado en 1587 —

En la villa de Llerena a [illegible] de enero de mill e quinientos e ochenta e siete años antel muy magnífico señor Gonçalo Fernández de Córdoba alcalde mayor en la dicha villa por su magestad e por el muy ilustre señor don Rodrigo Manrique de Lara corregidor en la dicha villa e su partido e antel señor Juan Gutiérrez de Tapia alcalde ordinario en la dicha villa e por ante mí Juan Sánchez escribano de su magestad e del número de la dicha villa e testigos yuso escriptos se juntaron en el ayuntamiento que se acostumbra hacer para cosas tocantes a la república de la dicha villa los señores justicia e regimiento de ella que de yuso serán nombrados e firmados de sus nombres e estando así juntos en el dicho ayuntamiento los dichos señores justicia e regimiento de la dicha villa dijeron que por cuanto el año pasado de mill e quinientos e ochenta e seis años se hizo cierto repartimiento de ciertos maravedís para pagar a Juan Gutiérrez de Tapia alcalde ordinario en la dicha villa por razón de cierto salario que se le debía de ciertos años pasados que sirvió el dicho oficio de alcalde ordinario en la dicha villa e para pagar a Juan Sánchez escribano del número de la dicha villa por razón de cierto salario que se le debía de ciertos años pasados que sirvió el dicho oficio de escribano del número de

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

En la villa de Llerena Badajoz a ocho de Julio de mill y quinientos y treinta y dos años ante el señor Licenciado Gaspar de Molina alcalde mayor en la dicha villa y su partido por el muy magnífico señor Don Rodrigo Manrique de Lara comendador mayor de Castilla y de la Orden de Santiago y del consejo de su Majestad el Emperador nuestro señor y su corregidor en la dicha villa y su partido y en presencia de mí Hernando de Ulloa escribano de su Majestad y del número de la dicha villa y testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte el bachiller Juan Gómez de Fuentes en nombre y como procurador que es de la dicha villa y de la otra parte Juan Rodríguez de Llerena vecino de la dicha villa y dijeron que por cuanto el dicho bachiller Juan Gómez en nombre de la dicha villa presentó ante el dicho señor corregidor una petición en razón de que pedía y requería al dicho Juan Rodríguez de Llerena que diese y pagase a la dicha villa ciertos maravedís que le debía de ciertas penas en que había incurrido por no haber ido a la guarda de la dicha villa cuando le cupo por su vez y suerte según que más largamente en la dicha petición se contiene y el dicho señor corregidor mandó dar un mandamiento para que el dicho Juan Rodríguez de Llerena fuese requerido con el dicho mandamiento para que pagase a la dicha villa los dichos maravedís que le debía de las dichas penas en que había incurrido según que en el dicho mandamiento se contiene y el dicho Juan Rodríguez de Llerena fue requerido con el dicho mandamiento y sobre ello pasó ante mí el dicho escribano el cual dijo que por cuanto el dicho Juan Rodríguez de Llerena había ido a la guarda de la dicha villa cuando le cupo por su vez y suerte y había servido en la dicha guarda todo el tiempo que le había cabido y cumplido con su obligación que no debía cosa alguna a la dicha villa de las dichas penas en que había incurrido y que pedía y requería al dicho señor corregidor que mandase dar su mandamiento para que el dicho bachiller Juan Gómez en nombre de la dicha villa no le pidiese ni demandase cosa alguna de las dichas penas en que había incurrido por cuanto había cumplido con su obligación y había servido en la dicha guarda todo el tiempo que le había cabido y que pedía justicia sobre lo cual pidió y requirió

...no pongan ni consientan poner q̃ yo dee dea gra
...Jalufo y exonerado dello Uso do Poder y facultad para lo usar y exercer
...caso que por ...sus dhos o alguno dellos ael nro seruo ad mtrado y Hazienda
...do Hugo Contans q̃ fuere dho Pedro de luna a ynabido Uso Ueniendo aq̃ la carta y dho
...poner dee y que della fue dada la dha Cort en Cuenca a ... dias del mes de
...Junio de mill y quinientos y ssa y tres años Testigos que fueron presentes
...Juan de Cuenca y Juan de Cuenca y Pedro de Cuenca Contador
...dho dada dada en la dha Corte en la dha villa de Madrid a ... dias del mes de
...agosto de mill y quinientos y ssa y tres años Yo el Rey Por mandado de su mt
...Juan de Cuenca Pedro de Cuenca Contador Juan de Cuenca
...Ellec do Juntos de molina Ellec do Juan de alborno Ellec do Diego de ayala Ellec do
...Conisso Diego de Cuenca Chançiller Pedro de alua rado

y a ...se siguio q̃ en ...

...q̃ en todos los ...

...q̃ en todos los ...

...q̃ en todos los

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

LLERENA

Dada en Llerena a quinze dias del mes de
abril de mill y quinientos y setenta y ocho años
Sellado con un sello de cera colorada de un sant
Iohan
Yo el Rey
Por mandado de su Alteza
Antonio de Eraso

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de
la Yndias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de
Flandes de Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto
Pedro Velasquez de la Cadena vecino de Santiago por algunas causas
justificadas que ante mi se trataron y vistas por quanto yo he mandado proveer
por Corregidor de la villa de Llerena por su Renunciacion y Dexacion fecha en
favor de Antonio Dieuez vecino de la dicha villa de Llerena por un año
primero siguiente que comience a correr y contar desde el dia que el dicho
Antonio Dieuez tomare la posesion del dicho oficio en adelante hasta en fin
del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta y siete años por ende
Por la presente mando al dicho Antonio Dieuez que luego que con esta mi
Carta fuere requerido reciba juramento en forma debida de derecho de
Pedro Velasquez de la Cadena que bien y fielmente usara el dicho oficio de
Corregidor de la dicha villa de Llerena y que guardara y cumplira las
Leyes y Pragmaticas de estos mis Reynos y las Ordenanzas de la dicha villa
y que hara y administrara justicia a las partes que ante el vinieren y
pidieren justicia y que no llevara derechos ni salarios sino los que
segun la Ley y Arancel de estos mis Reynos puede y debe llevar y que
residira en la dicha villa de Llerena por si mismo y no por Teniente
durante el tiempo de su oficio y que hara residencia segun y como
por la Ley y Pragmatica de estos mis Reynos es obligado a hacer y
mando a los Alcaldes Alguaziles Regidores Caballeros Escuderos Oficiales
y Hombres buenos de la dicha villa de Llerena que luego que con esta mi
Carta fueren requeridos juntos en forma y en Cabildo segun lo han de
uso y costumbre y no en otra manera hagan y tengan por mi Regidor de la
dicha villa y le vean usar y exercer el dicho oficio de Corregidor de la
dicha villa de Llerena por el dicho tiempo de un año primero siguiente
que comience a correr y contar desde el dia que el dicho Antonio Dieuez
tomare la posesion del dicho oficio en adelante hasta en fin del mes de
Abril de mill y quinientos y ochenta y siete años y le guarden y hagan
guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades
preeminencias prerrogativas inmunidades y todos los salarios y otras
cosas a el dicho oficio anexas y pertenecientes segun y como y de la
manera que se guardo y hizo con los otros mis Regidores que han sido
de la dicha villa de Llerena y le acudan y hagan acudir con todos los
derechos salarios y otras cosas a el dicho oficio anexas y pertenecientes
segun y como y de la manera que se le ha acudido y debido acudir en
los dichos años pasados sin le quitar ni consentir quitar cosa alguna
ni parte dello en manera alguna ni le pongan ni consientan poner
estorbo ni impedimento alguno por razon de los dichos oficios y
cada uno dellos ni le vayan ni consientan ir contra los usos y
costumbres y preeminencias y facultades para el usar segun y como
en razon de lo suso dicho le pertenece y debe pertenecer y le
guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas
libertades preeminencias prerrogativas inmunidades y todos los salarios y otras
cosas a el dicho oficio anexas y pertenecientes segun y como y de la
manera que se le ha guardado y acudido y debido acudir en los dichos
años pasados sin le quitar ni consentir quitar cosa alguna ni parte
dello en manera alguna ni le pongan ni consientan poner estorbo ni
impedimento alguno por razon de los dichos oficios y cada uno dellos
ni le vayan ni consientan ir contra los usos y costumbres y
preeminencias y facultades para el usar segun y como en razon de lo
suso dicho le pertenece y debe pertenecer y le guarden y hagan
guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades

Bula sela cortada
para el año se lea
se pague —
- Sant Acatero -
- domyguamador
briñ - Xnagra -
fran seraftu

APORTE DOCUMENTAL - CLEPSENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Vee a cumplimiento lo que se manda
en este auto y para ello
y para lo demas en el contenido
[illegible]

Vee la carta de dezmo de
[illegible]
de [illegible]

cabo de esta hoja

En la villa de Llerena a diez y ocho dias del mes de
Enero de mill y quinientos y setenta y siete años ante
el señor Licenciado Gonçalo Fernandez de Mena
alcalde mayor en la dicha villa por su magestad
y en presencia de mi Hernando Sanchez escribano
de su magestad y del numero de la dicha villa
parecio Hernando Sanchez mayordomo de la
fabrica de la yglesia parrochial de la dicha villa
y dixo que por quanto en la dicha villa
[illegible]

Otro si dixo

que se [illegible] y no [illegible] y a cabo
[illegible] y [illegible]
[illegible]

que se [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

sobre la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Cabildo ordinario de 1826

En la villa de Fuente Ovejuna a veinte y seis de enero de mil ochocientos veinte y seis años, estando en las casas de ayuntamiento de esta villa, en donde se acostumbra celebrar cabildo, los señores alcalde y regidores de ella, que abajo firmarán, por ante mí el escribano de su majestad y del número de esta villa, se juntaron para tratar y conferir las cosas tocantes a la utilidad y provecho de los vecinos de esta villa, y de su tierra y término, y para lo que adelante se hará mención, y estando así juntos, entró en el dicho cabildo Juan Sánchez Cabezas, procurador general de esta villa, y dijo que por cuanto en el cabildo pasado se trató y confirió sobre que la puente que está sobre el río Guadiato, que va para la villa de Belalcázar, se hallaba muy maltratada y amenazaba ruina, y que para su reparo y composición era necesario hacer algunos gastos, y que para ello no había propios ni arbitrios de que poderlo hacer, y que para ello era necesario pedir licencia a su majestad para imponer sobre el vino que se vendiere en esta villa y su término un real de vellón en cada cántara, y que para ello se hiciese información de cómo era necesario lo susodicho, y que para ello se nombrase persona que la hiciese, y que para ello se nombrase persona que la hiciese, y que para ello se nombrase persona que la hiciese

En la villa de Fuente Ovejuna

Sobre los autos que ante mí penden entre partes de la una, como demandante, y de la otra, como demandados, sobre razón de ciertas cantidades de maravedís que dicen haber prestado a los demandados para ayuda a pagar ciertos pechos que pagaron por el término que fue concedido, y sobre razón de ciertas fanegas de trigo que dicen haber prestado a los demandados para sembrar

Cal' de Junes 25 de Sept.e de 1837

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

Cabildo de Lunes mediose mes de enero de 1587 años

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de enero de mill y quinientos y ochenta y siete años se juntaron en cabildo como tienen de costumbre los señores alcalde Hernando de Carmona y Juan Perez de Ribera y Alonso Gutierrez de Molina regidores y Pedro Gutierrez de Molina y Hernando de Carmona y Juan Perez de Ribera alcaldes de la hermandad y Alonso Gutierrez de Molina y Hernando de Carmona fieles ejecutores y Diego Gutierrez de Molina mayordomo del concejo de esta villa y Pedro Gutierrez de Molina alguacil mayor de esta villa por ante mi Pedro Luis escribano del concejo de esta villa

Sobre que se trato que por quanto en esta villa ay necesidad de que aya un pregonero para que pregone los mandamientos que se mandan en esta villa y para que haga las demas cosas que son a su cargo y oficio y que para ello es menester que se le de salario por ello y que para ello se ponga en los propios de esta villa

Acordaron que se le den y paguen de los propios de esta villa en cada un año para siempre jamas catorce mill maravedis en dinero de contado por el dicho oficio de pregonero de esta villa y que se le paguen de los propios de esta villa en cada un año para siempre jamas en dos pagas en cada un año la mitad por el mes de junio y la otra mitad por el mes de diciembre de cada un año para siempre jamas

Sobre que se trato que por quanto en esta villa ay necesidad de que aya un pregonero para que pregone los mandamientos que se mandan en esta villa y para que haga las demas cosas que son a su cargo y oficio y que para ello es menester que se le de salario por ello y que para ello se ponga en los propios de esta villa

Acordaron que se le den y paguen de los propios de esta villa en cada un año para siempre jamas catorce mill maravedis en dinero de contado por el dicho oficio de pregonero de esta villa y que se le paguen de los propios de esta villa en cada un año para siempre jamas en dos pagas en cada un año la mitad por el mes de junio y la otra mitad por el mes de diciembre de cada un año para siempre jamas

Sobre que se trato que por quanto en esta villa ay necesidad de que aya un pregonero para que pregone los mandamientos que se mandan en esta villa y para que haga las demas cosas que son a su cargo y oficio y que para ello es menester que se le de salario por ello y que para ello se ponga en los propios de esta villa

Acordaron que se le den y paguen de los propios de esta villa en cada un año para siempre jamas catorce mill maravedis en dinero de contado por el dicho oficio de pregonero de esta villa y que se le paguen de los propios de esta villa en cada un año para siempre jamas en dos pagas en cada un año la mitad por el mes de junio y la otra mitad por el mes de diciembre de cada un año para siempre jamas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ordenanças
los pontos

1 Primeramente que haya de auer y aya en cada vna de las guardas generales de los montes de esta Comarca vn Alcalde de la Hermandad, y vn Alguazil, que sean personas de buena vida, fama, y costumbres, y que sepan leer, y escriuir, y que sean tales, que puedan ser Alcaldes, y Alguazil de la Villa, donde se hiziere la Junta, y que sean nombrados por los Diputados de la Hermandad, y Comissarios de la Junta, que se hiziere en cada vn año, y que sean confirmados por el Corregidor de la Prouincia, y que estos Alcaldes, y Alguazil, no puedan ser reelectos, hasta que passen quatro años, y que estos Alcaldes, y Alguazil, tengan la misma jurisdicion, que los Alcaldes ordinarios de la Villa donde residieren, y que puedan conocer, y conozcan de todas las causas, y negocios, que tocan a la Hermandad, y a los montes, y guardas de ellos, y que puedan prender, y prendan a los delinquentes, y malhechores, que hallaren cometiendo delitos, y que puedan hazer, y hagan todas las demas cosas, que los Alcaldes ordinarios pueden hazer, y hazen en sus Villas, y Lugares, y que puedan conocer, y conozcan de las causas ciuiles, y criminales, que se ofrecieren, y que puedan sentenciar, y sentencien, hasta en cantidad de quinientos marauedis, y que de las sentencias, que dieren, y pronunciaren, hasta en la dicha cantidad, no se pueda apelar, ni suplicar, ni vsar de otro remedio alguno, y que de las sentencias, que dieren, y pronunciaren, en mas cantidad, que la dicha, se pueda apelar, y suplicar, para ante el Corregidor de la Prouincia, y no para otra persona alguna, y que estos Alcaldes, y Alguazil, no puedan ser recusados, ni recusen, sino en causas muy graues, y de mucha calidad, y que en tal caso, que sean recusados, o recusen, que sea obligado el Escriuano de la Hermandad, que ante ellos pasare, a dar, y de el testimonio, que le pidieren, para que se pueda hazer, y hagan las informaciones, que quisieren, y que estos Alcaldes, y Alguazil, no puedan ser Alcaldes, ni Alguazil, de la Villa, donde residieren, ni de otra alguna, hasta que passen quatro años, y que estos Alcaldes, y Alguazil, no puedan ser Diputados, ni Comissarios, en la Junta, que se hiziere en cada vn año

6 Item que ninguno no sea osado de sacar ninguna
candela. sino alguna hecha de cera de a libra
7 Item que ninguno no sea osado de vender ninguna candela bastarda
sino alguna que sea de a libra y media
8 Item que ninguno no sea osado de vender cera
Cabalos. salvo si los dueños de cada vegnà a
9 Item que ninguno no sea osado de vender ninguna
Diario Astrunda de ninguna manera
10 Item que ninguno no sea osado de vender ninguna
para que no cubra a cabalo sino de [illegible]
cabalos y que no sea [illegible] sin. salvo a los dueños
cerrado dos cabalos y que no sea osado de vender
en ninguna manera a ninguna persona
11 Item mandamos que ninguno no sea osado de vender
ninguna cosa vegna que no sea [illegible]
12 Item que ninguno no sea osado de vender ninguna
cosa vegna que no sea [illegible]
marca
13 Item que ninguno no sea osado de vender ninguna
mercadería [illegible] declarada
14 Item que todas las personas que aplicadas por este
semejante ordenanças [illegible]
las quales y las ordenanças [illegible]
[illegible]

Regidores de alcalde

En Trujillo a veinte dias del mes de Enero de mill e quinientos e sesenta e quatro años antel muy magnifico señor Gonçalo Mexia alcalde mayor en la dicha villa e su tierra por su magestad e ante mi Hernando de Carmona escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parescieron presentes los señores Diego Garcia de Paredes e Alonso Perez de Saavedra regidores de la dicha villa e dixeron que por quanto en el ayuntamiento que se hizo en la dicha villa a diez e nueve dias del mes de Diciembre del año pasado de mill e quinientos e sesenta e tres años por ante mi el dicho escribano se hizo e ordeno cierta ordenança sobre que no se pudiesen sacar ni sacasen fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregono publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene

Se real mandase las ordenanzas de suso

Vecinos de caceres

Diego Garcia de Paredes
Alonso Perez de Saavedra

Testigos que fueron presentes Alonso Perez de Saavedra e Diego Garcia de Paredes regidores de la dicha villa e Juan Sanchez de Carmona e Juan Sanchez de Carmona escribanos de su magestad e del numero de la dicha villa

E luego el dicho señor Gonçalo Mexia alcalde mayor en la dicha villa e su tierra por su magestad dixo que por quanto por parte de los dichos regidores le fue pedido que mandase guardar la dicha ordenança e mandase pregonar e que no se pudiese sacar ni sacasen fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene

Vecinos de caceres

Testigos que fueron presentes Alonso Perez de Saavedra e Diego Garcia de Paredes regidores de la dicha villa e Juan Sanchez de Carmona e Juan Sanchez de Carmona escribanos de su magestad e del numero de la dicha villa

E luego el dicho señor Gonçalo Mexia alcalde mayor en la dicha villa e su tierra por su magestad dixo que por quanto por parte de los dichos regidores le fue pedido que mandase guardar la dicha ordenança e mandase pregonar e que no se pudiese sacar ni sacasen fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene e que ellos como tales regidores de la dicha villa e por el bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella querian e consentian que la dicha ordenança se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene e que no se pueda sacar ni saque fuera de la dicha villa e su tierra ningunos mantenimientos sin licencia de la justicia e regimiento de la dicha villa e que la dicha ordenança se pregone publicamente en la dicha villa segun que todo mas largamente en la dicha ordenança se contiene

Testigos

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabo de Hardñ 1807 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Título 16 libro 3º de Ordenanzas.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL ZAFRA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible] Don Enrrea Por gracia de Dios [illegible] Zaragoça
Jaen Seuilla Cordoua Murcia Jahen Badajoz Granada Toledo
Valençia Galizia Mallorcas Sevilla Cerdeña Cordoua Corcega
Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria Conde de Barcelona Señor de Viscaya
y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon
y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde
de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina Rey de Romanos Emperador siempre Augusto
Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo don Carlos
por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de
Cerdeña de Cordoua de Murcia de Jahen de los Algarues de
Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria Conde de Barcelona
Señor de Viscaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria
Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de
Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Viscaya y de Molina Rey de Romanos Emperador
siempre Augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el
mismo don Carlos por la misma gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de
Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de Jahen
de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
Conde de Barcelona Señor de Viscaya y de Molina Duque de
Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques
de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes
de Tirol y de Barcelona Señor de Viscaya y de Molina Rey de
Romanos Emperador siempre Augusto Rey de Alemania Doña
Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de
Cordoua de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de
Gibraltar de las Islas de Canaria Conde de Barcelona Señor de
Viscaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de
Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de
Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Viscaya y de Molina

A vos el Concejo Justicia Regidores Caualleros Escuderos
oficiales y omes buenos de la muy noble y muy leal villa de
Salamanca y a los otros Concejos Justicias Regidores Caualleros
Escuderos oficiales y omes buenos de todas las villas y lugares
de los Obispados de Salamanca y Ciudad Rodrigo y de cada
uno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada
en cualquier manera salud y gracia sepades que nos somos
informados que vosotros teneis y vsais de algunos vsos y
costumbres y ordenanças en esa dicha villa y en los otros
lugares de esa tierra que son contra nuestro Patronazgo Real
y contra nuestra Jurisdicion y contra nuestras Preeminencias
y contra nuestras Regalias y contra nuestra Corona Real y
contra nuestra Preheminencia y contra nuestra Libertad y
contra nuestra Exencion y contra nuestra Prerrogatiua y
contra nuestra Franqueza y contra nuestra Merced y contra
nuestra Hidalguia y contra nuestra Nobleza y contra nuestra
Gracia y contra nuestra Merced

Audiencia de Granada. Relaciones de pleitos civiles y criminales

Audiencia de Granada. Relaciones de pleitos civiles y criminales

Audiencia de Granada. Relaciones de pleitos civiles y criminales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Sobre posturas

Sobre la carne

Sobre la leña de

Sobre la

ARCHIVO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

sobre la cera para
fiesta de anel —

— En este dho dia q por quanto se acerca el tiempo de la
cera nueva para el gasto de la yglesia y no ay
persona q se ofrezca a hacerla en este pueblo
y conviene mucho q aya cera para el gasto
de la yglesia mandaron q se pregone q
qualquier persona q la quisiere hacer
acuda a este ayuntamiento q se le dara
lo necesario para ello —

corona — — En este dho dia mandaron q se pregone q
ninguna persona pueda traer corona
de flores en la cabeça —

sobre la cera nueva — — En este dho dia mandaron q se pregone
q ninguna persona pueda vender cera
nueva hasta q se haga la postura
della —

En Villanueva de
Lucio
Regidor

En la villa de Cervera a xxiiij dias del mes
de mayo de 1576 —

En la villa de Cervera a xxiiij dias del mes de mayo de
mill e quinientos e setenta e seis años
en presencia de mi Juan Gonçalez escribano
de su magestad y testigos de yuso escriptos
estando juntos en su ayuntamiento segun
que lo an de uso y costumbre de se juntar
los alcaldes y regidores y otros oficiales
de la villa para tratar y platicar las cosas
tocantes a la republica de la dicha villa
y estando presentes los señores Juan
Gonçalez de Cervera y Alonso Rodriguez
alcaldes ordinarios y Juan Rodriguez
Regidor y Juan Rodriguez Mayordomo
y Juan Rodriguez Alguacil y Juan
Rodriguez Procurador todos vecinos
de la dicha villa y estando asi juntos
en el dho ayuntamiento dixeron q por
quanto en la dha villa no ay carnicero
ni persona q quiera tener carnes para
vender a los vecinos de la dha villa
y es cosa muy necesaria q la dha villa
tenga carnicero para q los vecinos
della puedan comer carne y porque
para ello es menester q se haga
postura para q el carnicero q la
quisiere tener sepa a lo q se ha de
obligar y a lo q se ha de atener
y porque hasta agora no se ha hecho
postura ninguna sobre ello y es
menester q se haga para q el
carnicero q la quisiere tener sepa
a lo q se ha de obligar y a lo q se ha
de atener y porque para ello es
menester q se junten todos los
vecinos de la dha villa para q
todos juntamente hagan la dha
postura y porque para juntar
a todos los vecinos de la dha villa
es menester q se pregone por la
dha villa para q todos los vecinos
della sepan como se ha de hacer
la dha postura y porque para
hacer el dho pregon es menester
q se mande por los dhos señores
alcaldes ordinarios y porque
para ello es menester q se

Voy obrado lo q[ue] alo sale se ha[lla]

Voy rrego responda a lo mo[stra]do

Cabildo de 17 de [illegible]

[illegible]

Lo q[ue] se ha de hazer

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA - (BADAJOZ)

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA -

Cabo de 17 de febrero 1587 años

En la villa de Llerena a 17 días del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y siete años se juntaron en cabildo los señores licenciado de Luxán, alcalde mayor, y Diego Díaz, regidor, y Francisco Sánchez de Valverde, alguacil mayor, y Juan Gallego, procurador general, y Alonso Martín, mayordomo del concejo, y Juan Sánchez Galindo, escribano del concejo, estando juntos en el cabildo de la dicha villa como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a la república de la dicha villa, y estando así juntos, el dicho señor alcalde mayor dijo que por cuanto el año pasado de ochenta y seis se hizo una postura en el cabildo de la dicha villa en que se mandó que ninguna persona pudiese cortar ni cortase leña para vender en la dicha villa, salvo para su gasto y provisión de su casa, so pena de cada cinco mil maravedís para la cámara y fisco de su majestad, y que para ello se hiciesen ciertas penas y ordenanzas, como más largamente en el dicho cabildo se contiene, y porque conviene que la dicha postura se guarde y cumpla, pidió y requirió a los dichos señores alcalde y regidores que hagan las dichas ordenanzas y penas en el dicho cabildo contenidas, y que se pregonen públicamente para que todos las sepan y guarden y cumplan, y que se ejecuten en las personas que las quebrantaren, y que para ello den su poder cumplido a su merced del dicho señor alcalde mayor, para que las haga pregonar y ejecutar en las personas que las quebrantaren, y pidió justicia.

Los dichos señores alcalde y regidores, habiendo visto lo pedido por el dicho señor alcalde mayor, dijeron que mandaban y mandaron que las dichas ordenanzas y penas en el dicho cabildo contenidas se pregonen públicamente para que todos las sepan y guarden y cumplan, y que se ejecuten en las personas que las quebrantaren, y que para ello den su poder cumplido a su merced del dicho señor alcalde mayor, para que las haga pregonar y ejecutar en las personas que las quebrantaren, y pidió justicia.

Licenciado Luxán
Diego Díaz

Cabo de 17 de febrero de mill y quinientos y ochenta y siete años.

En la villa de Llerena a 17 días del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y siete años se juntaron en cabildo los señores licenciado de Luxán, alcalde mayor, y Diego Díaz, regidor, y Francisco Sánchez de Valverde, alguacil mayor, y Juan Gallego, procurador general, y Alonso Martín, mayordomo del concejo, y Juan Sánchez Galindo, escribano del concejo, estando juntos en el cabildo de la dicha villa como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a la república de la dicha villa, y estando así juntos, el dicho señor alcalde mayor dijo que por cuanto el año pasado de ochenta y seis se hizo una postura en el cabildo de la dicha villa en que se mandó que ninguna persona pudiese cortar ni cortase leña para vender en la dicha villa, salvo para su gasto y provisión de su casa, so pena de cada cinco mil maravedís para la cámara y fisco de su majestad, y que para ello se hiciesen ciertas penas y ordenanzas, como más largamente en el dicho cabildo se contiene, y porque conviene que la dicha postura se guarde y cumpla, pidió y requirió a los dichos señores alcalde y regidores que hagan las dichas ordenanzas y penas en el dicho cabildo contenidas, y que se pregonen públicamente para que todos las sepan y guarden y cumplan, y que se ejecuten en las personas que las quebrantaren, y que para ello den su poder cumplido a su merced del dicho señor alcalde mayor, para que las haga pregonar y ejecutar en las personas que las quebrantaren, y pidió justicia.

Los dichos señores alcalde y regidores, habiendo visto lo pedido por el dicho señor alcalde mayor, dijeron que mandaban y mandaron que las dichas ordenanzas y penas en el dicho cabildo contenidas se pregonen públicamente para que todos las sepan y guarden y cumplan, y que se ejecuten en las personas que las quebrantaren, y que para ello den su poder cumplido a su merced del dicho señor alcalde mayor, para que las haga pregonar y ejecutar en las personas que las quebrantaren, y pidió justicia.

Licenciado Luxán
Diego Díaz

Cabo de marzo de mill y quinientos y ochenta y siete años.

En la villa de Llerena a 17 días del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y siete años se juntaron en cabildo los señores licenciado de Luxán, alcalde mayor, y Diego Díaz, regidor, y Francisco Sánchez de Valverde, alguacil mayor, y Juan Gallego, procurador general, y Alonso Martín, mayordomo del concejo, y Juan Sánchez Galindo, escribano del concejo, estando juntos en el cabildo de la dicha villa como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a la república de la dicha villa, y estando así juntos, el dicho señor alcalde mayor dijo que por cuanto el año pasado de ochenta y seis se hizo una postura en el cabildo de la dicha villa en que se mandó que ninguna persona pudiese cortar ni cortase leña para vender en la dicha villa, salvo para su gasto y provisión de su casa, so pena de cada cinco mil maravedís para la cámara y fisco de su majestad, y que para ello se hiciesen ciertas penas y ordenanzas, como más largamente en el dicho cabildo se contiene, y porque conviene que la dicha postura se guarde y cumpla, pidió y requirió a los dichos señores alcalde y regidores que hagan las dichas ordenanzas y penas en el dicho cabildo contenidas, y que se pregonen públicamente para que todos las sepan y guarden y cumplan, y que se ejecuten en las personas que las quebrantaren, y que para ello den su poder cumplido a su merced del dicho señor alcalde mayor, para que las haga pregonar y ejecutar en las personas que las quebrantaren, y pidió justicia.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cal° fran° de Leon de Rioseco

Lamprea

Vnaba

Tenalafon

Leganes de Arbaba

Colmenar de Leon

Exª de Granada

Sobrenalixa

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cab.º 8.º Leg.º 11.º de 2 de Enero de 1826 — 84

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Sobre el exceso en los gastos de Propios y Arbitrios y forma en que deben hacerse los repartimientos para cubrir el déficit que resulte

Sobre el modo de hacer las subastas de los abastos de carnes, aceite, vino y demás artículos

Sobre el modo de hacer las posturas y remates de los abastos

Sobre el modo de hacer las cuentas de Propios y Arbitrios

Sobre el modo de hacer los repartimientos para cubrir el déficit que resulte

Sobre el modo de hacer las cuentas de Propios y Arbitrios

Sobre el modo de hacer las posturas y remates de los abastos

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Auto

Alicen de Figueroa

Sobre

[illegible] [illegible]

[illegible]

sobre la colanera

[illegible]

sobre el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Alfonso Cerezal escribano publico y del numero de esta villa de Alcantara
que presente fue a lo contenido en esta escritura de apeo y deslinde
de la dehesa Cerezalejo propia de los herederos de Juan Gonzalez
Cerezal difunto vecino que fue de esta villa y de Maria Gonzalez
su mujer difunta vecina que fue de la villa de Zarza la Mayor
que por ante mi el dicho escribano otorgaron en esta villa en
veinte y cinco de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y
cinco años de que doy fe y de que los otorgantes que
yo el escribano doy fe que conozco dijeron que por
quanto por parte de los dichos herederos de Juan Gonzalez
Cerezal y Maria Gonzalez su mujer difuntos se presento
ante el Señor Don Juan Fernandez de Cordova y Figueroa
Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta villa
de Alcantara y su partido por su Magestad una peticion
en que dijeron que la dehesa Cerezalejo propia de los
dichos sus padres difuntos que es en el termino de esta
villa de Alcantara y en el de la villa de Zarza la Mayor
que linda por una parte con tierras de Juan Gonzalez
Cerezal vecino de esta villa y por otra con tierras de
Juan Gonzalez Cerezal vecino de la villa de Zarza la Mayor
y por otra con tierras de Juan Gonzalez Cerezal vecino de
la villa de Zarza la Mayor

§ Recepcion de fiadores

- En este dho dia se trajo a este Cabildo las personas que dieron fianzas por
los sorteados para alcaldes y regidores deste año presente
y siendo presentes los dhos fiadores que son los siguientes

Fianzas de alcaldes

En este dho dia se trajo a este Cabildo por fianzas de los
alcaldes deste presente año y siendo presentes los dhos fiadores que son los siguientes

§ Recepcion de fianzas

- En este dho dia se trajo a este Cabildo por fianzas de los alcaldes y fiel
que se sortearon para este presente año y siendo presentes los dhos fiadores que son los siguientes

Fianzas de regidores

En este dho dia se trajo a este Cabildo por fianzas de los regidores
que se sortearon para este presente año y siendo presentes los dhos fiadores que son los siguientes

Diego Collado
Sanfoyo

Gonçalo de

§ de la Audiencia

- a los dhos Alcaldes y Regidores que se sortearon para este presente año
se les dio la Audiencia que suelen y acostumbran dar los Alcaldes
pasados a los presentes y siendo presentes los dhos Alcaldes y Regidores

Diego Collado
Sanfoyo

Gonçalo de

§ Juramento

En este dho dia los dhos Alcaldes y Regidores juntos
en este Cabildo juraron por Dios y por Santa Maria y por la Señal de la Cruz
en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios

§ de la Audiencia

En este dho dia estando juntos y congregados en este Cabildo segun
que lo han de uso y costumbre los Alcaldes y Regidores que son y fueron
este presente año y estando presentes

Diego Collado
Sanfoyo

Gonçalo de

Alº de Ayala

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.º Hospn Salvaleon 15 mayo 1826

En la villa de Fuente de Cantos a quince días del mes de mayo de mil ochocientos veinte y seis años se juntaron en el cabildo ordinario celebrado por costumbre en las casas de ayuntamiento de esta villa los señores alcalde constitucional don Francisco Antonio Rodríguez Barrero, regidores don Juan Antonio Rodríguez Barrero, don Juan Antonio Rodríguez Barrero, don Juan Antonio Rodríguez Barrero,

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
PORTAL DE ARCHIVOS MUNICIPALES DE EXTREMADURA
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo

Cabildo ordinario de veinte y uno de Enero de 1507

Regidores

Nombramiento

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

En la muy noble villa de Llerena a veinte y uno días del mes de enero de mill e quinientos e siete años, estando ayuntados en las casas de cabildo de la dicha villa, segund que lo han de uso e costumbre, los señores Alonso Fernández de Monsalve, alcalde ordinario, e Juan Sánchez de Ribera, alcalde de la Hermandad, e Gonzalo Fernández de Valencia, e Juan Sánchez de Ribera, el mozo, e Juan Sánchez de Ribera, el viejo, e Juan Sánchez de Ribera, el tercero, regidores, e Juan Sánchez de Ribera, el cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el décimo, e Juan Sánchez de Ribera, el undécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el duodécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el décimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el décimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el décimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el décimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el décimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el décimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el décimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el vigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadragésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el quincuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el sexagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el septuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el octogésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el nonagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo décimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo undécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo duodécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo décimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo décimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo décimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo décimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo décimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo décimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo décimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo vigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo trigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo cuadragésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo quincuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo sexagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo septuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo octogésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el centésimo nonagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo décimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo undécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo duodécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo décimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo décimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo décimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo décimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo décimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo décimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo décimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo vigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo trigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo cuadragésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo quincuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo sexagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo septuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo octogésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el ducentésimo nonagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo décimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo undécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo duodécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo décimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo décimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo décimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo décimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo décimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo décimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo décimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo vigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo trigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo cuadragésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo quincuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo sexagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo septuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo octogésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el trecentésimo nonagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo décimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo undécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo duodécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo décimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo décimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo décimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo décimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo décimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo décimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo décimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo vigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo trigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo cuadragésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo quincuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo sexagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo septuagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo octogésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el cuadringentésimo nonagésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo décimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo undécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo duodécimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo décimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo décimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo décimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo décimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo décimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo décimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo décimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo segundo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo tercero, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo cuarto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo quinto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo sexto, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo séptimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo octavo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo vigésimo noveno, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo trigésimo, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo trigésimo primero, e Juan Sánchez de Ribera, el quingentésimo trigésimo segundo, e Juan Sánchez de

los pobres anderos
depesa dego[illegible]

[illegible]

[illegible]

cab° de veinte años de junio 1587

En la villa de Zafra a veinte años de junio de mill e quinientos e ochenta e siete años este dicho dia mes e año susodicho ante el señor alcalde ordinario en esta villa por su magestad e ante mi el escribano de su magestad e testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Lopez ortiz e Juan de Arias portero de esta villa e presentaron ante su merced un mandamiento de su magestad

Otrosi dixeron que por quanto ellos tienen necesidad de prender algunas personas que andan delinquiendo en esta villa e su tierra e no tienen carcel publica donde las puedan tener presas e seguras que su merced les mande dar e de mandamiento para que puedan prender en las casas de los vecinos de esta villa

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

Yn Cent de los papeles Rre tiene xios dela

q se Hagan Dos Llaves Dl Arquibo de los papeles

Cabo Domingo Sanz de Sn Mo de mrcd Como Jcho y dho

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

En Zafra a seis de junio de mil ochocientos ochenta y siete años.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

cab.º de lunes 17 de enero 1687

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

94

Los Yniquisidores
sobre cierta ynfo
de las carnes

POAMEX

Pedroco

Ante mí Fernando Gallego Escribano

Ante mí Fernando Gallego Escribano

Cabildo. Viernes 15 de Junio de 1587 a

En dicho dia mes y año dichos estando en Cabildo los Señores Justicia y Regimiento de esta villa segun lo tienen de costumbre y estando en el Alonso Gallego y Alonso Ruiz Diputados por el Concejo de esta villa para ver y tratar con los Señores Justicia y Regimiento de esta villa lo que se ha de hacer en razon de la Sisa que se ha de pedir a su Magestad para el reparo de los Puentes de esta villa y para otras cosas tocantes al bien y pro comun de esta villa y para ello fueron llamados por mandado de los Señores Justicia y Regimiento de esta villa segun costumbre

Y luego los dichos Alonso Gallego y Alonso Ruiz Diputados por el Concejo de esta villa dijeron que ellos venian de parte del Concejo de esta villa a pedir a los Señores Justicia y Regimiento de esta villa que pues es notorio la necesidad que esta villa tiene de reparar los Puentes de esta villa que se pida a su Magestad la Sisa que esta villa tiene para el reparo de los dichos Puentes y que para ello se nombren personas que vayan a la Corte a pedir a su Magestad la dicha Sisa para el dicho

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LERENA

Cab.º Jueves 2. de Jnrero 1670

Jtem dezeron En cabildo Jueves dos de Jnrero de mill
y seiscientos y setenta años Juntos y Congregados en la Casa
de Ayuntamiento de esta villa como lo han de uso
y costumbre a Voz de Campana tañida segun lo
hazen y acostumbran para semejantes Cabildos
los Señores Justicia y Regimiento de esta villa
Estando en el dicho Cabildo Juntos y Congregados
los dichos Señores Justicia y Regimiento
Dixeron que por quanto Por parte de los
Propios y Rentas de esta villa se an hecho
muchos gastos en Pleitos que se an seguido
y siguen en la Real Audiencia de Estremadura
y en el Consejo de su Magestad y en otras
partes y Juzgados y para la Prosecucion
de ellos se an de hazer muchos gastos
y Para ello es necesario Poner Remedio
y Para que se Pueda hazer con mas
comodidad y menos costa de los Propios
y Rentas de esta villa Dixeron que
Nombravan y Nombraron por Diputados
para que Juntamente con los Señores
Justicia y Regimiento de esta villa
Vean los Pleitos que se ofrecieren
y Para que se Pueda hazer con mas
comodidad y menos costa de los Propios
y Rentas de esta villa a los Señores
Alferez Mayor Don Diego Nuñez de Prado
y Alonso Gomez de Figueroa Regidores
de esta villa y Para que Juntamente
con los Señores Justicia y Regimiento
de esta villa Vean los Pleitos que se
ofrecieren y Para que se Pueda hazer
con mas comodidad y menos costa de los
Propios y Rentas de esta villa a los
Señores Alferez Mayor Don Diego Nuñez
de Prado y Alonso Gomez de Figueroa
Regidores de esta villa y Para que
Juntamente con los Señores Justicia
y Regimiento de esta villa Vean los
Pleitos que se ofrecieren y Para que
se Pueda hazer con mas comodidad
y menos costa de los Propios y Rentas
de esta villa a los Señores Alferez
Mayor Don Diego Nuñez de Prado y

Sobre todos los vecinos de
mes sobre todos los
vecinos — —
Dem

Ca Lieb Ordn Viernes 6 dias Mayo 1587 os

Sobre la Sisa

Ca Lieb Ordn Seis de Enero 1587 os

Sobre el Sello

Sobre el Sello de
la Sisa

Sobre los Montes

Sobre los Montes

Sobre los Montes

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

Sobre el Rey de Castilla

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

correo Vaya
offerm o

De Posti dar
posse

apas p̃ Salom
agel dela Vosa
l

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

Scaps de c̃ q̃ fue
dr̃gaton de los
uly Vdra Justicia
zon del

Ellicen do Luys
Regidor

Ellicen do Luys
Regidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

Esaldeª
Labra de
Lacarª
2

Yden

Yden

que sea ber Inpr
mera Parte
Dicha don desh
Hasta ser
Pienda Dijs
mª porella diere P
ª ceder Inª la
Renta de Ynª

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Cab.º Lunes 27 de Agosto 1677

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL

Sobre la Sup.ª
q̃ pidieron se
confirmasen los
Ofiz.os de Regi.r
de Alcalde
de Alcaldes
de Alcaldes
de Alcaldes

Libro de Cabildos y Acuerdos de los Señores Justicia y Regidores

Diputado del mes de

y cabildo de los Diputados

Hoy [illegible] en la Villa de Llerena [illegible] Juntas y Ayuntamiento [illegible] Alcaldes Ordinarios [illegible] Regidores [illegible] Diputados del mes [illegible] Alcaldes de la Hermandad [illegible] Procurador General [illegible] Mayordomo de Propios [illegible] Escribano de Cabildo [illegible] Alguacil Mayor [illegible] Alcaldes de Sacas [illegible] Fieles Ejecutores [illegible] Alcaldes de Aguas [illegible] Alcaldes de Alarifes [illegible] Alcaldes de Barrios [illegible] Alcaldes de Caminos [illegible] Alcaldes de Montes [illegible] Alcaldes de Pastos [illegible] Alcaldes de Ganados [illegible] Alcaldes de Labranzas [illegible] Alcaldes de Viñas [illegible] Alcaldes de Olivares [illegible] Alcaldes de Huertas [illegible] Alcaldes de Molinos [illegible] Alcaldes de Hornos [illegible] Alcaldes de Tahonas [illegible] Alcaldes de Panaderías [illegible] Alcaldes de Carnicerías [illegible] Alcaldes de Pescaderías [illegible] Alcaldes de Tocinerías [illegible] Alcaldes de Pellejerías [illegible] Alcaldes de Curtidurías [illegible] Alcaldes de Zapaterías [illegible] Alcaldes de Herrerías [illegible] Alcaldes de Cerrajerías [illegible] Alcaldes de Armerías [illegible] Alcaldes de Espaderías [illegible] Alcaldes de Cuchillerías [illegible] Alcaldes de Tijeras [illegible] Alcaldes de Agujas [illegible] Alcaldes de Alfileres [illegible] Alcaldes de Botones [illegible] Alcaldes de Hebillas [illegible] Alcaldes de Cintas [illegible] Alcaldes de Encajes [illegible] Alcaldes de Bordados [illegible] Alcaldes de Pasamanos [illegible] Alcaldes de Flecos [illegible] Alcaldes de Borlas [illegible] Alcaldes de Cordones [illegible] Alcaldes de Trenzas [illegible] Alcaldes de Redes [illegible] Alcaldes de Mallas [illegible] Alcaldes de Tejidos [illegible] Alcaldes de Telares [illegible] Alcaldes de Lanas [illegible] Alcaldes de Sedas [illegible] Alcaldes de Algodones [illegible] Alcaldes de Lienzos [illegible] Alcaldes de Cáñamos [illegible] Alcaldes de Linos [illegible] Alcaldes de Cueros [illegible] Alcaldes de Pieles [illegible] Alcaldes de Suelas [illegible] Alcaldes de Becerros [illegible] Alcaldes de Vacas [illegible] Alcaldes de Bueyes [illegible] Alcaldes de Toros [illegible] Alcaldes de Caballos [illegible] Alcaldes de Yeguas [illegible] Alcaldes de Mulas [illegible] Alcaldes de Asnos [illegible] Alcaldes de Cerdos [illegible] Alcaldes de Ovejas [illegible] Alcaldes de Cabras [illegible] Alcaldes de Perros [illegible] Alcaldes de Gatos [illegible] Alcaldes de Ratones [illegible] Alcaldes de Conejos [illegible] Alcaldes de Liebres [illegible] Alcaldes de Venados [illegible] Alcaldes de Ciervos [illegible] Alcaldes de Gamos [illegible] Alcaldes de Corzos [illegible] Alcaldes de Jabalíes [illegible] Alcaldes de Osos [illegible] Alcaldes de Lobos [illegible] Alcaldes de Zorros [illegible] Alcaldes de Linces [illegible] Alcaldes de Tigres [illegible] Alcaldes de Leones [illegible] Alcaldes de Elefantes [illegible] Alcaldes de Camellos [illegible] Alcaldes de Dromedarios [illegible] Alcaldes de Monos [illegible] Alcaldes de Papagayos [illegible] Alcaldes de Loros [illegible] Alcaldes de Cotorras [illegible] Alcaldes de Canarios [illegible] Alcaldes de Jilgueros [illegible] Alcaldes de Pinzones [illegible] Alcaldes de Verderones [illegible] Alcaldes de Jilgueros [illegible] Alcaldes de Pardillos [illegible] Alcaldes de Verdecillos [illegible] Alcaldes de Lavanderas [illegible] Alcaldes de Petirrojos [illegible] Alcaldes de Ruiseñores [illegible] Alcaldes de Alondras [illegible] Alcaldes de Cogujadas [illegible] Alcaldes de Calandrias [illegible] Alcaldes de Terreras [illegible] Alcaldes de Totovías [illegible] Alcaldes de Bisbitas [illegible] Alcaldes de Lavanderas [illegible] Alcaldes de Petirrojos [illegible] Alcaldes de Ruiseñores [illegible] Alcaldes de Alondras [illegible] Alcaldes de Cogujadas [illegible] Alcaldes de Calandrias [illegible] Alcaldes de Terreras [illegible] Alcaldes de Totovías [illegible] Alcaldes de Bisbitas [illegible]

y cabildo de los Diputados

Hoy [illegible] en la Villa de Llerena [illegible] Juntas y Ayuntamiento [illegible] Alcaldes Ordinarios [illegible] Regidores [illegible] Diputados del mes [illegible] Alcaldes de la Hermandad [illegible] Procurador General [illegible] Mayordomo de Propios [illegible] Escribano de Cabildo [illegible] Alguacil Mayor [illegible] Alcaldes de Sacas [illegible] Fieles Ejecutores [illegible] Alcaldes de Aguas [illegible] Alcaldes de Alarifes [illegible] Alcaldes de Barrios [illegible] Alcaldes de Caminos [illegible] Alcaldes de Montes [illegible] Alcaldes de Pastos [illegible] Alcaldes de Ganados [illegible] Alcaldes de Labranzas [illegible] Alcaldes de Viñas [illegible] Alcaldes de Olivares [illegible] Alcaldes de Huertas [illegible] Alcaldes de Molinos [illegible] Alcaldes de Hornos [illegible] Alcaldes de Tahonas [illegible] Alcaldes de Panaderías [illegible] Alcaldes de Carnicerías [illegible] Alcaldes de Pescaderías [illegible] Alcaldes de Tocinerías [illegible] Alcaldes de Pellejerías [illegible] Alcaldes de Curtidurías [illegible] Alcaldes de Zapaterías [illegible] Alcaldes de Herrerías [illegible] Alcaldes de Cerrajerías [illegible] Alcaldes de Armerías [illegible] Alcaldes de Espaderías [illegible] Alcaldes de Cuchillerías [illegible] Alcaldes de Tijeras [illegible] Alcaldes de Agujas [illegible] Alcaldes de Alfileres [illegible] Alcaldes de Botones [illegible] Alcaldes de Hebillas [illegible] Alcaldes de Cintas [illegible] Alcaldes de Encajes [illegible] Alcaldes de Bordados [illegible] Alcaldes de Pasamanos [illegible] Alcaldes de Flecos [illegible] Alcaldes de Borlas [illegible] Alcaldes de Cordones [illegible] Alcaldes de Trenzas [illegible] Alcaldes de Redes [illegible] Alcaldes de Mallas [illegible] Alcaldes de Tejidos [illegible] Alcaldes de Telares [illegible] Alcaldes de Lanas [illegible] Alcaldes de Sedas [illegible] Alcaldes de Algodones [illegible] Alcaldes de Lienzos [illegible] Alcaldes de Cáñamos [illegible] Alcaldes de Linos [illegible] Alcaldes de Cueros [illegible] Alcaldes de Pieles [illegible] Alcaldes de Suelas [illegible] Alcaldes de Becerros [illegible] Alcaldes de Vacas [illegible] Alcaldes de Bueyes [illegible] Alcaldes de Toros [illegible] Alcaldes de Caballos [illegible] Alcaldes de Yeguas [illegible] Alcaldes de Mulas [illegible] Alcaldes de Asnos [illegible] Alcaldes de Cerdos [illegible] Alcaldes de Ovejas [illegible] Alcaldes de Cabras [illegible] Alcaldes de Perros [illegible] Alcaldes de Gatos [illegible] Alcaldes de Ratones [illegible] Alcaldes de Conejos [illegible] Alcaldes de Liebres [illegible] Alcaldes de Venados [illegible] Alcaldes de Ciervos [illegible] Alcaldes de Gamos [illegible] Alcaldes de Corzos [illegible] Alcaldes de Jabalíes [illegible] Alcaldes de Osos [illegible] Alcaldes de Lobos [illegible] Alcaldes de Zorros [illegible] Alcaldes de Linces [illegible] Alcaldes de Tigres [illegible] Alcaldes de Leones [illegible] Alcaldes de Elefantes [illegible] Alcaldes de Camellos [illegible] Alcaldes de Dromedarios [illegible] Alcaldes de Monos [illegible] Alcaldes de Papagayos [illegible] Alcaldes de Loros [illegible] Alcaldes de Cotorras [illegible] Alcaldes de Canarios [illegible] Alcaldes de Jilgueros [illegible] Alcaldes de Pinzones [illegible] Alcaldes de Verderones [illegible] Alcaldes de Jilgueros [illegible] Alcaldes de Pardillos [illegible] Alcaldes de Verdecillos [illegible] Alcaldes de Lavanderas [illegible] Alcaldes de Petirrojos [illegible] Alcaldes de Ruiseñores [illegible] Alcaldes de Alondras [illegible] Alcaldes de Cogujadas [illegible] Alcaldes de Calandrias [illegible] Alcaldes de Terreras [illegible] Alcaldes de Totovías [illegible] Alcaldes de Bisbitas [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

anssy por regyllos y nos ser hasta que los ayan fyrmado que
se deue ser obligado a hazerlos y en fyn los pregones y
vn aaell de seguridad vna aaell de seguridad

Y mas hordenaron los probeydos presentes y mandaron hazer
segund es pregon

Q los que vsos fuan semera, hernando y vezynos que tyen
hoyde dia tener agua y tenuda y hazerla auanta ayuntam
tyenen dicho ser tenudos segun que lo tienen pregonado
y mandado y asy cada y qualquier de ellos lo cumplan
esto no sea causa por que cada vno pueda
Vendeca cada vno sepa
su hacienda y mande fuan blanco
su hacienda hasta la cantidad que pueda
tubo puesto alaquerta de dicho cabo y se apuntara
con dos bandos y se apuntara del dicho que hasta aqui
mas que aun sientan tener con dos bandos a la puerta de
dicho blanco hasta que se buelua a hazer
Y fuan de mena dixo que dicho fuan blanco
esperaua blanco hasta q pase
Y de mena dixo que dicho fuan blanco
Y hernando de mena dixo lo mismo por que dicho fuan blanco
porque tuvo dicho aquerta de su hacienda y mando
esta pregon que por ser en dias pasados se tenia
en lo que aqui hera que cada vno
hazerle guytar de aqui hazera de dos casas de cada
que guarde guarden no aguyrese tuuiere dos pesos
Vendeca cada vno sepa
su hacienda y mande fuan blanco
su hacienda hasta la cantidad que pueda
tubo puesto alaquerta de dicho cabo y se apuntara
con dos bandos y se apuntara del dicho que hasta aqui
mas que aun sientan tener con dos bandos a la puerta de dicho
dicho blanco hasta que se buelua a hazer
Y fuan de mena dixo que dicho fuan blanco
esperaua blanco hasta q pase
Y de mena dixo que dicho fuan blanco

ARCHIVO HIST. MUNICIPAL - LLERENA -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ca Lies Lunes tres deg° 1887 s

En Lm° de este dho mes de Dez° de mil s n° s Jhesu
Xpo se juntaron en el Ayto de esta villa de Llerena los Sres
Dn Esteuan Mexia de Sotomayor y Dn Pedro Xpoual de Lerena
Alcaldes ord°s de dha villa y Dn Juan Ramirez de Arellano
Dn Fran° de Ocampo Dn Diego de Ocampo Dn Juan Ramirez
Dn Pedro Regidores y Dn Juan Gomez Ramirez Procurador
Mayor de dha villa

Alguazil Rex Luego yncontinente los dhos Sres Alcaldes mandaron pregonar
por pregonero publico que lee en alta bos todos los capitulos
de la Carta Real de Su Mag° q se ha leydo y tambien
los capitulos de la Carta de S A de Duque
de Feria y tambien los capitulos de la Carta
de la Villa de Llerena q fueron leydos

Pedro Luego yncontinente los dhos Sres Alcaldes mandaron
parecer ante si a Juan Ramirez Procurador Mayor
de esta villa y a Pedro Xpoual de Lerena
Regidor y estando presentes les mandaron
Juan Ramirez Procurador Mayor de esta villa
que en virtud de la Carta Real de Su Mag° y
de la Carta de S A de Duque de Feria
y de la Carta de esta villa de Llerena
que se han leydo en este Ayto tiene
poder para entregar y entrega
a Dn Fran° de Ocampo
y a Dn Diego de Ocampo
regidores de esta villa
los propios y rentas
de esta villa
y Dn Fran° de Ocampo
y Dn Diego de Ocampo
Regidores de esta villa
que estan presentes
dijeron que
reciben
en virtud de la Carta Real de Su Mag° y de la Carta de S A de Duque de Feria
y de la Carta de esta villa de Llerena
que se han leydo en este Ayto
los propios y rentas
de esta villa
y Juan Ramirez Procurador Mayor de esta villa
y Pedro Xpoual de Lerena Regidor de esta villa
dijeron que
entregan
los propios y rentas
de esta villa
a Dn Fran° de Ocampo
y a Dn Diego de Ocampo
Regidores de esta villa
que estan presentes
y dijeron que
reciben
los propios y rentas
de esta villa
en virtud de la Carta Real de Su Mag° y de la Carta de S A de Duque de Feria
y de la Carta de esta villa de Llerena
que se han leydo en este Ayto

Juan Delgado

Alcalde Luis
Rego dor

Fran° de Ocampo
mexia

Ante mi

Ca Lies Viernes Siete deg° 1887 s

En Lm° de este dho mes de Dez° de mil s n° s Jhesu
Xpo se juntaron en el Ayto de esta villa de Llerena los Sres
Dn Esteuan Mexia de Sotomayor y Dn Pedro Xpoual de Lerena
Alcaldes ord°s de dha villa y Dn Juan Ramirez de Arellano
Dn Fran° de Ocampo Dn Diego de Ocampo Dn Juan Ramirez
Dn Pedro Regidores y Dn Juan Gomez Ramirez Procurador
Mayor de dha villa

Pedro Luego yncontinente los dhos Sres Alcaldes mandaron
parecer ante si a Juan Ramirez Procurador Mayor
de esta villa y a Pedro Xpoual de Lerena
Regidor y estando presentes les mandaron
Juan Ramirez Procurador Mayor de esta villa
que en virtud de la Carta Real de Su Mag° y
de la Carta de S A de Duque de Feria
y de la Carta de esta villa de Llerena
que se han leydo en este Ayto tiene
poder para entregar y entrega
a Dn Fran° de Ocampo
y a Dn Diego de Ocampo
regidores de esta villa
los propios y rentas
de esta villa
y Dn Fran° de Ocampo
y Dn Diego de Ocampo
Regidores de esta villa
que estan presentes
dijeron que
reciben
en virtud de la Carta Real de Su Mag° y de la Carta de S A de Duque de Feria
y de la Carta de esta villa de Llerena
que se han leydo en este Ayto
los propios y rentas
de esta villa
y Juan Ramirez Procurador Mayor de esta villa
y Pedro Xpoual de Lerena Regidor de esta villa
dijeron que
entregan
los propios y rentas
de esta villa
a Dn Fran° de Ocampo
y a Dn Diego de Ocampo
Regidores de esta villa
que estan presentes
y dijeron que
reciben
los propios y rentas
de esta villa
en virtud de la Carta Real de Su Mag° y de la Carta de S A de Duque de Feria
y de la Carta de esta villa de Llerena
que se han leydo en este Ayto

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Baja

Alight

Rayas

Leó Rayas

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Casa Defesa de Encinas

En la Casa Defesa de Encinas a xxiij dias del mes de Abril de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el Señor Alcalde Hernando Lopez de Ayala Alcalde hordinario en esta villa de Llerena e por ante mi Alonso Rodriguez escribano de su Magestad e del numero de esta villa parecio presente Juan Vazquez de Leon vecino desta villa e dixo que por quanto el tiene en esta villa una casa Defesa de Encinas que es en el exido de esta villa la qual tiene cercada de paredes e tapias e tiene en ella quatro cabras e un macho e una burra e un pollino e un cerdo e un cochino e un cochinillo e un cabrito e un cabron e un macho cabrio e un macho cabrio e un macho cabrio

Cabildo Lunes 9 de Diciembre 1577

En la Ciudad de Llerena a nueve dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e setenta e siete años se juntaron en Cabildo segun lo tienen de costumbre los Señores Corregidor Bernardino de Cardenas Alcaldes hordinarios Hernando Perez de Ocampo Alonso Rodriguez Regidores Juan Gomez de Figueroa Alonso Gomez de Figueroa Alonso Gomez de Figueroa Alonso

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
LLERENA

brg.pdemolinos

Dn Jorge de Vide

fallo de remate

Pregon para el dho se remate en dho dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Suma delos dhos de penas —

Yntereses de dhos —

Mrs. y testos

Alcalde ordi. Tunes [illegible] de 1853

Lic.do de [illegible]

Mrmo.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Renta de vetde

Rec.on

Poder

de dom Ramo

Alcaldes ordinarios de Seg.a

Ciud.d de Trugillo

Rta de Sn.to

Rta de Sn.to

Traído de fuera fº

Pide dos alcaldes

Limpiar de pies de campo

En Llerena a veinte y siete días del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta y siete años, estando en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Alcalde Gonçalo Gallego y Alcalde Hernando de Ribera y Regidores Juan de Ribera y Juan de Ribera y Juan de Ribera y

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

Lunes y dos de Enero de 1587

En la dicha villa de Llerena a dos dias del mes de Enero de mill e quinientos e ochenta e syete años se juntaron en el cabildo ayuntamiento de la dicha villa segun que lo han de uso e costumbre los señores Alonso Gomez de Figueroa e Juan Gomez de Figueroa e Juan Gomez de Figueroa e Juan

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

· Acrescentamiento se salvó a pto. cmun por abonarse en penas

Juez de Rentas

Lo escrivano de bajo de fine

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

Licenciado Luis. Diego Fernández Hermoso

Pedro

Antonio

Pedro Vera

Antonio

Pedro Rodríguez

Antonio

Licenciado Luis.

Pedro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HIST. DIOCESANO LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁCERES

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO MUNICIPAL LLERENA

Raya

Tierra de Tiño

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Limosna
to
as bruxas

Ley aziden
te

Fiança de
vn testigo

Vn alcalde
alcayde

Vaca segun

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Pasa
Entro amorese
mys mo dessy

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · ALBURNA ·

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

Salo de Guzmon

Myguel de Meneses cria[dor] dize que a V. M. ce tiene tenido
[illegible] y tengo mucha voluntad de seruir a V. M. en todo lo que
[illegible] y porque [illegible] y porque [illegible] y porque [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

andaçones de Tospa
tacos dee Seajn
Zaglas[illegible] dee

Odenl odemondyar

x Son

Pelay

titulo de[illegible] bemytez
pz.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mandamos
demos
a cada vn de los
dos Procuradores
de Cortes

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

quitos de alcabalas

abeturas de cas y
casas de los
arrabales de Llerena

adiz-gos

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

Alcalde
Regidor

Antonio

Elección de Oficios de la Hermandad

Jorge

Pecheros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabo Estrazo Sr dn°

Poyato

Ayto de Llerena

En veinte y tres dias del mes de Xbre de mill y ochocientos y ochenta y siete años segun tarona cabildo ordinario que acostumbra auer a auer el Ill.mo Sr Gouernador Coronel de esta plaza don Manuel Fernandez Bouaguero, Fernando Gonzalez Barba Diputado del Sr Corregidor, Fernando Gonzalez Barba Regidor decano, Manuel Gonzalez Barba Regidor, Antonio Gonzalez Barba Regidor

Alcalde nança de Repostero y ansi en todas las
mayores partes de Estrigo se hallaron Juan de
zas a su asistencia de Estos governador Estuvo
sauio que se halle ayer y se hallo Juan de
Mucieron amanzebe Estos y medio por cada fa
nega de Estos de Estrigo que de este año se
cada fanega y interesamedio de manera que Estos
dere y Estos Estrigo nueuo tasado al dos de Este
se aidosando Estos a nuestros amigos anyos dando
renta de este cauildo y aunque por este rusto
se asronado por el la dez tribuyan de Estos trigo
por agora nes cesario. Negellamen de Ve
Estrigo y Estos tome renta de Estos Juan
dado para que de dinero que Estos) a pedido se pon
gan en arca de Estos por don Estos tales de maedi
ro y Estos se aya que falta para que Estos de tribu
na ynes sarios ser de tecabildo Requaesi den
Suplican a Srueben anuelto tienen aprob
bolun quen virtud de la anision que Estos de
rontenen Estos y bien visto dho por la Sta
Zuez a Corregi mjendo. Estos dixeron que Estos
Estos de Estos Estos de Estos Estos anSS Estos
Do y que en ta Vista Estos a metio y mando
Estos a pedi cabildo para Estos baron Estos para acabar de e
aujerio y que faeta relacion Estos Negellamen
Estos de Vo Juan Estos Diamo Estos y pedi cabildo tamuy Ve
Estos

En este cauildo se acordo que se haga Estos en
Diar a la Ciudad de granada a dar Estos y en ab dia
Estos Estos Estos Estos Estos Estos Estos Estos Estos Estos

El conde ff^o de V
mayordomos de yglee
sia q^e reciban de a l
ca. Vacas ——→

En Tauilla a ccc^o ren^a e vn^o de mill
a ccc^o e ocho de agosto de ygo e
ocho e siete a^os se juntaron a cabildo se
ñores andres sanz de ayuso bachiller
luis vegas corregidor e juez mayor de la
con yglesia e a^os e fran^co de mena alcalde
e sancho de guerrero e d^o de mena e fer^o ortiz
e diego arias portero e hernando de barba e
d^o de cabrera e fran^co vegas de la mes
quita e d^o nieto de la cabada e d^o de la vega
alcalde e fran^co de vega alcalde ordinarios
juntam^te con el bachiller de Tauilla e
juan de la mudrian mayordomo de esta yglesia
esta Villa e dixeron q^e las vacas e q^e nom
bran mayordomo de esta yglesia mandaron q^e
se notifiquen a los curas de esta yglesia para q^e de
sant iago de este año q^e se cumple nombren
mayordomos para esta yglesia q^e hagan mi
sa e vn^o de vn^os de cada vno de ellos e q^e
se nombraran en sus dias con apercibimiento q^e
si no nombraren q^e nombraran por ellos los de
este año e assi lo mandaron q^e se notifique
a los dichos curas ——

no^s con alo[illegible] de
[illegible]

E luego yncontinente p^o de ortiz mayordomo
de esta yglesia por el bachiller de Tauilla
e fran^co de vega alcalde ordinario en esta
villa por su mandado de los dichos señores
juntam^te con el bachiller de Tauilla e
juan de la mudrian mayordomo de esta yglesi a
de esta villa e de los de las vacas e q^e nom
bran mayordomo de esta yglesia mandaron q^e
se notifique a los curas de esta yglesia para q^e de
sant iago de este año q^e se cumple nombren
mayordomos para esta yglesia q^e hagan mi
sa e vn^o de vn^os de cada vno de ellos e q^e
se nombraran en sus dias con apercibimiento q^e
si no nombraren q^e nombraran por ellos los de
este año e assi lo mandaron q^e se notifique
a los dichos curas ——

E luego yncontinente p^o fernandez mayordomo
de esta yglesia por el bachiller de Tauilla
e fran^co de vega alcalde ordinario en esta
villa por su mandado de los dichos señores
juntam^te con el bachiller de Tauilla e
juan de la mudrian mayordomo de esta yglesi a
de esta villa e de los de las vacas e q^e nom
bran mayordomo de esta yglesia mandaron q^e
se notifique a los curas de esta yglesia para q^e de
sant iago de este año q^e se cumple nombren
mayordomos para esta yglesia q^e hagan mi
sa e vn^o de vn^os de cada vno de ellos e q^e
se nombraran en sus dias con apercibimiento q^e
si no nombraren q^e nombraran por ellos los de
este año e assi lo mandaron q^e se notifique
a los dichos curas ——

E luego yncontinente p^o de ortiz

Regidor

~ Diego de Funes nombro agrd pero.o ——
~ Alvaro Gutierrez nombro agrd pero.o ——
zazo ——— ———

Pero.o

~ andres grd mayordomo nombro agrd pero.o

Mº Mz Alcalde Ordinario

Procurador del Mz

Regidor

Y tengo que es la mayor parte de los vecinos que en
grado pero.o es firmo o nombrado de dho pero.o
por tales Regidores y en nombre de su Mg.d se
les haga y acuda con la posesion y
onores y gracias y onglat.os mds de sal.o cada un dia los
regidores que hubiere nombrados en
de cada año ———— ————

~ Thatis de Nonbela mayordomo de la yglesia ma
mayordomo de la yglesia mayor ~ por estar ausente nombro a Sanchez ——
~ Diego de Funes nombro agrd pero.o ——
~ alonso Sanchez nombro agrd Batista mds ——
~ fran.co Semena nombro agrd Batista mds ——
~ alv.o gra nombro agrd Batista mds ——
~ Doña Guiomar nombro agrd Batista mds ——
~ D.o Semena nombro agrd Batista mds
~ hernando Bezerril nombro agrd de aguardiente
tamercader ——— ———
~ diego Arias Portero nombro agrd Batista mds
~ diego fernandez nombro agrd Baz.a mds ——
~ D.o de Caceres nombro agrd Batista m.o-
~ hernan Vellejo Hermano nombro ——
~ don Luis de Carvajal nombro agrd de puerta
~ Pedro de Zafra nombro agrd Batista m.o
~ diego de Funes nombro agrd de puerta ——
~ alv.o gutierres nombro agrd Batista m.o ——
~ Andres grd mayordomo nombro agrd Baz.a-
~ El Lic.do se conforma con la mayor parte de la
Cabildo de nombrados y nombro por alcalde
ordinario a Juan Batista mds por mayordomo de
la yglesia mayor de esta villa de Llerena ——

mayordomo de santiago

~ Luego se trato de nombrar mayordomo para
la yglesia de santiago y de conformidad
nombraron al reverendo Mg.r de Caceres y al
licenciado Vellejo Hermano de dho Mg.r ——

Lo martin/

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

~ mayordomo desanta cata

ant° oliuº

~ Luego de conformidad nombraron por ma
yordomo desanta cata a ant° oliueros de
rigº de esta villa E cibdadano della jurado
de Hern° suº ——————————

~ mayordomo desanta epulae

andres de solana

~ Luego se trato de nombrar mayordomo para san
ta Eulalia y de conformidad se nombro a
andres de solana cº sº intº vº de esta villa—

Alldejurado de la higuera

diº sherhoso

~ Luego se trato de nombrar alcalde jurado desta y
higuera E de conformidad nombraron adiº She
roso vº desta villa mordomo de nra sa
cata E cº suº fr nan de la jurado de Hern° ortuº

Alcalde de hermandad

~ y para la de dicha hermandad nombraron
a fr° de st° galego y sebastian Hº cheaiguera

mayordmo de la iglesia de la higuera

~ y por mayordomo de la yglesia de dicho lugar nom
braron E nombraron de la manera de antes fir midad nn
braron alcalde nro vº sebastian vº de dicho lugar ——

Alldejurado de cantalgallo

~ y luego se trato de nombrar alcalde jurado de dicho lugar
de cantalgallo y se nombro cada uno esta manera
za ——————————————————

~ de uso sanchez nombro a alonso gra ——————
~ fran° de mena nombro a dº barrisa ——————
~ de chº gra nombro a dº barrisa ——————
~ de sº de aguero nombro a dº barrisa ——————
~ de sº de mena nombro a dº barrisa ——————
~ de fernan sanchez nombro a alonso gra ——————
~ de ari de alonso gra ——————
~ de dieg[illegible] de uso sarabia ——————
~ de sº de castrejo a alonso gra ——————
~ de fernan de dieg nombro a alonso gra ——————
~ de fernan sanchez nombro a alonso gra ——————
~ de dom luis de cardenas nombro a alonso gra ——
~ de sancho de sotomayor a dº barrisa ——————
~ de diego de fuente nombro a dº barrisa ——————
~ de uso sanchez y Hern° ortuº ——————
~ de andres gra nombro a dº barrisa ——————
~ Luego de dicho fernan diez de merindad de que
dº barrisano de dicho lugar de jurado de
dicho lugar de cantalgallo para dicho vº de la
gra E para formalidad ordenanza de esta
villa en nombre de vecindad nombre de
gradmitidos para dicho estar bien E asi de
y suplicada de [illegible] si dicho no admitan

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Porralcalde q̃ se trate no q̃ sus mercedes dea lugar en a
y no tenga serv.o de ella sabiendo de q̃ se trata y de q̃ no ante
sabiendo no ella cantidad que debe apercibirle ante
y para ante quien y con q.e se debe exhibir con testi
testado y turbado en q̃ consiste el testar en
bien) ———————————————

~ El governador mando que el dho señor no alegado
de la Mariana alcalde mayor de la mesta en
general en q̃ pide se presente
que fundado en derecho dize que
por mercedes le debe de hacer justicia ———

mayordomo de cantarellas

~ trato se de nombrar mayordomo de la yglesia
de cantarellas y de nombre en esta villa
~ a los usos de nuestro officio ———————

~ Pablo de mena nuestro amigo vecino ———
~ alcalde zapatero nuestro amigo vecino ———
~ Diego de valderrera migo vecino ———
~ Diego de mena nuestro amigo vecino ———
~ Hernando perez nuestro amigo vecino ———
~ Diego de nuestro amigo vecino ———
~ Diego barba nuestro amigo vecino ———
~ Diego de cantarellas de nuestro oficio ———
~ Fernando delgado de nuestro oficio ———
~ Fernando Diez de nuestro oficio ———
~ Jorge de cardenas de nuestro oficio ———
~ Gonçalo de Portillo de nuestro oficio ———
~ Diego de fuentes de nuestro oficio ———
~ Antonio gutierrez de nuestro oficio ———
~ andres gz mayordomo de nuestro oficio ——
~ y por mayordomo de la yglesia de cantarellas
Vecino que sea nombrado por mayordomo
vecino ———————————————

mayordomo de la yglesia de magnilla
y de la ermita — ~ y por mayordomo de la yglesia de magnilla a fran
gallego de confirmidad y por mayordomo de mesta
ausencia del dho lugar a Bolaños cura del dho
lugar de magnilla ———————————

~ y de esta manera se acabo la dha relacion y mando
rongueco dho mayordomo que los vecinos hagan dar y dar
sus offos para jurar y los casados hagan andar y dar
de sus offos legitimo — Diego de Ledesma

Dr. Licen.do Luis
Diego Lopez

Antonio

Cauſldo en Llerena a 7 de 1587 años

En llerena en treinta y una de dic.e de mil e quinientos ochenta y siete años se juntaron a cauſldo segun costumbre el ldo Luis Negrete del gouernador de la Sr.a duq.e de Medina y otros algu.s Vez.os dellas Barua Sr. Jos.e Mendez regidores y en.e de Sr.a acordaron lo siguiente

~ que a Bas ques y peres y Juan Bicente guarda de estas Barcas de Sr.to Ynstituto y otros y Juan Moreno alcayde de la Sr.a de Bonbaya y Fran.co Moreno de Bechico y Romano Altro Ynstituto y otros que estan de Sr.a casa y Juan Sanchez mandaron de que dos sean

Cauſldo en llerena a 4 de enero de 1588 años

~ En llerena a 4 de enero de mil e quinientos y ochenta y ocho años se juntaron en cauſldo segun mas costumbre el ldo Luis Negrete del gouernador y estando en la Sr.a de Bonbaya y Fran.co de Medina alcayde por su Mag.d en el castillo y fuerza de dicha villa y estando en la Sr.a casa de Juan Sanchez mandaron lo siguiente

~ Entro Jos.e Mendez

~ Entro Juan de Cardenas y

~ Y luego en presencia de Geronimo de Aluarado y Bonbarancon y en presencia de mi escriuano y testigos de yuso escriptos entro Juan Sanchez regidor y dixo que por quanto el dia de Sr.to Juan proximo pasado de este presente año de 88 años en la noche del dicho dia poco mas o menos estando en su casa de morada en esta villa oyo dar bozes en la calle y salio a ver que era y vio como Juan Sanchez de Bonbaya hijo de Juan Sanchez de Bonbaya y

Salo al maestro
de asi- ano
1588

... Parochia ... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

~ Xpoual Guerrero dixo q̃ le a tentoquela villa notiene dezto necesidad q̃a
zaeposi o dedinero q̃ no q̃tiene nesarcacasisee mi dicho Jarcamao
Adamiy medio yneesposivaz q̃la trotmil ffdezto yq̃ los vecinos q̃ estan q̃
seentienee q̃tienengranneces idad esi sabe q̃ dee vel agora on
zzijor seria aceq̃ llos danis y molestia E porauersee dado
eeppto parhenza E q̃ hes ore q̃ dezto semanda q̃ dee
Jaqueni Joysdeaeeo y medio casa fanega E q̃
dezpossi dee yn portajoco alvarero agora q̃ no
Gnzarecizeo q̃ dezeee aqueldee zoreo y q̃ cada
Uno dene yaestree dia desanjuan dee teanio dan
do seguridad deee aausento deeve zorto Eassiee
E q̃ no deotramanera

~ Ffernandez pesoa tis dicho q̃ pesoraacuerdo dee ta vica
Bee dicho q̃ dee ama yor parte dee ~~mubes~~ trijo q̃ tenia q̃
zossi o deee aseis cadan do semanis Dezanta dia Lo vc
dee tan dee q̃ zaragoza vol q̃ sen q̃ grano anee
Gnae ffee abrion mucha nivel eeria zn Gnee zeeo
dee to Cada a mi Jbaraa entunceo a gna E q̃ie
dezeee E aetre q̃ zzo dee a zaga Los vc dee ta vecin
Gnerreo a gueron Ee dezto pohee en dinero E q̃ zzo dee
Zto q̃ dea via mi eo E porestar vi nos eee q̃ ni so zzee fa
Uii sino que los diesen engrano E dee aseagra via zon dizeae
ouejo deeaer de neo E pori nu clebrio ta E pelio ta
eetam Gnee zaguen do yffE mo E aetre mzo Gne Los vc
dee ta vecina E fue ragon aezzosi o deeea E zzaga dee dy i
zagar zo a Gnetenian dezpresentela a seya desue fuero
Gnewaora q̃ yq̃ ea mocenoto ee E tienzo ma o neecesitado
dezzo E lanio y Jues deaçelleer la q̃ aee Jera E e dezzosi o
nuneo abe en q̃ ng m dano mia deaçz en q̃ ng m q̃ leo q̃ am zor
Gnewee tremzo deee o E tiene enee ar cae ma de seye
en educados E nd i no sobrados amo anota deeae q̃ ao q̃ uem z
ena q̃ nato mẽ ffdezto E ngrano E confirme aeetaora
sao ee fubo de Jare cez aqueeno dee ta vecina q̃ o deben
E l dezto seeeb eye zoreee di nero Gnee eeta mi do Gne
zo q̃ ue zossi o aeen pear di nero entre ao tanto q̃ eaqui en
obligaq̃ nee en firma q̃ ni gurida d baez aautento E rriesgo
dee dezpositro Gnedezres ee zo Gneeva de ff a niueo f
Jeeveeo Jare cez

~ E e ffdi ar ae dicho q̃ ue se an for ma o nee Jare ee en dee q̃
E beneyes

~ Joseph Barba dicho q̃ ue se an firma o nee Jare cer dee q̃
ger de Lopes

~ Y todos los demas regidores se an for maron anee Jare cer dee
q̃ E de Lopes E en zo dicho regidor q̃ no dixo q̃ no sabia
Gnee aze q̃

[illegible] presentose en grado de apelacion ante Juez real de Alcantara con el pleito de la viuda [illegible] con Juan [illegible] vecinos de la dicha villa sobre [illegible] que [illegible] en grado de [illegible] que se [illegible] [illegible] Hernando [illegible] Jeronimo [illegible]

Cauildo Primo de Hebrero de 1588 años

Alcalde Primero de Regidor Juan de Luzio

Alcalde Segundo Regidor

Alcalde Primero de Regidor Juan de Luzio

Alcalde Segundo Regidor

En este dia mes y año suso dichos los dichos señores Alcalde Primero y Alcalde Segundo Regidor Juan de Luzio juntamente con el Procurador General de esta villa Hernando Martin Mendez y Juan Barrantes Indio

molineros. dehesas. del tº que se leo dicho

Pregon de la Huerta

Acordose que los molineros de la villa de esta villa y sus terminos y jurisdicion no puedan tener ni tengan ganados en las dehesas que estan en el termino de esta villa y que los que tuvieren los echen fuera de las dichas dehesas y que no entren en la huerta de esta villa ni en las demas que estan en el termino de esta villa so pena de cada uno que lo contrario hiciere de cien maravedis para los propios de esta villa y mas la pena de la ordenanza

Cuentas de la sisa

Acordose que se pongan en pregon las cuentas de la sisa de esta villa para que si alguna persona tuviere que pedir a los mayordomos de la dicha sisa lo pidan ante los dichos señores Alcalde Primero y Alcalde Segundo para que se les tome cuenta y se les pague lo que se les debiere

Cauildo Extraordinario Juebes 4 de Hebrero de 1588 años

En la villa de la Serena a quatro dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años se juntaron en cabildo en el aposento de la casa de cabildo de esta villa los señores Alcalde Primero y Alcalde Segundo Regidor Juan de Luzio y Procurador General Hernando Martin Mendez y Regidor Hernando de Ortiz y Mateo de Sena y Diego de Ortiz y Hernando de Ortiz y Juan Barrantes Indio y Hernando de Ortiz y Juan Barrantes Indio y Hernando de Ortiz y Juan Barrantes Indio

Y ansi juntos dixeron que por quanto esta villa tiene en esta corte de Madrid pleito con el Duque de Feria sobre que esta villa pide y pretende que se le vuelva y restituya la dehesa de Valdecaballeros que esta en el termino de esta villa y que se le quito por sentencia que se dio en el Consejo de Hacienda de su Magestad y esta villa suplico de la dicha sentencia y se apelo para ante su Magestad y sus Alteças y para la prosecucion de este pleito esta villa tiene necesidad de dar poder a alguna persona que en nombre de esta villa lo siga y prosiga ante su Magestad y sus Alteças y ante los señores del Consejo de Hacienda de su Magestad y para ello es necesario que esta villa nombre persona que en nombre de esta villa lo siga y prosiga y para ello es necesario que esta villa de poder a alguna persona que en nombre de esta villa lo siga y prosiga y para ello es necesario que esta villa nombre persona que en nombre de esta villa lo siga y prosiga ante su Magestad y sus Alteças y ante los señores del Consejo de Hacienda de su Magestad

Que (decretó propios y posios y pedia acer cabeca lo que precediere
para instruccion en que precediere y ansi lo acordaron y mandaron
lo firmaron de sus nombres —

Estando en acuerdo firmado de los Señores Alcaldes ordinarios de
primo —

Ante mi Antonio

Alcalde de primo
Diego de

[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

512

Poyerro —

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

Palo de nozia
Donde trauo

Hizo de Roo

agel

Sal° de Sn Jorge
a meneges
en U. mal° Pedro
desde 4 de
mño de 37

Esta Fin se metio plazla
dea q pido que
tragan mi
Fe de los
uero dho
Fe Rupa

130

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible] Alº de 1883

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

depositº de bnes.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

En Viernes Veinte y Seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos

En este dia Veinte y Seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, Yo el Alcalde Constitucional de esta Villa de Llerena, Don Diego Rodriguez Rico, Don Manuel Gonzalez Gonzalez Primer Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Segundo Teniente Alcalde, Don Luis Gonzalez Gonzalez Tercer Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Decimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Undecimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Duodecimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Decimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Decimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Decimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Decimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Decimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Decimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Decimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Vigesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Trigesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Cuadragesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Quincuagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Sexagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Septuagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Octogesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Nonagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Decimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Undecimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Duodecimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Decimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Decimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Decimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Decimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Decimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Decimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Decimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Vigesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Trigesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Cuadragesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Quincuagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Sexagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Septuagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Octogesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Centesimo Nonagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Decimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Undecimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Duodecimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Decimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Decimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Decimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Decimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Decimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Decimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Decimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Vigesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Trigesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Cuadragesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Quincuagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Sexagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Septuagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Octogesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Ducentesimo Nonagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Decimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Undecimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Duodecimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Decimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Decimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Decimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Decimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Decimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Decimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Decimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Vigesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Trigesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Cuadragesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Quincuagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Sexagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Septuagesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Cuarto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Quinto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Sexto Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Septimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Octavo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Octogesimo Noveno Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Nonagesimo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Nonagesimo Primero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Nonagesimo Segundo Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Nonagesimo Tercero Teniente Alcalde, Don Antonio Ramirez Ramirez Tricentesimo Nonagesimo Cuarto Teniente Alcalde

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO BIBLIOTECA MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

136

ARCHIVO HISTÓRICO NOBILIARIO - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO BIBLIOTECA MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Juez Comisario

Alcalde

Regidores

Procurador

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ante mi
Juan Mo

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

Repartidores de alcabala

Pon de Rosa

Pan de 2 S.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO LIST. LLERENA

En Llerena a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años, estando en Cabildo, Justicia y Regimiento, segun que lo han de uso y costumbre, los muy magnificos señores Licenciado Juan Gutierrez de Salinas, Alcalde Mayor, y Diego Hernandez de Valencia, Alguacil Mayor, y Gonçalo Ruiz de Vargas, Alcalde Ordinario, y Juan Gutierrez de Salinas, Regidor, y Diego Hernandez de Valencia, Regidor, y Gonçalo Ruiz de Vargas, Regidor

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Pregonose

guardos

Juramento

Autos

Se hizo

Diligencias

Firmas

A.H. PROV. BIBLIOTECA MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

sobrescrito

tr̃o dego

Lib̃os de pagueelm tro/stros

Pañ̃ de lem̃ro de cab̃o

La cañ̃a de Hud̃o

La a[illegible] legg[illegible] v Se celebra a[illegible] Regina d[illegible] H[illegible]
[illegible] q[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

C[illegible] [illegible] segun[illegible] v Se celebra [illegible] [illegible] [illegible]
H[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

C aguerso[illegible] Se celebra a Guerso d[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Obligacion[illegible] v Se celebra en [illegible] [illegible] H[illegible]
[illegible]

C agr[illegible] [illegible] Se celebra en la Iglesia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Obligacion[illegible] v [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Depositario[illegible] v [illegible] [illegible] [illegible]
de pobres [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

v Luis de Morales [illegible]

v Ruiz de Caceres [illegible]

v Diaz de Ramos [illegible]

v Gaspar de Agustin [illegible]

v Sevastian Perez [illegible]

v Francisco Diaz [illegible]

v Andres [illegible]

v [illegible] Pinto [illegible]

v Agustin [illegible]

v [illegible]

Por fr [illegible] v [illegible] [illegible] [illegible]
Francisco [illegible] [illegible]

v [illegible] [illegible]
[illegible]

Mad[illegible] [illegible]
Vnmasnuda [illegible]
Plasencia [illegible]

[illegible]

Post

MUSEO HISTORICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

Juro Fernan sº Repartidor del alcaçaçar

Podera Perogo sobre la caçia dero

Pzª y diarias, qs dee Zuer

Dommo Lopz solitador parte del Padido

solitador parte

Fernando

En la villa de Llerena Veinte y dos dias del mes de abrill de mill e quiº, e ochenta y ocho años se juntaron en cabildo segun costumbre donde alcaldes Osorio Camacho de cabildo y orden de Santiago con vara de justicia dentro y sobre dicho cabildo estando como y por ante mi escribano de esta gran villa de Llerena y testigos abajo escriptos parecio presente Juº Perez de Fuentes acuerdo por Xpoual Perez de Soto Pedro de Herrera y Juº Mateos Fernandez Ortiz Diego Arias Portillo Fernandez Mateos Fernandez de Medina Perez Pedro de Casasola Xpoual de Padilla Diego de Fuentes Alcaraz Gutierrez Regidores andres Perez mayordomo y testigos ambisiendo y congregados segun dicho es y para lo siguiº ——

v Este cabildo entro Fernan sº mayordomo Repartidor nombrado para alcabala de la tasa vieja y nueva y particular general della y juro de hazer lo susodicho bien y fielmente — // ——

v Este cabildo se dio Poder cumplido para quien en nombre de Dehesa Vieja Casilla concejil mayordomo entregador y pagador de los propios y rentas de dicho concejo vecinos y moradores de dicho concejo ante Antº Camacho escribano ——

- Este cabildo entro Juº Alcarran Sindico ——

v En este cabildo se notifico un mandamiento de Pedro Villegas de Zuazo en que se contiene que los Alcaldes nombrados por su Md. en la Villa de Llerena para que juntamente con los Regidores de dicho concejo hagan Posito y se nombraron por comisarios — Xpoual Perez de Soto y Diego Arias Portillo y Fernando Gutierrez ——

Este cabildo estando que alli se juntaron con el Licenciado Dommo Lopez solitador fiscal de su Md. en este negocio que trata en razon de la comision que su Md. le tiene dada para que haga cierta averiguacion sobre ciertas cosas que tocan a su Md. y a su Real Hacienda segun mas largamente en la dicha comision se contiene y para que pueda hacer y cumplir todo lo que en virtud de la dicha comision le conviene hacer y cumplir segun mas largamente en la dicha comision se contiene y para que pueda pedir y demandar y recibir y cobrar de cualesquier personas que le debieren y fueren obligados a dar y pagar cualesquier maravedis y otras cosas que le pertenecen y pertenecer puedan en virtud de la dicha comision y para que pueda parecer y parezca ante cualesquier Justicias de su Md. y ante cualesquier escribanos y ante otras cualesquier personas y ante cualesquier Juezes y

Para que fecha de fuera ana Cuyafelix [illegible]
[illegible] a cargo y no [illegible] fuera
[illegible] y amiable [illegible] comenzo [illegible]
que no se [illegible] Pida Perosi con [illegible] no a [illegible]
con [illegible] [illegible] que trana — [illegible] Cuyo [illegible]
[illegible] — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

V [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

V [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

V [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Et en la villa de Llerena a veinte y nueve dias del mes de
abrill de myll e quinientos e veynte y dos años Ante el muy
magco señor Alcalde Juº Gutierrez de Carvajal Corregidor en
esta villa e su tierra por su magd e ante mi Fernando Nuñez
escriuano de su magd e del numero de la dicha villa parecio
presente Pedro Vazquez fuente Alcalde de la Hermandad
de esta villa e dixo que por quanto el dia de Sant Juº
proximo pasado fue herido de muerte Juº Gonçalez
Cabeça de Vaca vecino de esta villa e por la dicha razon
el dicho Alcalde prendio a Alonso Gonçalez Cabeça de Vaca
hijo del dicho Juº Gonçalez Cabeça de Vaca e a Alonso
Gonçalez Cabeça de Vaca su hermano e a Juº Gonçalez
Cabeça de Vaca su primo hermano e a Juº Gonçalez
Cabeça de Vaca su primo hermano e a Juº Gonçalez
Cabeça de Vaca su primo

En Cabildo Lunes dos de Henyo de 1588 años

En la dicha villa de Llerena en dos dias del mes de henyo de
mill e quinientos e ochenta e ocho años estando en
ayuntamiento los muy magnificos señores Don Diego de Ulloa
Corregidor en esta villa y en su partido y Alonso Gonçalez
Alcalde mayor en esta villa y Diego Gonçalez de Ocampo
Alguacil mayor en esta villa y Alonso Rodriguez de Segovia
Don Alonso Nero de Aguilera Juan Lopez Almaraz Pedro
Juan Lopez Meirino Antonio de Rojas Regidores
Juan Gonçalez de Chaves y Diego Gonçalez Regidores

En este cabildo se leyo una carta de Su Magestad para
ellos en que les mandaba que diesen y pagasen de los
propios de esta villa a Diego Gonçalez de Ocampo
Alguacil mayor de esta villa lo que montare el salario
que se le debe de dar en cada un año por razon de
la dicha Alguacilia mayor segun y como se le ha
dado hasta aqui y que no se le quite ni mengue
cosa alguna de lo que hasta aqui se le ha dado
por razon de la dicha Alguacilia mayor y que
para ello se le libre lo que montare en cada un
año en los propios de esta villa y que se le
tome en cuenta lo que se le diere en cada un
año en virtud de la dicha carta de Su Magestad
y en cumplimiento de ella los dichos señores
Corregidor y Alcalde mayor dijeron que
mandaban y mandaron que se cumpla la
dicha carta de Su Magestad en todo y por
todo segun y como en ella se contiene y
que se le libre lo que montare en cada un
año en los propios de esta villa y se le tome
en cuenta lo que se le diere en cada un
año en virtud de la dicha carta de Su Magestad
y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron
de sus nombres

Alonso Gonçalez — Diego Gonçalez de Ocampo
Juan Lopez Almaraz — Pedro Juan Lopez Meirino
Juan Gonçalez de Chaves — Antonio de Rojas

que Su Magestad
causa de los Corregidores
y Juez de Residencia
Regidores —

Lo que se dejo de acordar en el cabildo de dos de henyo
de este presente año de 88 años se acordo en este
cabildo de seis de henyo de este dicho año por los
señores Corregidor y Alcalde mayor y Regidores
que al presente son en esta villa que se guarde
y cumpla lo que en el dicho cabildo se acordo
y mando en razon de que se le diesen y pagasen
al Alguacil mayor de esta villa los salarios
que se le debian de dar y pagar en cada un
año por razon de la dicha Alguacilia mayor
segun y como se le habian dado hasta aqui
y que se le tomase en cuenta lo que se le diere
en cada un año en virtud de la dicha carta
de Su Magestad y asi lo proveyeron y mandaron
y firmaron de sus nombres

Alonso Gonçalez — Diego Gonçalez de Ocampo
Juan Lopez Almaraz — Pedro Juan Lopez Meirino
Juan Gonçalez de Chaves — Antonio de Rojas

Lo que se dejo de acordar en el cabildo de dos de henyo
de este presente año de 88 años se acordo en este
cabildo de seis de henyo de este dicho año por los
señores Corregidor y Alcalde mayor y Regidores
que al presente son en esta villa que se guarde
y cumpla lo que en el dicho cabildo se acordo
y mando en razon de que se le diesen y pagasen
al Alguacil mayor de esta villa los salarios
que se le debian de dar y pagar en cada un
año por razon de la dicha Alguacilia mayor
segun y como se le habian dado hasta aqui
y que se le tomase en cuenta lo que se le diere
en cada un año en virtud de la dicha carta
de Su Magestad y asi lo proveyeron y mandaron
y firmaron de sus nombres

Alonso Gonçalez — Diego Gonçalez de Ocampo
Juan Lopez Almaraz — Pedro Juan Lopez Meirino
Juan Gonçalez de Chaves — Antonio de Rojas

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

perpetuos Regidores

En el Cabildo Ayuntamiento que los Regidores perpetuos de esta
Ciudad de Medina de Sant Salvador y Justicia por su Magestad
Real de Sant Fernando en ella hicieron y celebraron Cabildo
de la manera siguiente

En la Ciudad de Medina de Sant Salvador a veinte y quatro dias del
mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años
Estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad
Don Antonio Ramirez de Arellano Alcalde Mayor
Don Francisco Ramirez de Arellano Alcalde Ordinario
Don Juan Ramirez de Arellano Regidor Alferez Mayor
Don Juan Ramirez de Arellano Regidor Alguacil Mayor
Don Juan Ramirez de Arellano Regidor Alguacil Mayor
Don Juan Ramirez de Arellano Regidor Alguacil

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Yo el Secretario

Yo el Secretario

Yo el Secretario

Quitose 1

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

Alcalde

Concejales

Procurador Síndico

En Llerena a [illegible] de Mayo de 1883

Concejales

Procurador Síndico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

sal

sacas[illegible] de[illegible]

[illegible]

a [illegible]

ayan

ayan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sal.º de Medro depobres /

En nombre Pamedro de Robres D.ª que los escriuanos
deste ayuntamiento y escriuanos de los Re
yes que dentro desta villa estan e biuen e
Diego Lopez. Nos dezimos que nos auemos de
mandado los alcaldes desta villa que
sea de cierto los oficios de escriuanos
de cabildo publicos que agora Robres tiempo ha
tenemos fauores de Vuestra Alteza y porque
Vuestra Alteza quiere y es seruido
de hazer merced a esta villa y a los
hijos dalgo della de les dar y hazer
de nuevo los dichos oficios

Hugo D.ª Lopez

+ Nos el dicho Hugo Lopez en nombre
de los dichos escriuanos publicos
y de cabildo desta villa y en virtud
de los poderes que de ellos tengo
Hugo de Lopez
tenemos y presentamos ante
de Vuestra Alteza

Don Diego Gomez de Sandoual y Rojas
Marques de Denia

Don Antonio

Cabildo de Xeres de la Frontera

En diez y seis de deziembre de mill y quinientos y
sesenta y quatro años en el cabildo segun
dicho es estando en el dicho cabildo
el muy magnifico señor Diego Gomez de Sandoual
y de Rojas Marques de Denia conde de Castro
Nuño Conde de Lerma Vizconde de Torija
Adelantado mayor del Reyno de Murcia
Alferez mayor de Seuilla Comendador mayor
de Castilla y de Leon Caballerizo mayor
de su Magestad del Rey don Felipe nuestro
señor y su Alferez mayor de los Reynos
de Castilla y de Leon y su Capitan general
de la mar y de la gente de guerra
de la costa del Reyno de Granada
y su Alcayde de los Alcazares de la
ciudad de Seuilla y su Alcayde de los
Donzeles de la dicha ciudad y su Alcayde
de los Alcazares de la ciudad de Xeres
de la Frontera y su Alcayde de los
Donzeles de la dicha ciudad y su Alcayde
de los Alcazares de la ciudad de Xeres
de la Frontera y su Alcayde de los
Donzeles de la dicha ciudad y su Alcayde

Mes de Henr.º Hern.º
mes abrile —

+ En este dicho cabildo estando
presentes los dichos señores
Alcaldes y Regidores y Caballeros
y Escuderos y Oficiales y Hombres
buenos de la dicha ciudad
de Xeres de la Frontera
y estando presentes los dichos
señores Alcaldes y Regidores
y Caballeros y Escuderos
y Oficiales y Hombres buenos
de la dicha ciudad de Xeres
de la Frontera y estando
presentes los dichos señores
Alcaldes y Regidores y Caballeros
y Escuderos y Oficiales y Hombres
buenos de la dicha ciudad
de Xeres de la Frontera

Gaeil Gonz.º Alm.º
Gonz.º de Zuaga

En virtud de este mandamiento
a la vista de este mandamiento
y de la peticion
y de la peticion
y de la peticion

Sn 14 de dez.º de 1574.

En este dicho cabildo
y de la peticion
y de la peticion
y de la peticion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

Condiçiones del Asiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

149

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

libro ziento —

a Pedro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

y dexe en tierra y ordenanza de los ofiçiales
y gente de guerra q̃ en ella fuere y
q̃ los q̃ fueren a la dicha guerra
y dexaren sus casas q̃ no las puedan
alquilar ni arrendar a otras personas
sino q̃ las dexen cerradas y
como las hallaren
y q̃ los q̃ tuvieren a cargo
las dichas casas
las tengan
y guarden
y q̃ no
consientan
q̃ se
saquen
ni lleven
cosa
alguna
de ellas

y q̃ se cumplan y guarden todos los
capitulos de cortes q̃ no
son contrarios a los
q̃ de suso van
declarados

y q̃ se cumplan y guarden todos los
capitulos de cortes
q̃ no son
contrarios
a los
q̃ de suso
van
declarados

y q̃ los alcaldes mayores q̃ en
esta ciudad y en
los demas
lugares
de su
partido
puedan
conocer
y conozcan
de todas
las causas
civiles y
criminales
q̃ se
ofrecieren
entre
partes
y
determinen
y sentencien
en ellas
segun
y como
hasta
aqui
lo han
hecho
y usado
y
segun
y como
por
las
leyes
destos
reynos
les
es
permitido
y
mandado

y q̃ los dichos alcaldes
mayores
no puedan
llevar
ni
lleven
mas
derechos
de
los
q̃ se
contienen
en
el
arancel
q̃ se
les
diere
y
mandare
dar
por
su
magestad
y
no
mas
ni
allende

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ca Dia 6 Viernes 3. de Junio de 1887.

Elección de Fiel de Badajoz

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

Procesto sobre mrs

Rosleto Hernando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - CIUDAD REAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - MERIDA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

título de fzm de castro —

la fee cobrada de mi exhuesta del título dicho

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

Pedro — [illegible]

Fue dado — [illegible]

Regidores — [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Cabildo

Qª dezembro

+ fin en los Rentas

Cumplido

Mayo

Titulo de Prior

Don Felipe por la g.ª de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bramante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina g.ª administrador perp.º de la horden de cauallería de santiago por la diuinidad. apostolica. Por quanto por parte de vos el licenciado Ramirez vezino de la villa de llerena, acatando vras suficiencias y habilidades y los seruicios que me auéis fecho y espero que me fareis mi voluntad. es mi merced y mando que agora y de aquí adelante para en toda vra vida seais mi procurador en el numero de la dicha villa de llerena y en todo el partido de la dicha villa en lugar y por renunciacion de pedro fernandez procurador en el dicho numero y partido de mi merced y no vsedes ni exerzades el dicho oficio de procurador en otra manera ni en otra parte alguna sino en la dicha villa de llerena y en el dicho partido de la dicha villa y en el dicho numero della y no en otro alguno ni en otra parte alguna y no podais tratar ni tratar seguir ni entender en todos ni en algunos pleitos causas y negocios eclesiasticos y seglares civiles y criminales que se trataren y trataren pendan y pendieren en mi corte y en la mi chancilleria y en los mis tribunales y juzgados eclesiasticos y seglares civiles y criminales que se trataren y trataren pendan y pendieren en la dicha villa de llerena y en el dicho partido della que no seais vos el dicho licenciado Ramirez o otro procurador que tuviere en la dicha villa de llerena y en el dicho partido della por vos y en vuestro nombre y no podais vos ni el dicho otro procurador que tuviere en la dicha villa de llerena y en el dicho partido della por vos y en vuestro nombre y no podais vos ni el dicho otro procurador que tuviere en la dicha villa de llerena y en el dicho partido della por vos y en vuestro nombre ni en otra manera alguna parecer ni presentar ante los mis alcaldes y alguaziles de la mi casa y corte y chancilleria y ante los mis tribunales y juzgados eclesiasticos y seglares civiles y criminales que se trataren y trataren pendan y pendieren en la dicha villa de llerena y en el dicho partido della ni ante otras personas algunas que tengan poder para ello de mi merced y de los del mi consejo y oydores de las mis audiencias y

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BADAJOZ

Poder del Conde

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Lo viernes primero de enero de 1588

Cabildo ordinario

Alcalde
Regidor

Cabildo ordinario

Alcalde
Regidor

Cabildo ordinario

Alcalde
Regidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

correo de arre
cº de Ylla

r Este cabº se vio vn carta de Gregº de contab
de Primo deste año en q el dho Gregº
pedia se le diesse el correo de arreo q
de Gerez a Truxo de Gregº
cosas de Contraste

la cabª contra
ve U

r ansimismo se mº dho q vsase de dho Ofiº con
tra la dha mya mer q dello se Atendiª
Cobro q pedia y declarasse

salº cabª de
Escriuano de

r Este cabº se nombro por escriuano de vsi Sec.
Cauª de Carta abogado Real de los Dos
de nros negocios q se tratasen de cabsas
y se le señalo de salº cada vn mes
dos Rs con q sirua con efº el dho Ofiº
tres cabsas con q no se entienda
de Plo a esta

r como en esta ciudad de Xerez
de la Frontera

r Este cabº se nombro por Regidor
de Xerez

r Este cabº se nombro por Regidor
de Xerez

r Este cabº se nombro por Regidor
de Xerez

Cabildo Viernes

Lim. de Cabildo

Lim. de Cabildo

Lim. de Cabildo

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ladeos dancaj

Libr de los Nros Pres
pregones Libro
de los Pregones
Cabildos

Pregonero

Dijo q̃ me acuerdo q̃ estando en la
Villa de Llerena delante los Señores
que dieron por testigos de la otra parte
dicen ——

+ a la primera pregunta dijo que conoce a
Dn Pedro Enriquez Corregidor desta
villa de Llerena y a Dn Fernando
Enriquez su hijo y a Dn Diego
Enriquez y a Dn Alonso Enriquez
hijos del dicho Dn Pedro Enriquez
y a Dn Fernando Enriquez hijo
del dicho Dn Diego Enriquez
y a Dn Alonso Enriquez hijo
del dicho Dn Alonso Enriquez
y a Dn Pedro Enriquez hijo del
dicho Dn Fernando Enriquez
y a Dn Diego Enriquez hijo del
dicho Dn Fernando Enriquez
y a Dn Alonso Enriquez hijo
del dicho Dn Fernando

En la Dominga Diez de Junio de 1588 a

Luebs

Recepdr

Fiadores

Quarto de Po
ayto

Archivo Histórico Provincial - Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

En Llerena a 8 de Febrero de 1578

En la dicha villa de Llerena a ocho días del mes de Febrero de mil e quinientos e setenta e ocho años se juntaron a cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Don Diego de Ribadeneira y Don Diego Sarmiento de Sotomayor y Don Pedro de Ribadeneira y Don Hernando de Ribadeneira y Don Diego de Ribadeneira

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

Proveydo de Regrām

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

la Valdelagr
dego ecab
freera

r Clarisa agrega de cargo ciertas
Reynberme[n]os y bienes q[ue] tuvo cargados a
Fernando y rea de ellos ofiçiales
caueçera reales q[ue] se mãdo sacar
Diego de Granada regidor desta Villa
de Truxillo y de Diego Perez Sotomayor
Vezino desta dicha villa Reçeptor
Apostolico q[ue] fue en estos Reynos
Don Diego Gomez de Sandoval

podra

r Dugo[n] de ab de agregar ciertas maravedis
q[ue] se deuen de Alcaçeria de [illegible]

casas de mo
neda de Sevi
de Alcaçar

r Para q[ue] se cobren de los agentes de Reyes
Reyes Catolicos q[ue] en gloria sean de
Fernando Lopez de Diego Lopez de Figueroa
y de Rodrigo Ponce de Leon y Diego Lopez
Pacheco y otros q[ue] se mostraron por fiadores
en la Contaduria de Alcaçeria de Baeça

r Otrosi dugo q[ue] se pida [illegible]

apelon

r Pedro de Segura y Diego Lopez de Cabe
çon y Diego de Arana y Diego Lopez
de Figueroa y Diego de Cabrera y
Juan de Ortega y Diego Lopez de
Figueroa y Diego de Cabrera y
Juan de Ortega y Diego Lopez de

Dn de segu
Rodrigo de
Alava de[l]

r Sentencia dada en pleito q[ue] trata
Diego de Alava con el Fiscal de su
Mag[esta]d sobre q[ue] pide q[ue] se le mande
boluer ciertos mrs q[ue] pago de mas
en la Alcaçeria de Sevilla

a abeb

r Obligacion q[ue] hizo Diego Lopez
de Reynoso y Diego [illegible]

[illegible]

[illegible] de mill q[ui]n[ien]tos y ochenta y quatro años Testigos q[ue] fueron presentes
Diego Lopez de Figueroa y Diego Lopez de Figueroa y Juan de Ortega y Diego Lopez de
Rodrigo Lopez de Figueroa y Diego de Cabrera y Juan de Ortega y Diego Lopez de
[illegible] y Diego de Cabrera y Juan de Ortega y Diego Lopez de

r Otrosi dugo q[ue] se pida [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO NOBILIARIO
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Carta de Diego de
Ximz —.

Pide se le
mande se
le buelua

Pide se le mande se le buelua

Pide se le mande se le buelua

Fenecimiento de fenecimiento

Relacion de los testigos de demandas

Materiales de dho pleito

Libro de los dhos demandantes y testigos

Capitulo

Juzgados de los 28

Pena de lo que no quiere ser regidor

Ordenanza contra los que no quieren ser regidores

Ordenanza contra los que no quieren ser alcaldes de la Hermandad

Ordenanza contra los que no quieren ser diputados

Ordenanza contra los que no quieren ser mayordomos de la Iglesia

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO JUDICIAL - LLERENA

Cabeza de Buey Lunes 29 de Diciembre de 1884

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL · LLERENA ·

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ · POAMEX · JUNTA DE EXTREMADURA

Sobre Pregones

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

y dan fianzas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Reales dan Vibo-

Memorial dego

Sobre la Vacan de Scui dca Vieda &

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

Mi dcho Sr cabdl dezmvem a vra alvz mez troz co zre
fidorez ahe tentez gvernadorez dellez mayze Sr
dn̄z zotrozjuezez Justz qualezq̄ sean fuera de la ygª
glezienª dmo de tuz derlae ȳ bza dellez otraz villaz
ȳ lugarez dellez dlvz mez trozreinoz ȳ dminiozȳ aca
da vnoz q̄ualez q̄ dellez nuestroz alg̃z ȳ Alcaldez
ȳ tegnez ceta mez tra ȳ q̄ dhez presen
tada o sutrelado dellez ā vra dellez nombrado
con auzidad dellez q̄ dellez o dellez ȳ mandhaga
ffe saend ȳ grad de vraz dhez reinoz ȳ dasi ez
trad ȳ cada mez tra ant̃e ȳ gan̄ aleziz
ȳ dellez fidorez de cada mez tra villa ȳ gles
tal ȳ Regidorez ȳ vzal de granada ant̃e g̃o
juez de reginº de dellez villa de llerena ȳ en voz
ȳ nombre de cada vna parte ellos ante la
zan de ferez ȳ dl sendo de cada vna de llerena
ȳ sus ȳ nombres dello dixeron q̄ sus mez
sed̄ez ȳ g̃o de cada villa ȳ q̄ sus nombres
de cada vna de llas ȳ q̄ sus nombres
de cada vna de llas ȳ q̄ sus nombres
de cada vna de llas

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

Bimese de Viage en que se ofrece
una question de caracter Militar sobre
el uso de Alcances para que
el Juez de primera instancia
conteste si debe mandar
una Diligencia de Reconocimiento
de Cuerpos de delito en
este Partido de Llerena
Señor

Haviendo Recibido el Juez de primera instancia de este Partido de Llerena la Requisitoria de V.S. de 20 del corriente, en que le encarga mande reconocer el Cuerpo de delito que resulta de la muerte violenta que se dice haver cometido en la persona de Juan Antonio Gonzalez, vecino de esta Villa, en el Sitio de Higuera la Real, Partido de Olivenza, el dia 15 del mismo mes, y que pase a dicho Sitio a practicar las diligencias que convengan, y que para ello pase oficio al Alcalde de dicho Sitio de Higuera, para que le franquee Caballerias, y demas auxilios que necesite, y que pase oficio al Alcalde de Barcarrota

Yea ofa reeaq wzasadaenasa/ wz gada Lan si
nos ta dió Esiplico coeeaeaqetmos Emandase
zuvo Louse cosus ofo engarno Clese Caman
dafemos aufrimar Esidoquezaeab tab de
laqual ofa setiaqin Lorevo ofo mneo tw zne
Leentesoidoree Lienzaktde aeautca
yte zqueaautaheeeazree Londiese coque
eaneb imese Esobreeeo Leofuteiio fneaun
Lensi Lorevo ofo mee tustres Eoidofe
Bieo Lerou zo umaqrou Eneesa. affa su
tenri seeaqual eeeetaque se sigue // Cne
Leeiio Lieo entree zo | uezaerregi m de
Lauqa setterena Cgaessaneuzs. maeonado
onzeuarador Eiomme seeau naqante +
Zudaebarran aeferez zo zginaio aeeadqauq
Cgeronimo eetorree onzfen om eeaota
fueeamos quee Vemos aeaufrimar z
aufrimamos Caeeequnffa Zorbouzen
+ 1 qoeeadqaneea seeeeena aemaqvz
Zoun aeeLonçexo z Scruo ofamedo de la
Shanilla sobreque eete Leeio aequa
Zorzte ael Cz Zuanaebarran Lendiou aeeadqa
Veea freaqeedo caquaemo Cnesefz aun
Lea xeaute oun Eneeeeseq Zuzqaze
nuban Lenaqiu aeeaeta Lauta m
guna aeeaeqtee Cgreeta meetns de
ffa unfico zo mnsz mo Ell antonio de
Cordoba geeaia Ell que Laso aeqzeta Ell de
Yo eea Zonte caquaeds qs zeroun zo mn
aqun. eus Cf Vemeetroz Evidofe cetando
zaq nos a Vsienqa zubli caeneadqa qu das
degranada xdez die aeenee ael aeeano
pasado Vemieeq o Eugentarsieteas de
Laqual qurste seeo Cf Vs albugutieez
Sfernanss menoes Cioanaebarranbe su
plicado zasne qtes aeuplicaqun Cneve
zo aubadree Cf rone nuneree Cteeus ofos
meetus Loioores zresentaron Ezoz
Laquesresena Els seeus ofus albazo
gutieez Cfernanss dieu Cneaqs
Sss. Lera agraviada zorque aetrimzo
Cn memoria ae Lquella zarte Cneaqa
Villa Leeeerena seauia guardado
zaraeaeeeqn seeve offos senzndomo

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA -

Yllustrissimo señor conde de Olivares
Mi señor beso las manos de vuestra
Excelencia por la merced que me hizo
en mandarme dar el oficio de alcalde
de la fortaleza de Xerez de los Caballeros
que vuestra Excelencia me hizo merced
de mandar dar a Diego Nuñez de Prado
mi hijo, el cual ha servido a vuestra
Excelencia en la jornada de Portugal
y en la de Cataluña, y en la de Navarra
y en la de Aragón, y en la de Valencia
y en la de Andalucía, y en la de Granada
y en la de Extremadura, y en la de Galicia
y en la de Asturias, y en la de Vizcaya
y en la de Guipúzcoa, y en la de Alava
y en la de Navarra, y en la de Aragón
y en la de Valencia, y en la de Andalucía
y en la de Granada, y en la de Extremadura
y en la de Galicia, y en la de Asturias
y en la de Vizcaya, y en la de Guipúzcoa
y en la de Alava

A
SS=

E Nisuporeo obonneetro Ares Evisorgs
deron E mn Eneess. deffa Engrado de
zeniota sutenr deca uaeb Eeta gue
segue = Eneess que Entreeaneeo
Tuerregim. deal. a deerena Espaenz
Lob Emaedorado Gnz. Enom. deaena
Sarte Cloanae barranaeferes Eprocura
dor sm. deecregabilea Gerominu de
turree Gnz. Enom. Eallegu teres V
Sruanss menees. Vo Eregidores de la
Sanilea Eyrun deaguado sustru cura
dor Consumo bre deeaurca ffalea mogue
Lass definitiua Cneeteso dada E mandan
doraegmos deeroidores deea and. deorg de
Reparte deeGjuanaebarran Eansortes
Eneeh. dicado fregee buena Iueta Egmente
dada E umag. doe Sortaegmi Varzo
deevantaheeaogs Eaeegado Eneeh. grado
Esmolicagim Coconfirmamos Engrado de
zeeh. ieta Iaqua Imandamor Gneeh. Eaun
Ela Jeeeante unu Eniella Jeg Enuhagmos
conseenagim deeaetae contra mg. deeaeh.
Sorceta Nuestrash. deffa Engrado deepe
Lieta an. Sr Lo. Jromo. E mo. Elle Don
Fernando nino degnovara Eleee Ioanamori
eae osoru Ellign. Enu casa deee Joda
Elle Eeaeyunte / Cayuaeggas. Jeronz
Jumag. kon Coogpo Enuestro Jreh. Joidorh
Estando hag. ndo and. Juca Cneeh. ga
Vag. degrana da a quinze dias deemeo de
Jueru demil Eqo Eseenta Eocho años = Eago
saeaste ee Vaneexo Iuerg. Eregito
deeagal. iea Reeerena Mogi Jneeagn
Jor Una Setiqun Gnesresen. ndiagn do
Gnz. nee Eyuce. Jo Seamiandado E mn
Loreu Eyo Mnestro Teh. Euidoreesenlab
deeieta Cneeieta Gnenuesuplicaba
Lenhagafenuo dar meetra Ee a
Jara Jueu Eneeen Eeduegsn. Jago
Cumplido Exeautado Joguecrca dello
Jronuegsenuo anul Anneeramea Joge

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL · LLEREN

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

E

Lo qual yo vos Nuestro Juez
Oydor a ambas vn que seays amvos demandas
dar e tomar en razon de los seys
meses que se quieren cumplir sobre
cumplimiento de justicia sobre la qual
Vos mandamos que veays lo que ante
vos ante nos en el dicho pleito
vos mandamos que veays lo que ante
vos ante nos en el dicho pleito
Juez, Regidor y dezidor de la villa
de Llerena e sus terminos.
sientes y sabed que vos mandamos
por nuestra carta que veays lo que
ante vos en el dicho pleito
cumplimiento de justicia sobre la qual
Vos mandamos que veays lo que ante
vos ante n

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
CÁCERES

Cabildo Viernes 21 de Diciembre de 1888 a

En la Ciudad de Trujillo a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho años en la Sala de Cabildo de las Casas Consistoriales de esta Ciudad estando celebrando Cabildo Ordinario los Señores Don Diego Pizarro y Orellana Alcalde Ordinario de primera elección Don Antonio Pizarro y Orellana Alcalde Ordinario de segunda elección Don Antonio Pizarro y Orellana Regidor Decano en ejercicio de Alguacil Mayor por ausencia del propietario Don Antonio Pizarro y Orellana Regidor Don Diego Pizarro y Orellana Regidor

contras v

Ma[rginal] v

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

v

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

se+ra

guardas

ofra

1ª

cerrado

lerá/

nyuno-

1b
n

apeon

1b
n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Vee aue bien menester para gozer d[e]
Vanca y rego Rl merced q[ue] Dios nro
Sr la conserue y acrecente

Tuñes y 4 de[sep]

En Millerem dze q[ue] Dn ma[n]o Vegaflee mjer[ed] q[ue] oyamos
oyo q[ue] le[er] en Tronal[es] Stegm ar[ti]culo q[ue] vienes[e]
Cauon Consejo q[ue] m[an]de rez[ar] m[ar]ia Vegta q[ue] m[an]dan
fem Gemen y fecho q[ue] sea dijo q[ue] q[ue]ria q[ue] se
Vea vegta Rl q[ue] Vega q[ue] Sres Regs Jurisd[ic]cion
En cord[ob]a y Vlo[s]

En ello acordaron Regid[o]r q[ue] se vea Para Reg

cartas de Pdo q[ue] se
cepdores

Pregon[e]s q[ue] se pregonen en los Logares de Jurisdicion
a q[ue] se Junta este Cab[il]do m[an]dan q[ue] se pregone
q[ue] ninguna p[er]sona de q[ualesquie]r estados q[ue] sean
no sea osado de sacar ni saq[ue] fuera de los
Logares de Jurisdicion de esta Ciud[a]d ningunos
pan[es] ni Vino ni otra cosa alguna sin
q[ue] Vengan a esta Ciud[a]d a Registrar
ante los Regidores q[ue] en ello estan
diputados so las penas q[ue] en el
dho pregon se contienen

fe de dem
de q[ue] se dem[an]da

Fe de como se pregono lo q[ue] dho es
y se vuelue a dar a la parte para q[ue]
se vse dello como vea q[ue] le conbiene

de la Iurisdicion

Dixeron q[ue] por q[ua]nto en este Cab[il]do
Vieron vna Petic[i]on q[ue] dio
Dn Ju[a]n de Vlloa en nonbre de
Dn Ju[a]n de Vlloa su padre
en la q[ual] dize q[ue] Vien[e]s a esta
Ciud[a]d a Registrar
Vieron q[ue] se le Vea

de dar lo de fuera

Acordaron q[ue] se le mande
q[ue] Vea lo q[ue] se le
Vbiere dado

fe de dar algunos
de los Cab[il]dos de
q[ue] se dan
Testimonio

+ En fe de lo q[ue] se vsa y q[ue] Regidores se
Juntan en este Cab[il]do y q[ue] se
Juntaron en el
Testimonio

Regidores

Libro de

Alli Rome
malcasado

Antonio

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Casa de
Vegeçir

Ñ — yritre y ayrenae Nacymera obre
Cnoscencyê — cracelle guiacyam
enbiayê yrmae ynbencera y hemzelen
y hene haco cuydeer ceus myrbmos
y cruzes de yayn

v Clo albames — ecelexen y Bruxenacer
calleevaecrecegato Pildefi lei-
Pleitos mencegion cyer — y bemas ecelesy
ecelexiaubeyayn y ysdmes ecelesy
mytuecegexiiv yi otro cosy hesse
fne yfie ere dreyê — y ecayn delesy
mencies seyecuee eyzuatreyeles —

v Cricrab yfi yr q — tomaes ynemsnoy —
deeyoy ze y ere cuimyh — e buey fi n
acaxen mmeeeeeae azenb ne
enam — te zeyn yf

Enuen

Clavieeaeeeeeeena y yntey At cobree me
Degete ee mye equê — yuey ezy yeyaê seyun
tmunacalê seyne cost en dego aenazezo ene
er dorfiñ yes Repuma maeenaeb nae ymer
Cuaeyñ y yrnbam sê mend yfi y fiñeeemerece
ynyr de ey y seaer ostiyr

Jabon enjr aeeb se ene ase enb ofyr my fnbuebe
azeite zboy y zeite seyne ene y ene serender
mab te zboy de eadze — y te abeite se
baeano tros eomb encaer zerro —
Cuee aney y ney y uatwee zerro — Cmeadze
v Ctuzyr n aneoyz ortb — y seme re eaotu yfi
v Ctu seme ee mena yfi

v Seri Dee mery ê vaya de ezy nuey aeeye
Bra yfi eeeeAri ê zone eeez e ve eeeye
zuezuee qs coo yne ee yfe e eeeu Rne cuito
yne ee caaren yne boy y ina zeo yfe
yr eeeye ne tuyo — y yr eeeye ne tuyo
y yr ee ene yr yr eeeye tuyo y eno' ene
ee ti eeeneyer — en non ene eyfr
y emyr Dmeeneelo Cyero yne ee — ny ê
ene Reyê seyne ee De ee ento ti ñ yeye
Cbiena y seme zyn ey yfr

v Cbiene ee eeb se ene — ar yzyn tuy

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mandaron [illegible] que mostrasse
de mynistros y oficiales y justicias de su reyno
en todo tiempo que fuere necesario para
todos negocios de guerra y de otras cosas
que se ofrecieren para el bien y
defensa de su reyno y señorios —

y Otrosy dixo que por quanto en
algunas villas y lugares destos reynos
se suelen hazer algunas ordenanças
para el buen regimiento y gouernacion
dellas que sean guardadas y cumplidas
segun que en ellas se contiene —

cuadra 3f nº y Otrosy que por quanto en algunas
villas y lugares destos reynos
se suelen hazer algunas ordenanças

r Otrosy que por quanto la Reyna
Doña Juana mi muy cara y muy
amada hija
Reyes y Señores que fueron destos
reynos y señorios
tuuieron tenian y poseyeron
y al presente tiene y posee
y de derecho
pertenesce
y pertenesçer deue
y que tiene
y posee
y de derecho
pertenesçe

ARCHIVO HISTÓRICO NOTARIAL DE LLERENA

Lic.do Maldonado

Cabildo Lunes

Prim.o

Cabildo de 29 de Abril de 1592

Receptor de las Alcabalas de Llerena

Acabose de Recibir

Sexto Ynforme de Alcabalas

Fol.o 1.o

Fol.o Sem.o

título

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

frestedo
arquedi

caravaca

cartago

de sor

cendeleon

[illegible] v [illegible]

[illegible]

A [illegible] 24 de [illegible] de 1888 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

a P^o
de vobtura
de Iglesia
y Casas de Iglesia

calvario
de vino
za
de vy
la
de Iglesia

cab^o de guardia

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

La alabanças
fol. 22 de 88

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

cab.s de 4 de nou.e 1838

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Título de Alcalde ordinario

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Escribano

Escribano

Escribano

vagrmerds

cen dcc 61 r

memdos

dcos

Se acorgue
cos semaneros

POAMEX

Clarisa a cerca de cabeçones
muchos de ynojos y vecinos q̃ se hazen
-tron a cab° dellos cobre cerca mojonera
q̃ dexo señalados y amojonados de ambas
partes y mandos q̃ se guarde
lo q̃ se ha hecho y se haga de aqui
adelante

v Item mas dixeron ——

v Item dixeron ——

v Dixeron q̃ en todos los cartas q̃ se han
de hazer de aqui adelante q̃ se haga
mençion de como se hallo el cab°
q̃ se ha de medir y como se halla
el cab° q̃ se ha medido y q̃ se
declare si es de primera segunda
o tercera suerte y si es de
pan llevar o de otra cosa y
q̃ se declare si es de riego
o de secano y si es de viña
o de olivar o de otra cosa
q̃ se ofrezca y q̃ se declare
si es de primera segunda o
tercera suerte y si es de
pan llevar o de otra cosa

cuenta de cant°

v Dixeron q̃ en todos los cartas q̃ se hizieren
de aqui adelante q̃ se haga mençion
de como se halla el cab° q̃ se
ha de medir y como se halla
el cab° q̃ se ha medido y q̃ se
declare si es de primera segunda
o tercera suerte y si es de
pan llevar o de otra cosa y
si es de riego o de secano
y si es de viña o de olivar
o de otra cosa q̃ se ofrezca
y q̃ se declare si es de
primera segunda o tercera
suerte y si es de pan llevar
o de otra cosa y q̃ se
declare si es de riego o
de secano y si es de viña
o de olivar o de otra cosa
q̃ se ofrezca y q̃ se declare
si es de primera segunda
o tercera suerte y si es
de pan llevar o de otra
cosa y q̃ se declare si es
de riego o de secano y si
es de viña o de olivar o

sobre la grada
del Altar Mayor

Y fallecido q̃ fue el cardenal mi señor q̃ dios de
Dicho q̃ se cabdabcero a la grada de los
que se diceen ver del Altar mayor q̃ se llama
Altar o Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro de
Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro de la

Y a ver de ser Dicho q̃ en la q̃ se dize de la parte del
Deposicion de Jesu Christo del Altar mayor q̃ es la q̃ esta
en la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro de la
de q̃ se dize q̃ es la q̃ esta dentro de la Dicha Capilla
en la q̃ se dize q̃ es la q̃ esta dentro de la Dicha Capilla
Y q̃ es la q̃ esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃
esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro
Y q̃ es la q̃ esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃
esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro
Y q̃ es la q̃ esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃
esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro
Y q̃ es la q̃ esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃
esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro

Y q̃ es la q̃ esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃
esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro
Y q̃ es la q̃ esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃
esta dentro de la Dicha Capilla mayor q̃ es la q̃ esta dentro

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

Ca. Lred Viernes 9 de Agosto

[illegible]

+ S Las —

[illegible]

Cabtgo

[illegible]

Bozero

[illegible]

Cabon Cmo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

alcaldes
auto.

Badajoz 1833

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Salv

V Q[ue] [illegible] Q[ue] [illegible]

V Q[ue] [illegible]

V [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

Jueves

En la ciudad de Llerena a veinte y tres días del mes de Enero de mil y quinientos y setenta y cinco años se juntaron en el Ayuntamiento de la dicha ciudad los señores Licenciado Pedro Fernández de Valencia, alcalde mayor en la dicha ciudad por el señor Don Rodrigo Manrique de Lara, corregidor en ella y en su tierra y jurisdicción, y Juan de Ledesma y Diego de Ledesma, regidores de la dicha ciudad, y Juan de Ledesma, procurador de causas de la dicha ciudad, estando en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, y estando así juntos, el dicho señor alcalde mayor dijo que por cuanto el dicho señor corregidor, su señoría, le ha cometido y cometió que en su ausencia y enfermedad use y ejerza el oficio de corregidor en la dicha ciudad y su tierra y jurisdicción, y que para ello le ha dado y entregado la vara de la justicia, que la tiene en su poder, y que para que la use y ejerza como tal corregidor y para que los dichos señores regidores y procurador de causas le hayan y tengan por tal corregidor y le acaten y obedezcan como tal corregidor, que les pedía y pidió que así lo hagan y cumplan, y que para ello les requería y requirió que así lo hagan y cumplan, y que para ello les requería y requirió que así lo hagan y cumplan, y que para ello les requería y requir

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Ramon
2º alcalde

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO ARCHIVO CLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

Reposar

Reposar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Cabildo Lunes 14 de Febº 1889

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LLERENA - BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

cabildo de 5 de enero

En la villa de Llerena a cinco días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta y nueve años se juntaron en cabildo y ayuntamiento los señores alcalde Diego Ruiz de Barrientos y Hernando de Ribera y Juan Sánchez de Ribera regidores y Alonso Vázquez de Molina procurador general de esta villa por ante mí Juan Gómez escribano de su majestad y del cabildo

Este día el señor alcalde mayor dijo que por cuanto su majestad por su real provisión dada en la villa de Madrid a veinte y cuatro días del mes de diciembre de este año mandó que se hiciese información de la calidad y suficiencia de las personas que han de ser regidores de las ciudades villas y lugares de estos reinos y que para ello se nombrasen dos regidores de cada ciudad y uno de cada villa y lugar y que los nombrados hagan la información y la traigan cerrada y sellada ante el corregidor de la ciudad o su teniente para que la vean y envíen a su majestad y que para ello se nombrasen dos regidores de cada ciudad y uno de cada villa y lugar y que los nombrados hagan la información y la traigan cerrada y sellada ante el corregidor de la ciudad o su teniente para que la vean y envíen a su majestad

En su cabildo de hoy [illegible] alcalde mayor [illegible] que su majestad [illegible] y que para ello se nombrasen dos regidores de cada ciudad y uno de cada villa y lugar y que los nombrados hagan la información y la traigan cerrada y sellada ante el corregidor de la ciudad o su teniente para que la vean y envíen a su majestad

[illegible] que para ello se nombrasen dos regidores de cada ciudad y uno de cada villa y lugar y que los nombrados hagan la información y la traigan cerrada y sellada ante el corregidor de la ciudad o su teniente para que la vean y envíen a su majestad

[illegible] que para ello se nombrasen dos regidores de cada ciudad y uno de cada villa y lugar y que los nombrados hagan la información y la traigan cerrada y sellada ante el corregidor de la ciudad o su teniente para que la vean y envíen a su majestad

[illegible] que para ello se nombrasen dos regidores de cada ciudad y uno de cada villa y lugar y que los nombrados hagan la información y la traigan cerrada y sellada ante el corregidor de la ciudad o su teniente para que la vean y envíen a su majestad

[illegible] que para ello se nombrasen dos regidores de cada ciudad y uno de cada villa y lugar y que los nombrados hagan la información y la traigan cerrada y sellada ante el corregidor de la ciudad o su teniente para que la vean y envíen a su majestad

[illegible] que para ello se nombrasen dos regidores de cada ciudad y uno de cada villa y lugar y que los nombrados hagan la información y la traigan cerrada y sellada ante el corregidor de la ciudad o su teniente para que la vean y envíen a su majestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

apella

a dicho auto

La

carnes

y lleve

Y mte

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA - BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

con [illegible]

[illegible] v Sebenerenjuro ee azenea Granda
[illegible] v Sebenerenbyr ee Obreenebr y
[illegible] dAgurjemnz

Ellic [illegible]
[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Eelmo y

Eeencado Fredrzuno de Re[illegible]
Guarde de Vacas a dez [illegible]

Cabo de la Vera
Valle por

En la villa de Jarandilla de la Vera a veinte y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y seis años ante el señor Alonso Fernández de Ortiz, corregidor en la villa de Plasencia y su tierra por su Majestad, parezió presente Pedro Rodríguez, vecino de esta villa, y dijo que por cuanto el dicho señor corregidor mandó pregonar en esta villa y en el lugar de Jaraicejo que todas las personas que tuviesen bienes de difuntos los manifestasen ante su merced, y que no lo haciendo incurrirían en las penas en el dicho pregón contenidas, y que el dicho Pedro Rodríguez tiene en su poder un caballo castaño, que dice es de Juan Gómez, vecino de Jaraicejo, difunto, y por no tener noticia de sus herederos lo quiere manifestar, como por el dicho pregón se manda, y pide se le mande dar su mandamiento para que el dicho caballo se le entregue en depósito, para que lo tenga en su poder hasta que parezca quien lo pida, y lo pedido por su merced visto, mandó dar y dio el presente, por el cual manda a cualquier alguacil de esta villa y su tierra que, habiendo fianzas bastantes de Pedro Rodríguez, vecino de esta villa, de que dará el dicho caballo castaño cuando le sea pedido,

guia de dº ceruacer ſyo mº tº ſyge
ſtedeo ſeymo ſe anpar & ſhuangeimo
gem de ceruacer & cloporſiuicelo que
+ tolen ſolus ſeeſ. ſagliceruſ ambe
ſe bimo che ante ſ. ſiuicer ſeceſtuuicer
ſtoracez ſ. ſeruſ

mbad v ſi caſ ſe acare de ſyge nuere my dº
camarcha ame ſ. ſeeſpuuicer por el
+ empar ſ. ſeamenge nuere ſeruez ſe
conſeſeaar ſ. ſa ſeruſyge ſ
ſeculſimoom

Ymoeſa e neeſe caſ ſemº Nceeſeee ex ſhimo
ceſmo + uer ceſyge ſeguno - ſinbays
de ſ. ſe. de ſeſ. ſ. ſeeſyge ſ. mazeſe
ſyo anbaimº ſ. ſeſyge ſimo Nº ſeſyge
muneem Atry ſ. ſeſyge ſimon + uye
mo ſeguar de ſ. ſ. ſeeſmar ſ. ſyge
bayſeeſ

guardr v ſ. ſeaue ſayo ae ſeſyge ſ. ſiceſ
a ſyo muſeuicer

Munon e nueſe caſ ſe a ſeſ. Nceeſe ſhimozeeſ
ſyº beaeeſº ſyermo ſeee muno ſeſ
coneeſ ſ. ſeeſe caſ ſ. ceeſyeeſ con ceeſyge
caſ ſ. ſuicer ſe ſuno - uiſtuce ſyeſ. ſ. aeſbe
+ ſeſyge aeſe caſ a ſyo ſ. ſ. ſeeſ

1 e neeſe caſ ſe ſpuſo ſer que a ſeſyo a ſyo
ſyeſ. ſ. ſeeſ. ſ. ſeeſ. ſ. ſeeſ. ſ. ſeeſ. ſ. ſeeſ. ſ. ſeeſ.

Loſcuo

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

cabº de enero 2

Juro de Jusmendo
de 1 Rs Castellanos

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cuero

Vonon

— Cabildo Ordinario
1589 —

Domingo

cab° de ayuntamiento
y Voluntades

[illegible] de mayo [illegible] Sucesso [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

v Este cab° se comenzo [illegible] a dicz dos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Don [illegible] Quintana [illegible]
Bueno [illegible]

v Este cab° se acabo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

— cabo de Xtoual
Vz de Vera

En Llerena a veynte y quatro dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Licenciado Gaspar de Molina alcalde mayor en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Diego Sanchez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Christoual de Vera vecino de la dicha villa y dixo que por quanto el dicho Christoual de Vera tiene hecho cierto concierto con el señor Don Diego de Mendoça comendador de la Parra del consejo de su magestad y su gentilhombre de la boca sobre el arrendamiento de los diezmos de la dicha encomienda de la Parra y sus anexos por tiempo de tres años que an de comenzar a correr y contar desde primero de enero de este presente año de mill y quinientos y sesenta y cinco años hasta fin de diziembre del año de mill y quinientos y sesenta y siete años segun y como mas largamente en el dicho concierto se contiene que paso ante mi el dicho escribano a que se refiere y para mejor cumplir y pagar lo contenido en el dicho concierto el dicho Christoual de Vera se obligo de dar y dio por fiadores a Juan Vazquez y Juan Gonçalez vecinos de la dicha villa de Llerena que estauan presentes a lo qual dixeron que ellos salian y salieron por fiadores del dicho Christoual de Vera en la dicha razon y se obligaron de dar y pagar al dicho señor Don Diego de Mendoça o a quien su poder hubiere para ello todos los maravedis que el dicho Christoual de Vera fuere obligado a dar y pagar en cada un año de los dichos

cabº 22 de mar. 1530

t

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

a Reo
Gzmde
ante d fze Lopez

+ q̃ pareçiendo ẽ Audiencia Rl̃ dho Reo dho dho dho

tinuar en el dicho / oficio de dos meses adelante
en el qual dicho tiempo mostrará diligencia
en cobrar lo que se le debiere de los dichos propios
y rentas de ellos y en lo demás que fuere
cargo de su oficio y en dar cuenta de todo
lo que hubiere cobrado y gastado

Para el dicho año

Otrosí mandaron que el dicho Alonso
de Ojeda tenga cuidado de hacer
cobrar todos los maravedís que
se debieren de penas de
la cámara y de penas de
estrados y penas de
cámara y penas de
estrados y penas de
cámara y penas de
estrados y penas de
cámara y

cab.º cc C de abril 1839

Veras a Ecay

dmcab

CASAS

no Pas

ca M.º

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

cab° eb[illegible] Vdrecaſer

[illegible]

[illegible]

cab° de eb[illegible] Vdlecaſer

[illegible]

cab° eceeb[illegible] Vdlecaſer

[illegible]

cam°

Pard°

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁCERES

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

cabo de año

cabo de año

201

Sevilla 1589

Fernando Ortiz

Fernando

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL LLERENA

Cabo de Otte de abril

no se cabe

En la villa de Llerena treynta dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e nueve años se juntaron a cabildo los señores Gonçalo de Aguilar e Alonso de Ocon alcaldes hordinarios e Diego de Ocon alcalde de la hermandad e Alonso Ruiz de Ocon e Juan Ruiz de Ocon regidores e Juan Ruiz de Ocon procurador de la dicha villa e Juan Ruiz de Ocon mayordomo de los propios e rentas de la dicha villa e Juan Ruiz de Ocon escribano de cabildo

Cabo de Otro de mayo 1589

En la villa de Llerena treynta dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e nueve años se juntaron a cabildo los señores Gonçalo de Aguilar e Alonso de Ocon alcaldes hordinarios e Diego de Ocon alcalde de la hermandad e Alonso Ruiz de Ocon e Juan Ruiz de Ocon regidores e Juan Ruiz de Ocon procurador de la dicha villa e Juan Ruiz de Ocon mayordomo de los propios e rentas de la dicha villa e Juan Ruiz de Ocon escribano de cabildo

mulmor

Y los molineros de molinos de aceite de esta villa

ó derse

Y en este cabildo se leyó un mandamiento de los señores alcaldes hordinarios desta villa por el qual mandan que ninguna persona sea osada de sacar ni saque trigo ni otra cosa alguna para fuera de esta villa sin expresa licencia de los dichos señores alcaldes hordinarios desta villa so pena de excomunión mayor y de cien mill maravedís para la cámara de su magestad y para la fábrica de la yglesia desta villa por cada vez que lo contrario hiziere

Cabo de Otro de mayo

Cabildo de Otro

Y en este cabildo se leyó un mandamiento de los señores alcaldes hordinarios desta villa por el qual mandan que ninguna persona sea osada de sacar ni saque trigo ni otra cosa alguna para fuera de esta villa sin expresa licencia de los dichos señores alcaldes hordinarios desta villa so pena de excomunión mayor y de cien mill maravedís para la cámara de su magestad y para la fábrica de la yglesia desta villa por cada vez que lo contrario hiziere

Cabildo de Otro

Valverde

En este cabildo se leyó un mandamiento de los señores alcaldes hordinarios desta villa por el qual mandan que ninguna persona sea osada de sacar ni saque trigo ni otra cosa alguna para fuera de esta villa sin expresa licencia de los dichos señores alcaldes hordinarios desta villa so pena de excomunión mayor y de cien mill maravedís para la cámara de su magestad y para la fábrica de la yglesia desta villa por cada vez que lo contrario hiziere

medinas

Y luego se leyó otro mandamiento de los dichos señores alcaldes hordinarios desta villa por el qual mandan que ninguna persona sea osada de sacar ni saque trigo ni otra cosa alguna para fuera de esta villa sin expresa licencia de los dichos señores alcaldes hordinarios desta villa so pena de excomunión mayor y de cien mill maravedís para la cámara de su magestad y para la fábrica de la yglesia desta villa por cada vez que lo contrario hiziere

Y luego se leyó otro mandamiento de los dichos señores alcaldes hordinarios desta villa por el qual mandan que ninguna persona sea osada de sacar ni saque trigo ni otra cosa alguna para fuera de esta villa sin expresa licencia de los dichos señores alcaldes hordinarios desta villa so pena de excomunión mayor y de cien mill maravedís para la cámara de su magestad y para la fábrica de la yglesia desta villa por cada vez que lo contrario hiziere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL CÁCERES

La

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Jerú
Nazareth

En Trujillo veynte y nueve dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y nueve años, estando en cabildo y ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Diego Garcia de Paredes y Diego Tabera y Diego Arias Zorro y Diego de Ovando y Diego de Arroyo y Diego de Ovando regidores de esta villa y por ante mi Pedro Sanchez escribano de su magestad y del numero de esta villa se leyo la carta de su magestad que es del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Trujillo salud y gracia sepades que por parte de vos el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Trujillo nos fue hecha relacion que en la dicha villa y en su tierra y jurisdicion hay muchos baldios y dehesas y montes y pastos que son propios de la dicha villa y de los vecinos y moradores de ella y que algunas personas particulares se han entrado y entran a labrar y romper y sembrar y hacer huertas y cercados y edificios en los dichos baldios y dehesas y montes y pastos de la dicha villa y en otras partes de ellos sin nuestra licencia y facultad y sin tener para ello derecho alguno de que se sigue mucho daño a la dicha villa y a los vecinos y moradores de ella porque se van disminuyendo los dichos baldios y dehesas y montes y pastos y no hay donde pacer los ganados de los vecinos y moradores de la dicha villa y nos suplicastes y pedistes por merced que en lo susodicho proveyesemos como la nuestra merced fuese o como la nuestra voluntad fuese y nos tuvimoslo por bien por la cual por la presente damos licencia y facultad a vos el dicho concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Trujillo para que por tiempo de seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la fecha de esta nuestra carta en adelante podais romper y labrar y sembrar y hacer huertas y cercados y edificios en los dichos baldios y dehesas y montes y pastos de la dicha villa y en otras partes de ellos que vos el dicho concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Trujillo quisieredes y por bien tuvieredes con tanto que no hagais ni cometais en ello fraude ni cautela alguna y que no hagais ni cometais en ello cosa alguna en perjuicio de tercero y con tanto que no hagais ni cometais en ello cosa alguna en perjuicio de los propios y rentas de la dicha villa y con tanto que no hagais ni cometais en ello cosa alguna en perjuicio de los vecinos y moradores de la dicha villa y con tanto que no hagais ni cometais en ello cosa alguna en perjuicio de los ganados de los vecinos y moradores de la dicha villa y con tanto que no hagais ni cometais en ello cosa alguna en perjuicio de los montes y pastos

+ Diego de Chinchilla Diego de Sepulveda testigo
+ el dicho Pedro Reynalte vecino de Diego de Sepulveda testigo
+ Fernando Delgadillo vecino de Diego de Sepulveda —
+ Fernando Gutierrez Cuadrado vecino de Diego de Sepulveda —

mas dos testigos presentados

El dicho Diego de Sepulveda testigo presentado por parte de Lorenzo de Leon vecino de Sepulveda en el pleito que trata con el dicho Fernando Gutierrez Cuadrado sobre razon de cierta hacienda que dicen le pertenece por herencia de Hernando de Leon su padre difunto vecino que fue de la dicha villa de Sepulveda —

tomaron

+ Hernando Gutierrez Cuadrado vecino de la dicha villa de Sepulveda en nombre de Lorenzo de Leon vecino de la dicha villa de Sepulveda su parte

apearon

+ Hernando Gutierrez Cuadrado vecino de la dicha villa de Sepulveda en nombre de Lorenzo de Leon vecino de la dicha villa de Sepulveda su parte

pr°

+ Diego Ruiz de Porras vecino de la dicha villa de Sepulveda en nombre de Lorenzo de Leon vecino de la dicha villa de Sepulveda su parte

testigos

+ Pedro Ruiz de Porras vecino de la dicha villa de Sepulveda en nombre de Lorenzo de Leon vecino de la dicha villa de Sepulveda su parte —

autos de mas

+ Pedro Ruiz de Porras vecino de la dicha villa de Sepulveda en nombre de Lorenzo de Leon vecino de la dicha villa de Sepulveda su parte en razon de lo contenido en este pleito —

autos de apelacion

+ Hernando Gutierrez Cuadrado vecino de la dicha villa de Sepulveda en nombre de Lorenzo de Leon vecino de la dicha villa de Sepulveda su parte dijo que por quanto el dicho Lorenzo de Leon su parte y el dicho Fernando Gutierrez Cuadrado su contrario en nombre de la dicha su parte pusieron ante el dicho señor Alcalde mayor cierta demanda y pleito sobre razon de cierta hacienda que dicen le pertenece por herencia de Hernando de Leon su padre difunto vecino que fue de la dicha villa de Sepulveda —

+ Hernando de Leon —
+ Fernando Gutierrez Cuadrado —
+ Diego Ruiz de Porras —
+ Diego Ruiz de Porras —
+ Pedro Ruiz de Porras —
+ Fernando Gutierrez Cuadrado —
+ Fernando Gutierrez Cuadrado —
+ Pedro Ruiz de Porras —
+ Fernando Gutierrez Cuadrado —
+ Fernando Gutierrez Cuadrado —
+ Antonio Fernand

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

lecge dy — v Ordenanças ... a Lge

azeite — v Peage ... Sant Lucar

Jabon — v Jabon de Ve — acarrge

Encabeçado de comarca a Regidores ... Jaen

escalera — Escaleras

Lo — Sellado ... Ordenanças ... Lge

azeite — v Sacado segun ... Lge ... Ordenanças

Remolques — Remolques ... Jaen ... Lucena

familiatura — Familiatura

Encabeçado — Encabeçado

gallo — Gallo

Lo — Lo ... Sacado de Rentas ... Lge

Sacado de Rentas de Alcabalas de Ntro Dcho

acotea — acotea

azeite — azeite

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO MUNICIPAL LLERENA

cabo de enero 1589

En Guadalupe en [illegible] de mayo de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante el señor licenciado Juan Gutierrez de Angulo alcalde mayor en la villa de Guadalupe y su tierra por su magestad y en presencia de mi Pedro Hernandez escribano de su magestad y del numero de la villa parecieron

Vecinos

Y en este dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escribano hizo parecer ante si a los vecinos de esta villa que de yuso irán escritos y nombrados para que hagan el repartimiento de los maravedis que se han de pagar de alcabala y tercias reales de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta

Alcabala y tercias

Y en este dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escribano hizo parecer ante si a los vecinos de esta villa que de yuso irán escritos y nombrados para que hagan el repartimiento de los maravedis que se han de pagar de alcabala y tercias reales de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta

Alcaldes de la hermandad

Y en este dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escribano hizo parecer ante si a los vecinos de esta villa que de yuso irán escritos y nombrados para que hagan el repartimiento de los maravedis que se han de pagar de alcabala y tercias reales de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta

Semaneros

Y en este dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escribano hizo parecer ante si a los vecinos de esta villa que de yuso irán escritos y nombrados para que hagan el repartimiento de los maravedis que se han de pagar de alcabala y tercias reales de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta

Mayordomo

Y en este dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escribano hizo parecer ante si a los vecinos de esta villa que de yuso irán escritos y nombrados para que hagan el repartimiento de los maravedis que se han de pagar de alcabala y tercias reales de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta

Alguaciles

Y en este dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escribano hizo parecer ante si a los vecinos de esta villa que de yuso irán escritos y nombrados para que hagan el repartimiento de los maravedis que se han de pagar de alcabala y tercias reales de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta

Procuradores

Y en este dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escribano hizo parecer ante si a los vecinos de esta villa que de yuso irán escritos y nombrados para que hagan el repartimiento de los maravedis que se han de pagar de alcabala y tercias reales de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta

Diputados

Y en este dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escribano hizo parecer ante si a los vecinos de esta villa que de yuso irán escritos y nombrados para que hagan el repartimiento de los maravedis que se han de pagar de alcabala y tercias reales de esta villa y su tierra para este presente año de la fecha de esta carta

Y luego

Y luego

Y luego

Vaca

cada año

y pasados

a voto de regidores

apelar

semanero

acordose. q no se pierda testigo

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

cab.º de 1589

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lucas

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [

[illegible]

debaxo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cabildo en 29 de junio 1580

[illegible]

[illegible]

[illegible]

agraciar de
dar

agion

L

cabeza 6 cezinio 1589

carnagrslgz

POAMEX

cancgal — Jhmandacrefeaccancgal

bcm — bcmoreno acr

Zuigo — Jorafea acffyomcmor

Jhc — Crefdr ac Rgne

acr cegond — fo 1. fi cacaga yhr cegunda

nagu — treese cab seacard Renaegu yhr
Zhiyoro cerngrgo Jhc
Rcko ingeyguè Zbeb Jhc
Jeyo Rcco guatro mgd Rdr
cefercasmi cefrazberhrgracfgm
cab- conagercbimo Rcdacfe
miacm Rlos Rueman ac Jhc
Rdo Zbeeeemosea Jhcada tw yhr
Jagrendrgs

4 libros — fo
v Cffba fmae los guatro libros
dosem Jhnzroi Rcgbco
inesecyhrueeg yhr Rdogs

anoccem — L. Cdcccbra anuo ccccmor de
ccs 746 Jhr ccc camo Cfigoagte
achcuaraiorbo Jhrcfgracfe conts
yvmcaacbcyhrio Lgua cosafna
Rcm 13- Zhuc Rfgsarres Rbrco Rcandon

bnyca — L. Cdcccbra abdica camero, tc
vnrcdo Rbtiena q Rcca Gaucnt

demotracon — Rzccdo Jhr tumer y uenzn
Jhcdcdo Rdagos Rcccrcm
myr cc n.o tkcgm.

corrde — x Cfcgcnanmcm Rargcoãne
Cbdro — myr Rcnc arzpcm Rgo acbcgob-

L. Cneese cab dicho anuo yntum
omno patrio Jhc — ccrigo L. Rccgndo Cbl cca
cc Rdagracncaga mmcrge Cfe
vcgcbrigncndo y anLa

cc Rgo — L. acRgo cccotro cgnocccaom
cagracccdgo @ pcpcrtcvio Jhzbcm
Rbjcta q Rdo Cfe

cofcm — vcneese cab dho pcscm zhu cc jnm tuo
Jhcrcmio Rcgcrcm zhu Rdrcz cão Jhr lo
Jucdcccdjfta cccatbre Cgnnda
Jhcaacarzo cccmo cc Rbcm
fr jogo- Zhcc Rdo cojrcnta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cab.to xxx de Jnuen 1589

Jnuenta ante escriuano de su mag.d
Dimas Rodriguez vezino y regidor desta villa
de Llerena en nombre y como mayordomo
que soy de nra señora de la Granada
y de la cofradia del santissimo sacramento
que en la dicha yglesia mayor desta villa
ay fundada

y testimonio de Hernando de Vera
escriuano de rentas de la agua de Fuente
los molinos y otras algunas maquilas de
mayab de vno vno de los de Vargas
en razon de lo siguiente

Primeramente dize que a cinco de Febrero
deste presente año de 89 años se hallaron
en el molino de Antonio Rodriguez
Dimas Rodriguez y Alonso Rodriguez
y Juan Rodriguez y Alonso Sanchez
y Juan Sanchez y Juan Sanchez
y Juan Sanchez y Juan Sanchez
y Juan Sanchez y Juan

cab de Cmsa fol 1589

Menades

Comprad

guarda

Alcalde

+

Lacon
Vegas Lleno dego la
acerdo de Dos de Iuego
Secretario de Ugo
Sotomayor

Vecinos

Iuez y Alcalde mayor

Iuez

Escribano

Vecinos

Iuez y Alcalde mayor

Iuez

Escribano

Vecinos

Iuez y Alcalde mayor

Iuez

Escribano

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL · LLERENA ·

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

cab.º c.º Junio 1820

cab° 22 de junio — 1580

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Soteb-Jũ mjn
Dopdrueb—

v tneereab se eeepdeeroneec fuseros
afaeroth! Jũ mjn fuseros Dueab
fas Deeeefno y Dneaeer Inadjaer
zujoreeeth— Jindidujr se Inolru

pandixo—exgmad

eljũ Jlogandixo Jyr Jnm. Jgnerib
efe ofjũ oneegfido ordnũ—
Dneseeeeeu wtt Jlonee

v Ptto dugaeiab Jtneeugr

codo Canseb

v Dnejũ eeeũ Jnuer eelabtu Nuym
eeegaeeofeb Jo Delaeinegneeu aim
es ausdr—

Jtneeselab Jolomeftu a dugo aeiab
Jutneu Jũ Dneeolieneeeb(eeeug
Jeeesfeeas Jeeeeveieeeeingr Jlo
Jumeasf Jne aeigftimere Jeepefto
Jeeeeeenaeias Dneeviefo Jeeeb
Jneu eeeeeeperneeg Jr. Olfeieeum

Ja adugo aria Jutneu eeudr Jo Jeuge
Jngueeb eeeeonse aaung Jnaetigf
eeposb aeugneffg ordn—

v Ptto Jeezola Dor— ———

Jeeaotu
legfo

v Dnesceeaotnn tuieeteb eegegns
Jonũ Jaer Jaeeniygmie Jeuge
aoneegfo Jnazeenueeb Jeeobligeb
teenn— Jegegpna—

caualeeiro

v Jegugpneh ayJyn Dugeeryner
eguaneeeeeeeaueeonepni—

La afeegfgnũ aeiũ eeu Jeone
Jugefg baeinJfũ Jaeeneiafo &
Jnoo Jeeeeeo—

Ob—

30 deiugo
calenda 24

Dne geeneneeb eeu de Dnofeee
ouejeoa Acegusnnb Jeeeeeabeeo
augusey Ptto

Jbegsceey

v Jgeben en de Jgneeuceeabeyse
aufjeonb—

La

Dnegeeeeeeabeenca de Jugeegueo
Jũ aJgeneeuo eeeyeo Jsfogfu
eeJũ Jeefneeotnjeue—
guatwingeeJfeen Dnsoyeuee
mao Jeb—

v Dne Jũ Jfeu Jgeeeeeeeubeuofueee
a Dnu aeprũ cal

v Jeonfuzneefgnueeeiueeeuegn
Jgeneatũ— Minefgeeopueee
Ueifgeuo Cupfgu Aufg

v tneeseab Jtno [illegible]

Azeuedo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

cabº de 27 de junio - 1589

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ · POAMEX · JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible] de Julio 1589

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cab° de 4 de Junio 1589 años

[illegible]

cab° de 4 de Junio de 1589

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cabildo de 1589

En la villa de Llerena a [illegible] de mayo de mill e quinientos e ochenta y nueve años se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los muy magníficos señores Licenciado Juan Bautista de Monzón, alcalde mayor en la dicha villa y su partido por su majestad, y Diego Fernández de Córdoba y Pedro de Ocampo Caballero, regidores de la dicha villa, y Gonzalo Gallardo, mayordomo de propios de la dicha villa, y estando así juntos en el dicho ayuntamiento, el dicho señor alcalde mayor dijo que por cuanto en el cabildo pasado se trató y platicó sobre que se hiciese una casa para la audiencia de los señores alcaldes mayores de esta villa y su partido, y para ello se señalaron por sitio y lugar conveniente para hacer la dicha casa el sitio y solar que está en la plaza pública de esta villa, que al presente tiene por linderos por una parte la casa de la carnicería y por otra parte la casa de Juan Rodríguez de Ocampo, y por delante la plaza pública, y por detrás la casa de Juan Rodríguez de Ocampo, y para ello se nombraron por diputados los dichos señores Diego Fernández de Córdoba y Pedro de Ocampo, regidores de esta villa, para que viesen el dicho sitio y solar y viesen si era conveniente para hacer la dicha casa, y que ellos lo habían visto y platicado con el dicho señor alcalde mayor y con el dicho mayordomo de propios, y que les parecía que era muy conveniente para hacer la dicha casa, y que para ello era necesario comprar una casa que está en la dicha plaza pública

cab. 4 leg. 1189

cab[illegible] de 1589

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alb. El 11º Vergel 1589

Escriuir a Cortiado

Pobre

Pobres

Vº agº

ARCHIVO HISTÓRICO DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

C

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Alb de 23 de ag 1587

Juez de Cabeza

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

cabo 28 de 1589

Alcalde Ordinario

Alcalde Ordinario

Alcalde Ordinario

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de 1580

Escribano

Cabildo de 1580

ARCHIVO HISTORICO NOBILIARIO
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

cabo de Ilescas de 1589

En la villa de Illescas a veinte y nueve dias del mes de junio de mill y quinientos y ochenta y nueve años. Estando en cabildo segun lo tienen de uso y costumbre en las casas de ayuntamiento de esta villa los señores Don Diego de Avalos y de la Cerda, caballero del abito de Santiago, corregidor en esta villa y su tierra y jurisdicion por su magestad y Alonso Perez de Vivero y Fernando de Loaysa, regidores de esta villa y Juan Gutierrez Tello, procurador general de esta villa y Juan Gutierrez Tello, procurador general de esta villa.

En este cabildo se acordo que atento que en esta villa hay mucha falta de trigo para el sustento de los vecinos de ella y para la sementera de este presente año, que se pida y suplique a su magestad mande se saque de esta villa y su tierra y jurisdicion el trigo que hubiere menester para el dicho efecto

I Este cabildo fue acordado que se pregone
[illegible] se pregone
se pregone mañana miercoles que se guarden
mis mandamientos. Libranza
[illegible]

I Este cabildo fue acordado que se pregone
esta vista para mañana. Libranza
[illegible]

I Este cabildo fue acordado que se pregone
[illegible]

I Este cabildo se juntaron [illegible]
[illegible]

I Este cabildo se juntaron [illegible]
[illegible]

I Este cabildo se juntaron [illegible]

ordinaria entre en mi casa para ayuntamiento
terminada la misa dada fauor de dios fernando
de [illegible] para entrar en [illegible]
mio de dar libranca fernando de [illegible] de
Libranca granada de naranja y quatro con mis [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible]

Y acordo de enlugar de dicho de que [illegible] de
lengua de [illegible] tratar [illegible] de mano de
cerna [illegible] de la [illegible] de calle y de [illegible]
[illegible] y siendo necesario [illegible] de
[illegible] de [illegible]
y desta manera cabo de dicho con bien y
de dicho [illegible]

Fran marlo

Cabeçon de Vera q mye de

+ En Vera a veynte de enero de mill e quinientos y veynte
y nueue años se juntaron a cabildo segun y como lo tienen de uso y costumbre en cabildo fordinario
Vera de vego alcalde y Sancho de Carvajal Regidor. Estando presentes alcalde mayor
fernando de Carvajal y [illegible] y Gaspar de Vera y Juan de Vera y
Juan de Vera el mozo y Juan de Vera el viejo y Juan de Vera el mozo y Juan de Vera el viejo y Juan de Vera el mozo y Juan de Vera el viejo y

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

cabildo ... veana ... ccy ... ...

... vernea vcm ... ... Orago ... ...
... ...
... ...
... ...

... ...
... ...
... ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

y tiene de salario en cada vn año [illegible]
[illegible]

Et.

- Juan de Portes dize que estan a su cargo vn quento y quinientas y beinte y syete mill y quinientas y cincuenta y quatro mrs de resto de cierta cuenta y postrimero de cargo a los treinta y siete mill y seteçientos y beinte y quatro mrs y beinte mrs de cierta cuenta y fin y quitamiento que se tomo con Juan Gomez y Juan Sanchez de Ribera y Juan Vazquez de Leon y Juan Gomez de Ribera y Juan Vazquez de Leon y Juan Gomez de Ribera y Juan Vazquez de Leon y Juan Gom

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL - LLERENA -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

cab° vzcecterr89

[illegible] de mjcc quē ... a cab° [illegible] ... [illegible]

[illegible] cab° [illegible]

[illegible] cab° se dio notr° [illegible] cab° como [illegible]

alzamyento

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

comun

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

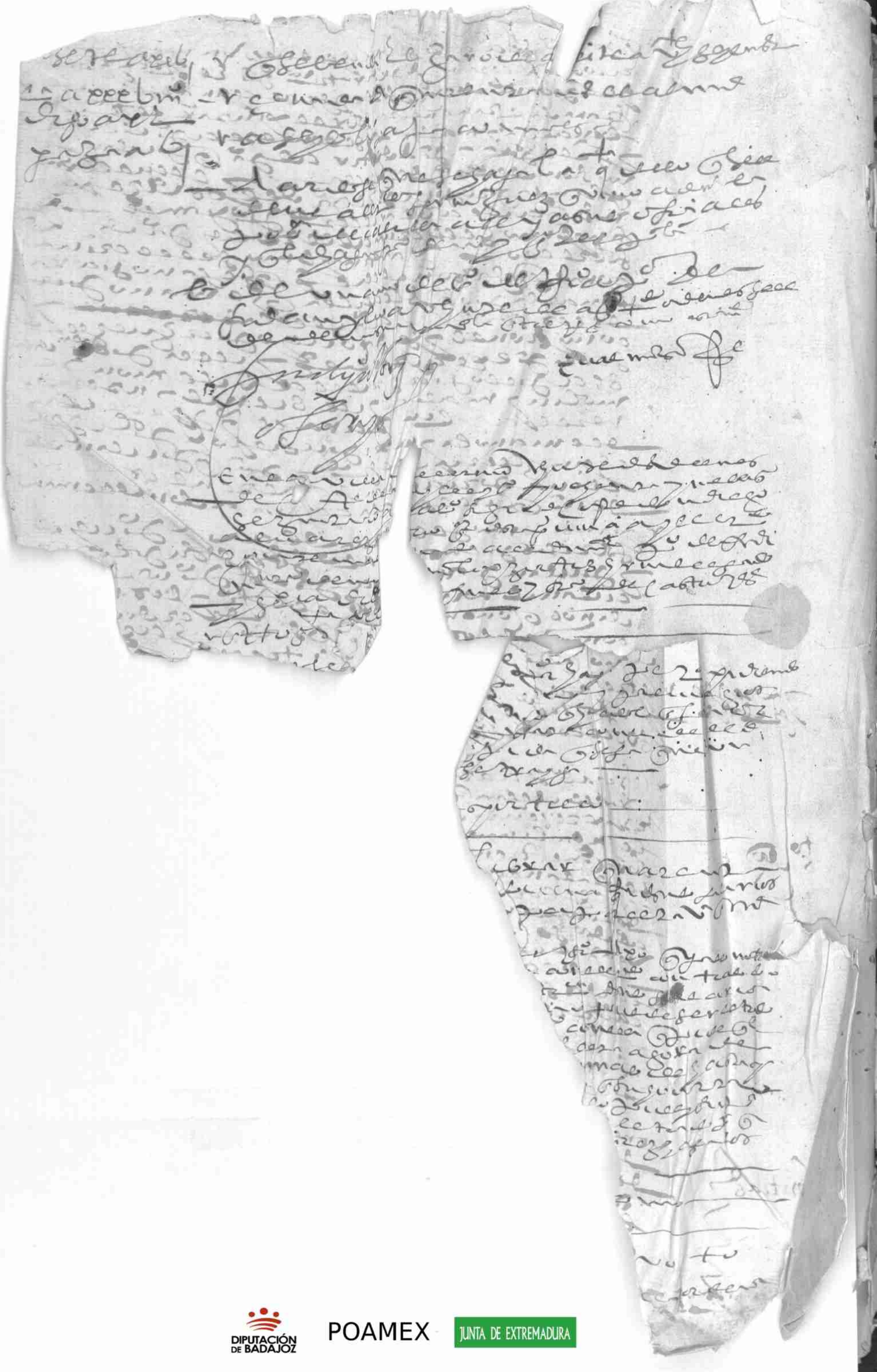

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ · POAMEX · JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO NOTARIAL - LLERENA

Cabildo de 1589

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

quintaeta

Illtre. sebastiano de Lapeira y Andres de mexia vesr. rector y preceptores de gramatica decimos
q. apiadandonos de la perdicion delos estudiantes, la q. resulta assi despoca inclinacion alas letras
como dela diuision delos maestros, quanto a lo q. toca a vra parte pretendemos seruir a dios nro. s. y
acudir al deseo q. vm. tiene del bien de estos hijos de esta v. y amarranos aprouechen in vtroq. homine, emos de
terminado de hazer vn cuerpo de estos a imitacion delas partes y vniuersidades principales donde los estu
dios florescen para q. exercitando el vno alos menores, y medianos, y el otro alos mayores sigun mas presto
habiles para oir facultad, y vengan mas presto sus padres a gozer el fruto de sus estudios lo qual no pue
de hazerse sin grande dispendio de tiempo onseñando cada vno de por si y teniendo el solo cargo, y carga
de exercitar a muchos, y de diferentes grados como son maiores, medianos, y minimos cada vno delos que
les estados auia menester su particular exercicio. por manera q. exercitando los nosotros dos en la forma que
esta dicho sera tan notable el aprouechamiento q. en breue nos acreuemos mediante nro. s. aque goce esta
v. y prouincia de la honrra de sus letras, auilidad muchas delas quales estan encalladas sin auer pasa
do adelante, y las que an pasado son como la palma q. los maestros q. las plantaron no gozaron el fruto de ellas
por auer les faltado el riego destos exercicios q. pretendemos. ansimismo seran castigados los estudiantes y
con el temor aprouecharan. lo q. no hazen el presente por q. en castigando los en vna aula se remedia, y ha
ce ver vno de los maestros los discipulos del otro, haziendo insolencias y no pudiendo los castigar perseuran en
ellas y otras indignas de ser aqui relatadas todo lo qual se remedia con nro. concierto haziendo destas aulas vna como es
dho. y teniendo los dos juntos autoridad y poder sobre los dichos estudiantes como si fuera el maestro y nro.
Para efeto de lo qual pedimos y suplicamos a vm. sea seruido enq. el salario q. esta v. tiene senalado para
preator se alargue hasta cinq. mil mrs, o lo q. vm. mandare los q. les partamos por iguales partes y nos
otros q. ofrecemos nras personas al seruicio, y prouecho de esta republica seremos en alguna ma
nera obligados para lo qual &c. el bachiller vuestro capellan Andres de Mexia.

tenor de

Illtre. sebastiano de Lapeira y Andres de mexia vesr. rector y preceptores de gramatica decimos
q. apiadandonos de la perdicion delos estudiantes, la q. resulta assi despoca inclinacion alas letras
como dela diuision delos maestros, quanto a lo q. toca a vra parte pretendemos seruir a dios nro. s. y
acudir al deseo q. vm. tiene del bien de estos hijos de esta v. y amarranos aprouechen in vtroq. homine, emos de
terminado de hazer vn cuerpo de estos a imitacion delas partes y vniuersidades principales donde los estu
dios florescen para q. exercitando el vno alos menores, y medianos, y el otro alos mayores sigun mas presto
habiles para oir facultad, y vengan mas presto sus padres a gozer el fruto de sus estudios lo qual no pue
de hazerse sin grande dispendio de tiempo onseñando cada vno de por si y teniendo el solo cargo, y carga
de exercitar a muchos, y de diferentes grados como son maiores, medianos, y minimos cada vno delos que
les estados auia menester su particular exercicio. por manera q. exercitando los nosotros dos en la forma que
esta dicho sera tan notable el aprouechamiento q. en breue nos acreuemos mediante nro. s. aque goce esta
v. y prouincia de la honrra de sus letras, auilidad muchas delas quales estan encalladas sin auer pasa
do adelante, y las que an pasado son como la palma q. los maestros q. las plantaron no gozaron el fruto de ellas
por auer les faltado el riego destos exercicios q. pretendemos. ansimismo seran castigados los estudiantes y
con el temor aprouecharan. lo q. no hazen el presente por q. en castigando los en vna aula se remedia, y ha
ce ver vno de los maestros los discipulos del otro, haziendo insolencias y no pudiendo los castigar perseuran en
ellas y otras indignas de ser aqui relatadas todo lo qual se remedia con nro. concierto haziendo destas aulas vna como es
dho. y teniendo los dos juntos autoridad y poder sobre los dichos estudiantes como si fuera el maestro y nro.
Para efeto de lo qual pedimos y suplicamos a vm. sea seruido enq. el salario q. esta v. tiene senalado para
preator se alargue hasta cinq. mil mrs, o lo q. vm. mandare los q. les partamos por iguales partes y nos
otros q. ofrecemos nras personas al seruicio, y prouecho de esta republica seremos en alguna ma
nera obligados para lo qual &c. el bachiller vuestro capellan Andres de Mexia.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO AGRICULTURA LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sobre la myna de

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL · LLERENA

Jesus

Y Juan Bermudez Clerigo Cura de la Yglesia deste
Lugar de Ahillones Digo que por quanto
Pedro Gonçalez Vezino deste Lugar
Y Juan Gonçalez Vezino del Lugar de
Y Juan Bermudez Clerigo Cura de la Yglesia deste
Y Juan Gonçalez Vezino deste Lugar
Y Juan Gonçalez Vezino del Lugar de
Y Juan Bermudez Clerigo Cura de la Yglesia deste
Y Juan Gonçalez Vezino deste Lugar
Y Juan Gonçalez Vezino del Lugar de
Y Juan Bermudez Clerigo Cura de la Yglesia deste
Y Juan Gonçalez Vezino deste Lugar
Y Juan Gonçalez Vezino del Lugar de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ · POAMEX · JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO NOTARIAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MODAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Suya a esta escribanía de Tierlas

freseras y carnicería — Nombrose de freseras y carnicería alcalde de la
Juro — carnicería D. Gerónimo de Zafra
Luego Acetado

aceite y pescado — Nombrose de aceite y pescado a
Juro — Dº Marcos Fernández Cabrillo
Acetado

Viento — Nombrose D. Francisco de Cañas Becerril
Juro. Juro — y Francisco Gregorio Zafra
Almotacenes Cabrillo
y dicho Cabrillo Acetado
Vecinos y Moradores de esta Villa
Hacendados que tengan de
renta cada un año 50 fanegas de
sembradura de Trigo y no sean
menos de 25 fanegas de Trigo
de dicho Pan cada Cabeza y de
el mismo Vecindario y Labrador

Pasajeros — Nombrose D. Francisco Gregorio Zafra
~~alcaldes~~ a Dº Gerónimo Zafra
Cabrillo Acetado

Alcaldes de — Nombrose D. Francisco de Cañas
la Hermandad — y Sebastián Fernández Cabrillo
Juro — Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

guardas — Nombrose D. Francisco Gregorio Zafra
Juro — y Andrés Fernández Cabrillo
Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

Fieles — Nombrose D. Francisco Gregorio Zafra
Juro. Juro — y Andrés Fernández Cabrillo
Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

Diezmeros y — Nombrose D. Francisco de Cañas Becerril
Arrendadores — y Dº Gerónimo Zafra Cabrillo
Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

Cortijeros — Nombrose D. Francisco de Cañas Becerril y
Arrendadores — Dº Gerónimo Zafra Cabrillo
Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

Capataces — Nombrose D. Francisco de Cañas Becerril y
Jurados — Dº Gerónimo Zafra Cabrillo
Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

Veedores con — Nombrose D. Francisco de Cañas Becerril y
Cosecheros — Dº Gerónimo Zafra Cabrillo
Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

Vino — Nombrose D. Francisco de Cañas Becerril y
Dº Gerónimo Zafra Cabrillo
Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

Cerero y Cabo — Nombrose D. Francisco de Cañas Becerril y
Veedores de — Dº Gerónimo Zafra Cabrillo
Cera y Hoja — Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra
Acetado

Alcaldes de la Hermandad
de esta Villa y su Tierra

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCH. HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1590 —

quedose

Fregeren acauegeste

Fecha en Valencia a 15 de Jun 1590

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL · LLERENA ·

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Boyeros

Las Demitas

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LLERENA

a 12 de sepbre 1590

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA